

• MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917 •

Crónica de la Constitución de 1917 en la prensa de la época

GUADALUPE CUIREL DEFOSSÉ • AURORA CANO ANDALUZ
Coordinadoras



SENADO DE LA REPÚBLICA - LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-UNAM

CRÓNICA DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1917 EN LA PRENSA DE LA ÉPOCA

ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
*Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión*

PABLO ESCUDERO MORALES
*Presidente de la Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión*

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

REPRESENTANTES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
Secretario de Gobernación

RAFAEL TOVAR Y DE TERESA
Secretario de Cultura

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
Diputado Federal

ENRIQUE BURGOS GARCÍA
Senador de la República

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA
*Magistrado Consejero
de la Judicatura Federal*

PATRICIA GALEANA
Secretaria Técnica

CONSEJO ASESOR

Sonia Alcántara Magos
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Olga Hernández Espíndola
Ricardo Pozas Horcasitas

Rolando Cordera Campos
Rogelio Flores Pantoja
Javier Garcíadiego
Sergio López Ayllón
Pedro Salazar Ugarte

Héctor Fix-Fierro
José Gamas Torruco
Juan Martín Granados Torres
Aurora Loyo Brambila
Gloria Villegas Moreno

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
INEHRM



SENADO DE LA REPÚBLICA
Mesa directiva

Presidente

Sen. Pablo Escudero Morales

Vicepresidenta

Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Vicepresidente

Sen. César Octavio Pedroza Gaitán

Vicepresidente

Sen. Luis Sánchez Jiménez

Secretaría

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora

Secretaría

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama

Secretario

Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes

Secretaría

Sen. María Elena Barrera Tapia

Secretaría

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza

SENADO DE LA REPÚBLICA
Junta de Coordinación Política

Presidente

Sen. Fernando Herrera Ávila

*Coordinador del grupo parlamentario
del Partido Acción Nacional*

Sen. Emilio Gamboa Patrón
*Coordinador del grupo parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional*

Sen. Miguel Barbosa Huerta
*Coordinador del grupo parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática*

Sen. Carlos Alberto Puentes Salas
*Coordinador del grupo parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México*

Sen. Manuel Bartlett Díaz
*Coordinador del grupo parlamentario
del Partido del Trabajo*

Sen. Miguel Romo Medina
*Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional*

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
*Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional*

Sen. Sonia Mendoza Díaz
*Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional*



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Secretario de Cultura
Rafael Tovar y de Teresa



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General

Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido

Luis Jáuregui

Álvaro Matute

Érika Pani

Ricardo Pozas Horcasitas

Salvador Rueda Smithers

Rubén Ruiz Guerra

Enrique Semo

Luis Barrón Córdova

Gloria Villegas Moreno



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Director

Pedro Salazar Ugarte

Secretario Académico

Francisco Ibarra Palafox

CRÓNICA DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1917 EN LA PRENSA DE LA ÉPOCA

ANTOLOGÍA

AURORA CANO ANDALUZ
GUADALUPE CURIEL DEFOSSÉ

Coordinadoras

PATRICIA GALEANA

Presentación

ÁLVARO MATUTE AGUIRRE

Prólogo

MIGUEL GARCÍA AUDELO

Edición

IRMA ELÍZABETH GÓMEZ RODRÍGUEZ

LILIA VIEYRA SÁNCHEZ

ALEJANDRA VIGIL BATISTA

Colaboradoras

KGF2921

C67

2016

Crónica de la Constitución de 1917 en la prensa de la época / Aurora Cano Andaluz, Guadalupe Curiel Defossé, coordinadoras; Patricia Galeana, presentación; Álvaro Matute, prólogo.--México, Ciudad de México: Senado de la República, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016

280 páginas (Biblioteca Constitucional. Serie México y la Constitución de 1917)

ISBN: 978-607-9276-57-7, Biblioteca Constitucional (Obra completa)

ISBN: 978-607-9419-86-8, *Crónica de la Constitución de 1917 en la prensa de la época*

México-Constitución, 1917 y prensa-Antología. 2. México-Constitución, 1917-coertura periodística. I. t.

Primera edición, México y la Constitución de 1917, 2016.

Producción:

Secretaría de Cultura

Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México

D.R. © 2016 por la presente edición

Secretaría de Cultura

Dirección General de Publicaciones

Paseo de la Reforma 175

Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México.

D.R. © Senado de la República

Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro,
Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030,
Ciudad de México.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n,

Ciudad de la Investigación en Humanidades,

Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México.

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Cultura /Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

ISBN: 978-607-9276-57-7, Biblioteca Constitucional (Obra completa)

ISBN: 978-607-9419-86-8, *Crónica de la Constitución de 1917 en la prensa de la época*

Impreso y hecho en México

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	
Enrique Burgos García	13
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PREFACIO	
Pedro Salazar Ugarte	15
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS - UNAM	
MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917	
Patricia Galeana	19
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO	
PRÓLOGO	
Álvaro Matute Aguirre	25
INTRODUCCIÓN	
Aurora Cano y Guadalupe Curiel	29
AGRADECIMIENTOS	47
ADVERTENCIA EDITORIAL	49

ANTOLOGÍA

1914

OCTUBRE

LOS GRANDES LINEAMIENTOS	55
--------------------------------	----

1915

ENERO

LA LEGALIDAD Y LA REVOLUCIÓN	61
LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONSTITUCIONALISTAS	65
LAS PRIMERAS OBJECIONES AL CONSTITUYENTE	69

MARZO

AYER QUEDÓ INSTALADA LA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE PRESENTARÁ PROYECTOS PARA LOS NUEVOS CÓDIGOS	73
---	----

ABRIL

SE HACE UNA EXCITATIVA A LA INTELLECTUALIDAD MEXICANA PARA QUE COOPERE EN LA OBRA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA	75
--	----

1916

MARZO

LA REVOLUCIÓN Y LA LEY	79
------------------------------	----

SEPTIEMBRE

APUNTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE 1916	85
LA CREACIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE	89

OCTUBRE

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ORGANIZADOS PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES	93
PANTEÍSMO POLÍTICO	97

ENTRE LOS HOMBRES QUE NO TUVIERON LIGAS
 CON LA DICTADURA DEBE BUSCARSE
 A LOS CONSTITUYENTES 99

EL DIPUTADO DEBE SER: PATRIOTA,
 HONRADO Y ESTOICO..... 101

LA SOBERANÍA NACIONAL
 Y SUS REPRESENTACIONES CONCRETAS 105

EL FUTURO CONGRESO CONSTITUYENTE 109

PUEBLO, VOTA, MUÉSTRATE UFANO
 DE TUS DERECHOS Y APTO PARA LA
 DEMOCRACIA, VOTA..... 113

NOVIEMBRE

LA UNIÓN DA LA FUERZA..... 115

SI YO FUERA CONSTITUYENTE, I-IV 119

LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO 127

DICIEMBRE

EL SUICIDIO DE LA REVOLUCIÓN..... 131

LAS DOS CONSTITUCIONES 135

¡DESTROZAOS LOS UNOS A LOS OTROS!..... 139

EL CONSTITUCIONALISMO SE DESDOBLARÁ
 EN DOS GRANDES PARTIDOS..... 143

LA BIFURCACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO 149

1917

ENERO

SOLAMENTE EL GOBIERNO FEDERAL TENDRÁ
 EL MONOPOLIO DEL BANCO ÚNICO DE EMISIÓN
 DE BILLETES, EN TAL SENTIDO SERÁ REFORMADA
 LA CONSTITUCIÓN 157

SE DESCONOCE TODA PERSONALIDAD
 A LO QUE HASTA AHORA SE LLAMÓ INSTITUCIÓN
 RELIGIOSA, CONSIDERÁNDOLA SIMPLEMENTE
 COMO AGRUPACIÓN 159

DESPUÉS DE MUY REÑIDOS DEBATES SE APROBARON LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS POR LAS COMISIONES, RELATIVOS A LA CUESTIÓN RELIGIOSA.....	164
--	-----

SE DECLARAN REVISABLES LAS CONCESIONES OTORGADAS DESDE 1876 SOBRE TERRENOS	165
---	-----

FEBRERO

EL AMPARO YA ES UN VERDADERO RECURSO.....	171
---	-----

EL SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN	175
---	-----

ENFRENTÉ DEL SACRILEGIO.....	179
------------------------------	-----

EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES ORGÁNICAS	183
--	-----

INICIAMOS UN JUICIO CRÍTICO DESAPASIONADO Y SERENO DE LA CONSTITUCIÓN	187
--	-----

AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y AL DERREDOR DEL CONSTITUYENTE, I-II.....	189
--	-----

MARZO

EJEMPLARES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN.....	195
--	-----

PROTESTA	197
----------------	-----

AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y AL DERREDOR DEL CONSTITUYENTE, III.....	203
---	-----

LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO. PRIMER ARTÍCULO	207
--	-----

ABRIL

EL ALMA DEL ARTÍCULO TERCERO.....	213
-----------------------------------	-----

EL ARTÍCULO 3o. ES UNA CONQUISTA LIBERAL.....	217
---	-----

NUEVA EDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN	221
--	-----

EL ARTÍCULO 3o. ES UN TRIUNFO LIBERAL A MEDIAS.....	223
---	-----

LA MAYORÍA PARLAMENTARIA (SEÑORA DE HORCA Y CUCHILLO) QUEDÓ DESINTEGRADA.....	227
--	-----

SE AGRUPAN LOS EXCONSTITUYENTES PARA ENGROSAR LA EXTREMA INDEPENDIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	229
EL CONGRESO CONSTITUYENTE	233
LOS EXCONSTITUYENTES SE REUNIERON HOY EN LA MAÑANA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	237
M A Y O	
LA VERDADERA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO	241
LA INQUISICIÓN JUDICIAL Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN	247
LA CONSTITUCIÓN Y EL PRESUPUESTO I-II.	251
LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL	259
APÉNDICE. <i>EL ZANCUDO</i>	265
HEMEROGRAFÍA	273



PRESENTACIÓN

Al conmemorarse el inminente Centenario de la Constitución de 1917, resulta insoslayable reiterar que nuestro texto fundamental es no sólo el documento en el que descansa el conjunto de los componentes del Estado mexicano, sino también, al propio tiempo, una síntesis de nuestro devenir histórico, el referente vivo del gran acuerdo, quizá el más importante que nos hemos dado los mexicanos, conciliando derechos individuales y derechos sociales.

De nuestra Constitución devienen los principios de federalismo, justicia y democracia, pilares de la República. Los derechos humanos y sus garantías son la fórmula cimera que preserva la armonía social y las instituciones.

La mejor forma de conmemorar el Centenario de nuestra Constitución es y será respetarla y observarla con puntualidad, asumiendo a cabalidad los compromisos de ciudadanos y de quienes ostenten responsabilidades públicas.

Preservar y construir instituciones, en palabras de Mariano Otero, es el camino para preservar la paz y alcanzar el progreso. Es ése el mejor homenaje a nuestra Constitución.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA
Senado de la República

PREFACIO

Existen diferentes maneras de celebrar un momento histórico. Una de ellas es la de utilizarlo como oportunidad para reflexionar sobre sus causas, características y efectos. Si ese momento histórico está materializado en un pacto constitucional la ocasión se potencia porque las vicisitudes del momento están destinadas a normar las circunstancias del futuro y a influir en otros contextos históricos, políticos y normativos.

Eso ha sucedido con la Constitución mexicana de 1917 que es un momento, un documento y una norma. En esas tres dimensiones recordamos su primer Centenario de vigencia y lo honramos con esta serie de publicaciones académicas editadas por el Senado de la República, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tres instituciones públicas que unen sus esfuerzos para ofrecer a los lectores una valiosa y original colección de publicaciones conmemorativas en la que se reúnen las plumas de importantes estudiosos e intelectuales interesados en la historia, la política y el derecho.

En estas obras se celebra a la Constitución de 1917 como un momento histórico con antecedentes y particularidades irrepetibles que marcaron la historia de México y del mundo en el siglo xx. La Constitución emerge como el producto de su tiempo y como punto de quiebre que divide la inestabilidad decimonónica de la promesa de modernidad

institucionalizada. Leer sobre los antecedentes del Congreso Constituyente, sobre su contexto y sus debates es útil para conocer al México de aquellos años, pero también para entender lo que los protagonistas del momento deseaban para el país que estaban constitucionalizando. De ahí el valor de los textos de corte histórico de esta colección.

Pero la Constitución también es un documento histórico que fue relevante e influyente para otros países del mundo. En efecto, la Constitución mexicana de 1917 logró amalgamar, por primera vez en la historia del constitucionalismo moderno, a las tradiciones liberal, democrática y socialista en un crisol normativo de difícil ejecución pero de incuestionable valor simbólico. Si a ello añadimos la presencia normativa de figuras de garantía como el llamado “amparo mexicano” podemos comprender porqué el documento constitucional fue objeto de elogio y estudio en otras latitudes y, sobre todo, punto de referencia ejemplar para otros procesos constituyentes. Haciendo honor a una tradición comparativista de viejo cuño en nuestro país, algunos destacados autores de estos ensayos miran a la Constitución desde su trascendencia internacional y nos recuerdan que los grandes textos constitucionales tienen vigencia nacional pero relevancia universal.

En su tercera dimensión —la que corresponde en estricto sentido a su carácter jurídico— las constituciones son normas vinculantes. En esta faceta, en el mundo contemporáneo, las normas constitucionales han venido ganando cada vez mayor relevancia al interior de los ordenamientos a los que ofrecen fundamento y sustento. Durante mucho tiempo, fue la fuente legislativa —la ley ordinaria— la que predominaba en el ámbito de la producción jurídica, pero desde la segunda mitad del siglo xx, las constituciones fueron ganando fuerza normativa. De ahí que tenga sentido observar la evolución de la doctrina constitucional y, sobre todo, la manera en la que fue cobrando vigencia el texto constitucional en el sistema jurídico mexicano. El estudio de esa vigencia en las diferentes áreas del derecho nos permite comprender el sentido vinculante que denota la esencia normativa constitucional. Sin esa dimensión —también analizada en esta colección de ensayos— las constituciones serían solamente documentos históricos, valiosos pero incompletos.

El valor de este conjunto de ensayos reside en su carácter conmemorativo pero también —quizá sobre todo— en su valor científico. De

alguna manera, el paso del tiempo —la llegada del Centenario— se aprovecha como un pretexto para pensar en el sentido de la constitucionalidad, en la historia del constitucionalismo, en la génesis política y social de una Constitución concreta, en el México que la vio nacer y en el país que desde entonces hemos venido construyendo bajo los ojos del mundo.

Por todo lo anterior, en mi calidad de director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, celebro la publicación de estos textos conmemorativos, felicito y agradezco a los autores de los mismos y me congratulo de esta alianza institucional con el Senado y el INEHRM que la ha hecho posible. Espero que los lectores disfruten la lectura de cada uno de ellos y, a través de la misma, puedan aquilatar la enorme valía del conjunto.

PEDRO SALAZAR UGARTE

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM



MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La Constitución de 1917 fue la culminación del proceso revolucionario que dio origen al México del siglo xx. Para conmemorar el Centenario de la vigencia de nuestra Carta Magna, es menester conocer el contexto nacional e internacional en que se elaboró y cómo es que ha regido la vida de los mexicanos durante un siglo. De ahí la importancia de la obra que hoy presentamos.

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) tiene la satisfacción de publicar, con el Senado de la República y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la obra “México y la Constitución de 1917”. En ella destacados historiadores y juristas, politólogos y políticos, nos dan una visión multidisciplinaria sobre el panorama histórico, jurídico, político, económico, social y cultural de nuestro país desde la instalación del Congreso Constituyente de 1916-1917 a nuestros días. Científicos sociales y escritores hacen, asimismo, el seguimiento de la evolución que ha tenido el texto constitucional hasta el tiempo presente y su impacto en la vida nacional, así como la prospectiva para el siglo XXI.

La colección inicia con el título *Contexto Histórico*, precedido de una introducción de Álvaro Matute. Walter Astié hace el análisis de la situación internacional. Describe el impacto de la Primera Guerra Mundial en nuestro país, las presiones de las grandes potencias y la difícil relación con nuestro vecino del norte. Leonardo Lomelí estudia la situación

económica. Felipe Ávila analiza las principales acciones del gobierno provisional de Venustiano Carranza para pacificar al país, resolver los problemas sociales y consolidar al Estado constitucional. La obra también aborda relevantes temas regionales. Luis Barrón nos expone la importancia de “La Constitución de Coahuila como antecedente para el proyecto carrancista de la Constitución de 1917”. Juan Ricardo Jiménez describe la transformación de la ciudad de Querétaro para convertirse en sede del Congreso Constituyente y capital provisional de la República. Los historiadores Raúl Vela Sosa y Raúl Vela Manzanilla estudian la situación de Yucatán a partir de los cambios realizados por Salvador Alvarado. A continuación, José Woldenberg analiza los antecedentes del Congreso Constituyente a partir de los planes políticos proclamados durante la Revolución. Salvador Rueda estudia el problema de la tierra, una de las más importantes demandas del proceso revolucionario al que se dio respuesta con el artículo 27 constitucional. Anna Ribera Carbó analiza otro de los temas centrales: los derechos de los trabajadores y la solución dada por los constituyentes en el artículo 123. Luz Elena Galván aborda el tema educativo. Roberto Blancarte analiza la cuestión religiosa. Cierra el volumen Silvia Molina con el estudio del panorama cultural. De esta manera tenemos la visión integral del entorno histórico en que se acuñaron, por vez primera en el mundo, los derechos sociales en una constitución.

El libro *Los grandes debates del Congreso Constituyente de Querétaro* se dedica a los debates del Constituyente. José Gamas Torruco analiza las intervenciones más relevantes en las discusiones de los artículos constitucionales más significativos: el 3o., el más discutido y en el que se logró establecer la educación laica; el 24, en el que se dispone la libertad de culto; el 27, que abolió los latifundios y dio personalidad jurídica a la propiedad comunal; el 115, en el que se estableció la autonomía del municipio; el 123, en el que se otorgaron por primera vez a nivel constitucional los derechos laborales, y el 130, que dispuso la separación del Estado y la Iglesia.

La obra *Crónica de la Constitución de 1917 en la prensa de la época*, coordinada por las investigadoras Guadalupe Curiel Defossé y Aurora Cano Andaluz, documenta la crónica periodística de la época. A través de las noticias y los periódicos *El Pueblo*, *El Demócrata*, *El Universal* y

La Defensa, así como de la *Revista Mexicana*, entre 1914 y 1917, conocemos cómo se informó e interpretó lo acontecido en la Revolución y en el Constituyente.

La antología *Memorias y testimonios* compendia los testimonios y recuerdos de Venustiano Carranza. El volumen inicia con el estudio del pensamiento del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por Daniel Barceló. Incluye los textos de los protagonistas del proceso revolucionario, ideólogos como Andrés Molina Enríquez, Luis Cabrera, Isidro Fabela, Antonio Díaz Soto y Gama, Alfonso Caso y Vicente Lombardo Toledano; de los constituyentes Heriberto Jara, Froylán C. Manjarrez, Hilario Medina, Francisco J. Múgica, Félix F. Palavicini, Jesús Romero Flores y José María Truchuelo; de los cronistas e historiadores Diego Arenas Guzmán, Salvador Azuela, Jesús Silva Herzog y Gastón García Cantú; de constitucionalistas como Eduardo Pallares, Alberto Trueba Urbina, y los testimonios de Toribio Esquivel Obregón, Roque Estrada Reynoso y Emilio Portes Gil, lo que nos permite conocer el pensamiento que dio origen a nuestro texto constitucional, así como a su evolución.

El libro *Influencia extranjera y trascendencia internacional*, coordinado por Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, reúne las opiniones de destacados constitucionalistas de diversos países del mundo sobre la Constitución mexicana de 1917, así como su impacto en otras latitudes, considerando que es la primera que incorporó los derechos sociales.

En *La Constitución de 1917 en la doctrina jurídica*, Imer B. Flores Mendoza expone los principios jurídicos y políticos fundamentales de la Carta Magna. Los conceptos de *soberanía*, *república*, *federalismo*, *representatividad*, *democracia*, *laicidad*, *derechos sociales*, *municipio libre* y *juicio de amparo*, son pilares esenciales de las instituciones que constituyen nuestro andamiaje constitucional.

El volumen *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, de la autoría de Francisco José Paoli Bollo, recorre la historia constitucional universal. Estudia la polis griega, la Carta Magna de 1215, la Constitución de Estados Unidos y las constituciones francesas. A continuación hace lo propio con las constituciones mexicanas hasta llegar a la de 1917. El constitucionalista aborda el de-

bate sobre la necesidad de promulgar o no una nueva constitución y nos da su perspectiva sobre la situación actual de México, las influencias internacionales, la globalización y la gobernanza global, así como la prospectiva del constitucionalismo del siglo XXI.

El libro *Constitución y literatura* contiene una antología que representa la influencia de la Constitución en la literatura mexicana del siglo XX, obra de Vicente Quirarte. A través de sus páginas conocemos el impacto que tuvo el texto constitucional en las letras mexicanas. De la fascinación por la *bola*, los ejércitos revolucionarios, las soldaderas y los grandes caudillos, se pasó a hablar de los ganadores, los que convirtieron la Revolución en gobierno, en leyes, en instituciones.

Los títulos *El poder reformador de la Constitución. El Congreso y su impulso transformador* y *El Senado de la República en cien años de vigencia de la Constitución* abordan la historia del Poder Legislativo en los cien años de vigencia de la Constitución. El de la Cámara de Diputados fue coordinado por el diputado César Camacho Quiroz y el dedicado al Senado por el senador Enrique Burgos García. Cada uno recoge las participaciones de todos los grupos parlamentarios representados en los órganos legislativos.

La obra *Gobierno* se dedica al Poder Ejecutivo federal, y está desarrollado por Alejandro Carrillo Castro. Estudia la forma en que se ha organizado la administración pública federal en el transcurso de los cien años de vigencia de la Constitución.

El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica cómo, desde la perspectiva de la administración de justicia federal, la Suprema Corte y los tribunales del Poder Judicial de la Federación contribuyen a la consolidación del orden constitucional de nuestro país.

A lo largo de cien años, el texto original de nuestra Constitución se ha ido modificando para adecuarse a las circunstancias de cada generación de mexicanos.

Se han ampliado derechos individuales, se han reconocido los derechos colectivos, se han establecido mecanismos para su defensa, se ha adecuado la relación entre el Estado y una sociedad cada vez más plural,

diversa y compleja, sin que ello hubiera significado la modificación de sus principios o directrices esenciales.

En 1953 se reformó el artículo 34 constitucional para otorgarle ciudadanía a la mitad de la población. En 2011 se reformaron los artículos 1o. y 4o. para establecer la progresividad de los derechos humanos y en el 2012 se reformó el artículo 40 para reafirmar que el Estado mexicano es laico. Estas reformas han consolidado principios indispensables de un Estado democrático como son la equidad, la laicidad y la garantía de nuestros derechos constitucionales.

La obra conmemorativa que el lector tiene en sus manos contribuye a enriquecer la cultura jurídica y permite hacer efectivos los tres ejes rectores que los tres Poderes de la Unión establecieron en su Acuerdo del 5 de febrero de 2013, por el que se creó el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: recordar la trascendencia histórica del texto constitucional y su contribución al desarrollo político, económico, social y cultural del país; difundir su contenido y concientizar sobre la necesidad del cumplimiento cabal de sus postulados, y reflexionar sobre los mejores mecanismos para hacer efectivos los derechos fundamentales en ella consagrados.

Para mí fue un privilegio coordinar esta obra y contar con el apoyo de distinguidas personalidades del ámbito académico y político. Gracias a su trabajo y entusiasmo ha sido posible la elaboración y publicación de “México y la Constitución de 1917”.

PATRICIA GALEANA

*Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México*



PRÓLOGO

Cierta ortodoxia metodológica recomendaba limitar el uso de la prensa como fuente histórica, debido a que, supuestamente, es imprecisa. En efecto, si se buscan datos en cuya exactitud descansarían algunas afirmaciones, no siempre lo ofrecido en las páginas de diarios y revistas es enteramente confiable. Y sin embargo, la prensa es fundamental como fuente para ciertos momentos históricos ya que ella misma es parte del proceso que se intenta historiar. No es, pues, una fuente pasiva. Si en el caso de la elaboración de la centenaria Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, la fuente histórica principal es el *Diario de los Debates* que consigna todas y cada una de las intervenciones de los diputados que participaron en la asamblea, más los recuentos de las votaciones con las que cada artículo debió ser aprobado, para algunos efectos, con dicha fuente bastaría, pero no es así. Hay algo más en el entorno, ya que si bien hubo algún público asistente en el Teatro Iturbide durante diciembre de 1916 y enero de 1917, quienes no tuvieron el privilegio de estar presentes, o sea la gran mayoría, la única manera de tener información sobre lo ocurrido en la asamblea queretana lo proporcionaba la prensa.

Algo más. Hubo una preparación y unas consecuencias, además del desarrollo de las discusiones. Éstas representan el nudo, pero antes hubo una exposición y después un desenlace. La exposición, que mejor se debe llamar preparación, consistió en sensibilizar a la opinión pública acerca de la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, ya que, como lo dijo entonces Félix F. Palavicini, no se trataba simple y llanamente de convocar a la elección de una nueva legislatura —la XXVII— que se instalara sin más, sino que del Plan de Guadalupe en adelante, se expresó la necesidad de efectuar reformas de fondo a la legislación suprema del país. Y esto, que corría en boca de muchos de los participantes en la Revolución, no podía ser transmitido a un núcleo de población mayor, sino a través de la prensa. Así, desde 1915 tuvo una presencia como actriz de los acontecimientos, a pesar de la circulación limitada de los órganos periodísticos de entonces, que no tenían presencia a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional, sino de manera limitada en los espacios dominados, en este caso, por los constitucionalistas. Así, ya para 1916 se fue haciendo presente la inminencia de la convocatoria al Congreso y, ya logrado esto, su instalación y funcionamiento, con las repercusiones que llevaba consigo lo que en su interior se discutía. Y después del 5 de febrero de 1917, las consecuencias acerca de la difusión del nuevo documento y su aceptación o rechazo, en todo caso, su discusión.

Para tener conocimiento de buena parte de lo que se escribió de manera coetánea a la elaboración de la Constitución, las investigadoras Guadalupe Curiel Defossé y Aurora Cano Andaluz coordinaron el trabajo que el lector tiene ante sus ojos, consistente en una recopilación de los que consideraron los artículos más indicativos que proporciona la prensa de los años 1915, 1916 y 1917 en torno al tema. La gran experiencia en el trabajo hemerográfico que cada una de ellas ha desarrollado en su respectiva carrera, les permitió emprender la búsqueda y recopilación de los materiales que ilustran e informan acerca de lo que llegó a ser el Congreso Constituyente y su obra. Sin la prensa alrededor de él, el conocimiento de lo que se desarrolló en su seno estaría incompleto. Así, varios periódicos fueron revisados para el efecto: *El Pueblo*, *El Universal*, *La Defensa*, *El Demócrata*, por sólo citar algunos, y atender sobre todo el asunto de las consecuencias en periódicos que circulaban al otro

lado de la frontera norte de México, en particular, la *Revista Mexicana* de San Antonio, donde las plumas de muchos exiliados manifestaron sus desacuerdos con la obra de los constituyentes de Querétaro. La visión, pues, resulta muy completa. El lector de hoy puede imaginarse a sí mismo como si estuviese en la sobremesa del desayuno siguiendo los acontecimientos de hace un siglo.

Para más, gracias a la doctora Lilia Vieyra, se cuenta con un apéndice en el que se presenta *El Zancudo*, pequeño periódico que circuló entre los integrantes del Congreso, elaborado por algunos de ellos, a saber: Pedro A. Chapa, Salvador R. Guzmán, Alfonso Cravioto, Rafael de los Ríos y Marcelino Dávalos. Salieron sólo cuatro números, su circulación fue limitada, por lo que hoy en día se conservan pocos ejemplares originales y, como tono distintivo, el humor fue su nota dominante. Esto permite que la imagen de muchos de los constituyentes se desprenda de la pátina de bronce con la que se tiende a cubrir a las figuras históricas. En el mismo *Diario de los Debates* se aprecia algo de ese humor que en las breves páginas de *El Zancudo*, sobre todo en éste, sus redactores se ensañaban con sus compañeros.

Todo esto puede apreciarse en este volumen coordinado por dos exdirectoras de la Hemeroteca Nacional de México, quienes se colocaron frente a un selecto grupo de colaboradores que en un tiempo breve investigó y rescató un importante número de artículos que conforman, como acertadamente se expresa en el título de esta recopilación, una crónica de lo que sucedió en torno al origen, desarrollo y desenlace inmediato de la Constitución cuyo Centenario se celebra en 2017.

ÁLVARO MATUTE AGUIRRE

Abril de 2016

INTRODUCCIÓN

En el marco conmemorativo del Centenario de la Constitución de 1917, el Instituto de Investigaciones Bibliográficas (IIB), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), fue invitado a desarrollar un trabajo de análisis y recopilación hemerográfica bajo el título de *Crónica de la Constitución de 1917 en la prensa de la época*, que quedará identificado dentro de una obra colectiva mayor, “México y la Constitución de 1917”, y que contará además con la colaboración de varias entidades académicas de la propia UNAM y del país.

La invitación girada al IIB obedece a que es la instancia universitaria que custodia, preserva y procesa el servicio de recuperación de la información contenida en el acervo de la Hemeroteca Nacional, y principalmente porque cuenta con personal académico y áreas de investigación de alta especialización para el estudio de materiales hemerográficos. De igual forma, esta es la razón por la cual las doctoras Guadalupe Curiel Defossé y Aurora Cano Andaluz, investigadoras ambas del Instituto, aceptaron la responsabilidad para fungir como coordinadoras del volumen en cuestión. La modalidad para su publicación ha sido la coedición entre Bibliográficas y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, a cuya directora general, la doctora Patricia Galeana, le fue encomendada por los Poderes de la

Unión la Secretaría Técnica del Comité encargado de la conmemoración a que se hace referencia.

PUNTO DE PARTIDA

La obra que ahora se presenta fijó como objetivo general el análisis de referencias hemerográficas significativas en torno al tema de la Carta Magna. Cabe hacer la advertencia que su selección quedó circunscrita a los materiales que forman parte del acervo de la Hemeroteca Nacional y que están disponibles para consulta abierta; ellos reflejan las voces de distintas empresas periodísticas, de circulación básicamente en la Ciudad de México, entre octubre de 1916 y mayo de 1917. El lugar de edición y este rango de fechas no están cerrados en la recopilación; por un lado, se consignan opiniones vertidas en Texas para rescatar también la existencia de una oposición mexicana crítica más allá de la frontera; y por el otro, ciertas notas se remontan hasta octubre de 1914, para incorporar datos importantes que preceden al ejercicio legislativo que culmina el 5 de febrero de 1917, y donde la prensa muestra que había una intencionalidad legislativa desde dos años antes, de manera vaga y general, con propuestas centradas en la reforma a la Constitución vigente, la de 1857. Esta intención, en medio de voces en pro y en contra, desembocó finalmente en la decisión de elaborar un nuevo documento constitucional que respondiera a las demandas de variada orientación acumuladas durante la lucha armada.

Desde los últimos meses de 1916 y hasta febrero de 1917, las páginas de los periódicos recogen y publican noticias que contienen los principales datos que conformaron la organización del Congreso Constituyente, la elección de sus integrantes y el proceso central de discusión y redacción de la Carta Magna durante dos meses de intenso trabajo legislativo, recopilación para la que los periódicos incluyen también columnas diarias que cubren el espectro de las discusiones en el seno del Congreso. Así, encabezados, columnas y noticias pormenorizadas daban cuenta día con día del pulso del momento. De igual forma, por la vía de otro género periodístico, el amplio de la opinión —y representado tanto por los editoriales en los que cada publicación

expresa su posición oficial como por los artículos firmados por una nómina de colaboradores—, la prensa se pronuncia directamente sobre el conjunto de hechos puntuales noticiosos y sobre los debates que se daban en las distintas sesiones celebradas en el Teatro Iturbide o de la República de la ciudad de Querétaro.

Respecto a la filiación de estas opiniones, cabe aclarar que aunque expresan ciertas variantes en su percepción y juicio, una mirada conjunta a la fuente hemerográfica arroja resultados que podríamos considerar —en términos generales y salvo excepciones— unívocos y homogéneos. Así, encontramos las opiniones alineadas mayoritariamente al constitucionalismo triunfante representado por el Primer Jefe, una vez minimizado el poder militar de las facciones vencidas, villista y zapatista, y controlado en buena medida el peligro de los grupos políticos que operaban dentro y fuera del país, a lo que se añadió un apoyo a Carranza cada vez más claro por parte del gobierno de los Estados Unidos, a punto de desalojar el puerto de Veracruz y de otorgar el reconocimiento oficial al jefe constitucionalista. Tales posiciones —las comprometidas, las más, y las independientes, las menos— quedan reflejadas en algunas frases incorporadas a las noticias pero, como ya se dijo, principalmente en los editoriales y artículos de los periódicos analizados donde las posturas ideológicas y políticas se concretan.

EL PRODUCTO Y LA METODOLOGÍA

Conforme al esquema general de la obra colectiva de la que este volumen forma parte, la colaboración del Instituto de Investigaciones Bibliográficas se centró en el desarrollo de un producto recopilatorio de la prensa de la época integrado por transcripciones cuidadosas, tarea que comenzó con la revisión y análisis de varios títulos de gran circulación por esos años y que se encuentran en la Hemeroteca Nacional, a los que siguió la selección de las referencias más sustanciosas por sus contenidos y posicionamientos, tratando de incluir ejemplos de los varios géneros periodísticos mencionados párrafos arriba: noticias, columnas, editoriales y artículos.

En el terreno de la selección y a partir de un primer sondeo, se propuso una guía temática relacionada con la materia a estudiar para

iniciar el rastreo de contenidos; había que agruparlos en torno a grandes rubros extraídos y pensados para el estudio del tema en cuestión: la visión de la prensa en los tiempos en que se redactó nuestra Constitución casi centenaria; ello dentro de los complejos y a la vez multitemáticos contenidos que conviven muchas veces en la misma referencia periodística. El enunciado preliminar de estos rubros generales fue el siguiente: a) las constituciones (1857 y 1917), b) los grupos, c) los artículos y d) la oposición. Dicha guía se fue puliendo en la medida en que avanzaba el análisis de cada título para poder ubicar y agrupar estos contenidos y conformar, así, las partes en las que finalmente se dividió la recopilación hemerográfica que ahora se presenta.

Para llevar a cabo el proyecto comprometido se integró un equipo de trabajo, se definieron y distribuyeron tareas, simultáneas y consecutivas, y se fijaron las metas y los tiempos.

EL CORPUS

La labor de selección de títulos obedeció a los siguientes criterios: primero, que fueran periódicos mexicanos, y segundo, que cubrieran el periodo comprendido entre octubre de 1916 y mayo de 1917, considerando un rango mayor de fechas para *El Pueblo*, que era el órgano del constitucionalismo y que, por tanto, se decidió que el análisis se remontara al número inicial (1o. de octubre de 1914) porque en él se encuentran los primeros planteamientos para la modificación o sustitución de la Constitución hasta entonces vigente.

Al comenzar la consulta se encontró que algunas publicaciones contenían información sobre otros aspectos de la etapa en cuestión, por ejemplo, el de la figura y trayectoria de Carranza o el de las relaciones México-Estados Unidos, pero ningún dato detectado que tocara el tema objeto de esta investigación; no obstante, a manera de documentar en toda su amplitud el trabajo realizado, se incluirá más adelante un breve perfil de ellas aunque no aparezcan en la recopilación hemerográfica.

Por otra parte, hay títulos que fueron importantes en el país desde que salieron a la circulación y que continúan vigentes hoy en día —dos ejemplos son *El Informador* de Guadalajara (1917) y *El Porvenir* de

Monterrey (1919)—, que no fueron consultados porque al haber sido fundados poco tiempo después de mayo de 1917 quedaron fuera de la cronología propuesta. Un caso diferente fue *El Dictamen* (1898) del puerto de Veracruz, decano de la prensa nacional, cuyos contenidos no se pudieron analizar por encontrarse ilegibles las fechas de interés.

Asimismo, y como excepción al criterio de “hechos en México”, en el camino se revisaron algunos títulos editados por mexicanos en el extranjero, la mayoría exiliados y cuyo material es muy escaso en el acervo, pero que permiten mostrar una visión que contrasta fuertemente con la generada en la Ciudad de México controlada por el régimen preconstitucional de Carranza; como ejemplo de este último tipo de material resaltamos la selección hecha de la *Revista Mexicana* de San Antonio, Texas, consultable en microfilm, cuya adquisición fue gestionada hace ya varios años por la Hemeroteca Nacional ante la Biblioteca Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin.

En cuanto al orden que sigue la recopilación hemerográfica, éste obedece a la estructura definitiva acordada, que surge del análisis y que clasifica los materiales en cuatro grupos; se incluye a continuación con una breve descripción de los distintos asuntos que quedaron inscritos en cada rubro:

- a. Las constituciones.
Convocatorias para reuniones parciales o plenarios; objetivos y perfiles generales de ambas (1857 y 1917); pertinencia de modificar o descartar la de 1857; integración de comisiones legislativas para la elaboración de documentos que sirvieran de punto de partida; exhortos para la participación de la comunidad; importancia, también en lo general, de las reformas del Constituyente y de la conformación posterior de las leyes orgánicas o reglamentarias como mancuerna lógica; asimismo, la Constitución de 1917 como producto de la Revolución.
- b. Los protagonistas.
Grupos y partidos políticos, dentro y fuera del Constituyente; filiações revolucionarias, léase constitucionalistas, y opuestas; denominaciones y significados, por ejemplo, los términos *reaccionario*

y *jacobino*; o bien debates, personales y grupales, sin especificar contenidos por artículo constitucional.

c. El tratamiento de los artículos.

Antecedentes vinculados con los cambios en la legislación, desde el Plan de Guadalupe y la Convención; los debates parlamentarios en torno a los principales artículos: libertades y garantías, individuales y colectivas; la división de poderes, un ejemplo, las atribuciones del Ejecutivo en relación con la Suprema Corte de Justicia; la cuestión religiosa, presente en varios artículos, desde la separación entre Iglesia y Estado y los derechos de propiedad hasta la figura ciudadana del clero como un profesional más; la creación del Banco Único de Emisión (artículos 37 y 129); el Municipio Libre; el artículo 27 sobre tenencia de la tierra y subsuelo; el artículo 3o. referente a cuestiones educativas; los derechos laborales como incorporación inédita, etcétera.

d. El exilio, la postura enfrentada.

Los mexicanos que habían abandonado el país por motivos principalmente políticos y su percepción y opiniones sobre las gestiones de Carranza, en particular sobre el documento presentado por él para una nueva constitución.

El análisis del conjunto llevó a la consideración de que en esta Introducción se incluyera una descripción breve de las publicaciones detectadas. Las primeras serán aquellas que forman parte de la recopilación hemerográfica de este volumen y en la que aparecen cuando menos cuatro referencias de cada título. A continuación se darán algunos datos de los títulos descartados, para finalizar con las publicaciones extranjeras mencionadas arriba.

TÍTULOS SELECCIONADOS

La Defensa: Diario Reformista. Fundado en la Ciudad de México el 21 de junio de 1916. Con un precio de 10 centavos el número y con cambios sustantivos en él a lo largo del tiempo, constaba de dos a cuatro páginas a cuatro y seis columnas; su tamaño varió del inicial que era pequeño 38 por 30 centímetros al de 59 por 39, denominado en

el lenguaje periodístico como “sábana” (que alcanza a medir 60 por 35 centímetros) y que también se llama “gran formato”. Desde octubre anunciaba que había dos ediciones: la gratuita, que se fijaba en los muros a fin de que el pueblo tuviera acceso a la información, y la que vendían los voceadores. Contenía información literaria y gráfica variada además de las siguientes secciones: la Editorial; la de Tópicos del día; Notas e Informaciones, que cubría la Gran Guerra que tenía lugar en Europa; la Sección Latino-Americana; Carnet Reportero; A través de la República; Efemérides Mexicanas, entre otras, y que reprodujo en varias ocasiones artículos de *El Pueblo* y *El Demócrata*.

Autodefinido como constitucionalista, se entiende que insertara leyendas como la siguiente: “Se admite colaboración a precios convencionales que no salgan de nuestro credo ‘constitucionalista’”. Ocupó la dirección el licenciado Miguel Calderón Mariles y sus principales colaboradores fueron Julio S. Hernández, Marco Ferri, Luis Manuel Rojas y *Rip-Rip*.

El Demócrata: Diario Constitucionalista de la Mañana. Fundado en la Ciudad de México el 15 de septiembre de 1914, circuló también unos meses en el puerto de Veracruz. El encargado por Carranza del proyecto fue Rafael Martínez —firmaba frecuentemente como *Rip-Rip*, aunque este seudónimo fue usado al igual por otros escritores—, quien también fungió como director gerente y que años atrás había colaborado con Madero en otra aventura periodística: la fundación en 1904 de un periódico del mismo nombre en San Pedro de las Colonias, Coahuila; por esta razón, este nuevo *Demócrata* comienza a señalar, un mes después de su salida a la circulación y en primera plana, el referente de 1904 que lo ligaba a la causa maderista.

El Demócrata tuvo en su primer año mudanzas ligadas a los vaivenes políticos. Por tal razón, dos meses después de su fundación publicó en la capital su último número, correspondiente al 12 de noviembre, para continuar su aventura editorial con Carranza en Veracruz; no se tiene la certeza de las fechas que lograron salir a partir del 12 de noviembre hasta que en el acervo de la Hemeroteca Nacional localizamos el número fechado el día 2 de febrero de 1915, continuando su publicación en ese lugar hasta el 10 de agosto y restablecer nuevamente su circulación en la Ciudad de México desde el 12 de ese mes, con el

carácter de integrante de la prensa del constitucionalismo, como el subtítulo indica.

Aparecía con el tamaño sábana o gran formato (58 por 43 centímetros), impreso a siete columnas y normalmente con 14 páginas, que los jueves, sábados y domingos se incrementaban, pero que también en algunas ocasiones se redujeron a cuatro y seis. Sus oficinas se ubicaban en la segunda calle de Humboldt número 15. Comenzó con un costo de 5 centavos, que luego aumentó a 10 centavos; se vendía también a 10 centavos a bordo de los ferrocarriles y en algunas ciudades de los estados, donde también tuvo presencia con una hoja que se publicaba bajo otro título y que se centraba en contenidos locales. Asimismo, circulaba en algunas poblaciones fronterizas del estado de Texas. También es de destacar que utilizaba los servicios de información cablegráfica del extranjero, proporcionados principalmente por la firma Transocean, relación empresarial propiciada por los lazos visibles con el Imperio alemán.

El diario contenía, entre otras, las siguientes secciones: Editorial, Nuestra Información Mundial; Crónica Extranjera; Sección Electoral; Anuncios Clasificados; Teatros y Cinematógrafos; *El Demócrata* en los Estados; Cómo Pensamos y Del Público. Después del 1o. de mayo de 1917 y con el impulso de la victoria de Carranza éstas aumentaron: Página del Hogar; Cables de España, Crónica Científica; Cuentos Cortos y Notas de Cultura. Iniciaba una nueva etapa.

Al formar parte del proyecto periodístico de Carranza, la descripción de su perfil obliga a mencionar un dato complementario pero importante. Se funda en el momento que en Europa se desarrollaba la Gran Guerra; México, por la voz de Carranza, defendió su neutralidad ante la presión estadounidense y al mismo tiempo este diario asumió, seguramente como una estrategia del propio Carranza, una postura que en cierta medida se inclinaba a la causa alemana, por lo que se le ha llamado en la historia de la prensa “germanófilo”, lo que lo llevó a intensas confrontaciones, a partir del 1o. de octubre de 1916, con *El Universal*, “aliadófilo” y fundado justamente en esa fecha.

Meses después, el 1o. de mayo de 1917, día en que Carranza hizo las designaciones para el gabinete y cinco días posteriores a su toma de posesión, cambió el subtítulo a *Diario Libre de la Mañana*. Resistiría el cambio político después del asesinato de Carranza; continuó

su trayectoria durante la Presidencia de Obregón, cubriría la campaña presidencial de Elías Calles y finalmente saldría de circulación en 1926.

Excélsior: El Periódico de la Vida Nacional. Fundado en la Ciudad de México por Rafael Alducin el 18 de marzo de 1917, sus antecedentes se centran en proyectos anteriores del propio Alducin, en particular la *Revista de Revistas* (1910), en cuyos talleres se editó también este diario. De gran formato, tenía siete columnas y costaba 5 centavos el ejemplar. Después del arranque de los primeros meses, Alducin coloca en la dirección a José E. Campos, siendo Gonzalo N. Espinosa el jefe de Información y Ramón Riveroll y Pedro Malabehar secretarios de Redacción. Los antecedentes de Alducin en *El Imparcial* porfirista le brindaron la oportunidad de hacerse de un grupo profesional de colaboradores entre los que destacan Carlos Díaz Dufío y José de Jesús Núñez y Domínguez.

Por la propia fecha de fundación es de entender que sus relaciones con el poder —léase Carranza a punto de convertirse en presidente constitucional y a casi dos meses de haberse promulgado la nueva Constitución— no podían ser iguales que las que guardaban publicaciones ya existentes desde tiempo atrás. Por otra parte, era evidente que desde antes del inicio del movimiento revolucionario el periodismo político había cobrado relevancia, lo que no desaparece con el estallido de 1910; pero lo que era un hecho es que una vez que la lucha parecía haber llegado a su fin el impulso de carácter informativo, y detrás de él los objetivos empresariales que habían aflorado casi con el siglo, ocupaban cada vez más un papel significativo. Es también durante la etapa armada que los proyectos periodísticos de mexicanos en el extranjero —principalmente en los Estados Unidos, sobre todo en la faja fronteriza entre ambos países, y algunos otros en Cuba— se dinamizaron con posiciones generalmente contrarias a la causa del carrancismo que poco a poco se perfilaba como ganador; son voces de disidencia que es importante tomar en cuenta como un ejemplo más de la prensa de la época. En esa atmósfera nacional y periodística surge el *Excélsior*.

El país iniciaba la etapa de reconstrucción y ello incidía también en los nexos que este diario comenzó a establecer con los grupos políticos y empresariales; no en balde en los periódicos primaban, como ya se ha dicho, las pretensiones de empresas rentables. Aquí

cabe recordar que el periodismo industrializado del que esta nueva publicación vino a formar parte había arrancado al finalizar el siglo XIX (solo un ejemplo, *El Imparcial*) en torno a invenciones: la generación de electricidad, el teléfono y el telégrafo y teniendo en cuenta también la incorporación de tecnología especializada para las propias imprentas: la rotativa y el linotipo. Varios autores caracterizan esta etapa no sólo como la del periodismo industrial que ya descollaba al iniciar el siglo XX, sino también como aquella que refuerza el periodismo informativo, acompañado de firmes propósitos económicos y muy de moda en Estados Unidos, y en el que la presencia del amarillismo sería importante, desde los contenidos y hasta la configuración de las páginas y la inclusión de encabezados sensacionalistas. En las publicaciones de esos años cambiaba la forma y también el fondo y un ejemplo de ello era *Excélsior*.

En sus primeros años, *Excélsior* asumió una posición crítica frente al constitucionalismo que ya gobernaba, siempre ejerciendo la cautela para evitar sanciones; a ellas fue sometido *El Universal* que por los días de la fundación de *Excélsior* estaba fuera de circulación, como lo explicaremos más adelante. El otro factor que sería una constante en un periódico concebido como empresa fue el firme apoyo que mostró tanto al fomento del capital nacional y extranjero como al esquema de una sociedad urbana sujeta al consumo. De igual forma, en medio de la interacción entre este diario y el gobierno siempre estuvieron presentes las alianzas, y en el otro extremo el régimen de Carranza hizo lo propio: estableció y fomentó estos vínculos valiéndose de varias estrategias y negoció con la prensa en muchas ocasiones para evitar las sanciones periodísticas a sus actos políticos; asimismo, aplicó la misma norma con la finalidad de dar fluidez a los proyectos económicos que comenzaban a ponerse en práctica.

El Nacional: Diario libre de la Noche. Publicación diaria, excepto los domingos; variable en su tamaño que empezó con uno pequeño, llegando a adoptar más tarde el gran formato, y que constó de entre seis y ocho páginas, según la fecha de que se trate. De circulación en la Ciudad de México, fue fundado por Gonzalo de la Parra, periodista que formó parte del equipo de profesionales alrededor de Carranza desde la etapa del constitucionalismo en Veracruz. El primer número

salió el 8 de mayo de 1916 y dejó de publicarse el 10 de junio de 1919. El militar y periodista Mariano Diez de Urdanivia fue el jefe de Redacción.

El diario surgió, por tanto, alineado al constitucionalismo, pero ya el 7 de febrero de 1917, dos días después de proclamada la Constitución, manifiesta su autonomía y lo expresa con un amplio encabezamiento: “*El Nacional* se transforma en sus circunstancias materiales, pero prosigue el mismo en sus tendencias y en sus principios”, acompañado de un texto en el que el diario complementa: “el espíritu de este periódico, quisiéramos que fuese el espíritu público, [...] el espejo donde se reflejasen las contracciones del rostro de la multitud, un eco de sus rugidos, un tornavoz de sus clamores... somos independientes económicamente y, por ende, sin la hipoteca del estómago; [...] sabremos indignarnos noblemente ante el espectáculo de la injusticia; no servimos ni a grupo, ni a facción, ni a hombre político alguno, sino hasta donde nuestras ideas se parezcan a las suyas” (p. 3).

El diario sufrió al finalizar marzo de ese mismo año un hostigamiento por parte del régimen debido al artículo de su editor, De la Parra, “Las prerrogativas de las águilas” —28 de marzo de 1917, p. 3—, que trataba el tema del militarismo y enfrentaba sus abusos; la publicación de esta primera entrega de una serie programada le valió la suspensión por quince días y que poco después sería definitiva.

El Pueblo: Diario de la Mañana. Órgano del constitucionalismo fundado en la Ciudad de México el 1o. de octubre de 1914 y que, debido al giro en la lucha de facciones y la toma de la capital por Villa y Zapata, aparece editado en el puerto de Veracruz a partir del 2 de diciembre; casi un año después, el 9 de octubre, la publicación se despide de los lectores veracruzanos y el día 29 continúa su edición en la Ciudad de México.

El tiraje de este diario, se dice, llegó a ser de diez mil ejemplares y buscaba tener cobertura en todos los puntos dominados por el constitucionalismo. Su tamaño, 58 por 43 centímetros, se identifica con el llamado gran formato. Contó regularmente con ocho páginas y en ellas aparecen, además de la denominada Sección Editorial, columnas como Revista de la Prensa, Apuntes para la Constitución, Notas de Querétaro y Crónica Parlamentaria. En diciembre de 1916, insertó

puntualmente, en la parte inferior de la primera plana, el “Proyecto de Reformas a la Constitución Política de 1857”, que presentó Venustiano Carranza al dar comienzo los trabajos legislativos.

El Primer Jefe encomendó la fundación de este proyecto periodístico a Félix Fulgencio Palavicini, en su calidad de encargado de la Secretaría de Instrucción Pública, y tuvo a lo largo del periodo que nos ocupa varios directores y colaboradores; el primero en la dirección fue Rodrigo Cárdenas, seguido por José Inés Novelo y Heriberto Barrón, quien estaba a cargo de la publicación durante los meses estudiados. Otros participantes frecuentes en el equipo de redacción fueron José Gómez Ugarte, Froylán C. Manjarrez, Antonio Manero, Arturo G. Múgica, Diego Arenas Guzmán y Gonzalo de la Parra, entre otros. Como lo indica en el primer número, fue concebido como expresión de un movimiento que había sido demoledor pero necesario y que en la etapa de reconstrucción que en esos momentos iniciaba sería el guardián de las libertades, sobre todo las de carácter socioeconómico, que años atrás habían sido pisoteadas por una minoría oligárquica. En esta primera declaración de principios ya aparece la intención de adecuar la Constitución, impracticable en el pasado en muchos de sus contenidos, poniendo el énfasis en una legislación reivindicadora del pueblo y de sus luchas sociales, de ahí el sentido del título que este diario adoptó.

El Universal: Diario Político de la Mañana. Publicación que hasta 1921 cambiaría el subtítulo por el siguiente que conserva hoy día: *El Gran Diario de México*. Fundado en la Ciudad de México, en el edificio ubicado en la esquina de Madero y Motolinía, el 1o. de octubre de 1916, por Palavicini, tal como lo había hecho dos años antes con *El Pueblo*, pero esta vez con un carácter netamente empresarial, que no por ello eliminaba lo político, interesado de igual forma en los lineamientos económicos y sociales que marcaría la nueva Constitución y que incidirían en la reconstrucción de México. Colaboraron con Palavicini José Gómez Ugarte como jefe de Redacción y Pedro Malabehar. Dentro de sus articulistas estaban: Luis Cabrera, Francisco Bulnes, Vicente Lombardo Toledano, Carlos Pereyra y José Vasconcelos. Recibía información de las agencias internacionales *Associated Press* y *Reuters* y tenía oficinas en la ciudad de Nueva York.

De tamaño sábana o gran formato, utilizó para su fabricación la más alta tecnología de la época. Constaba de dos secciones diarias, de doce y ocho páginas, respectivamente. Los jueves aparecía una tercera y los domingos dos secciones más con contenidos variados sobre arquitectura, notas inmobiliarias, avances tecnológicos, hogar, caricaturas, rotograbado y profusión de anuncios y avisos de ocasión. Esta publicación y el *Excélsior*, fundado cinco meses después, se convertirán en los dos diarios empresariales más grandes de la República, signos de otros tiempos en las relaciones entre prensa y poder.

En *El Universal* de los primeros tiempos, aquellos en los que destacaban las tareas de los constituyentes de Querétaro, encontramos una alineación con uno de los grupos identificados con el poder, el que encabezaba el Primer Jefe y cuyos integrantes defendían en las sesiones del Congreso el proyecto presentado por Carranza, y mostraba una cierta distancia con el grupo militar, específicamente con el general Obregón. A ello se debió que después de reproducir un artículo del diario *El Nacional*, “Las prerrogativas de las águilas”, del que hicimos mención anteriormente, sufriera la clausura de sus talleres y redacción durante más de dos semanas, por los mismos días en que se fundaba *Excélsior*.

El Zancudo. Periódico que circuló entre los constituyentes de Querétaro del 11 de enero al 10 de febrero de 1917. Esta publicación es muy poco conocida en la hemerografía de la época; por ello, en el apéndice de este libro se incluye una breve descripción y reflexión sobre la importancia de sus artículos y caricaturas como un testimonio de la actitud de algunos diputados que recurren al humor para disminuir la tensión y el cansancio que implicaron las discusiones en torno a la redacción de los artículos de la Carta Magna.

TÍTULOS DESCARTADOS

En este apartado, como se dijo páginas atrás, hemos agrupado los periódicos que por una u otra razón no fueron considerados en la selección hemerográfica.

Actualidades: Diario de Información. Esta publicación que salía a la circulación en León, Guanajuato, estaba conformada por una sola

hoja de 29 por 19 centímetros, por lo que se acerca al rango del tamaño conocido como “media sábana” (30 por 18 centímetros). Estaba impresa a cinco columnas y publica su primer número el 27 de agosto de 1916. Constituye la edición local de *El Demócrata* de la Ciudad de México, por lo que Rafael Martínez *Rip-Rip* aparece también como su director, siendo Isauro Alanís el director local y Alfonso Rivera el jefe de redacción. Surge en León en el momento en que otra edición local de *El Demócrata*, *Las Noticias*, se suspende. Su precio era de un centavo oro nacional. Resultó poco útil para el tema de este trabajo dado que se centra principalmente en contenidos locales, como la renuncia del gobernador José Siurob, o bien la reseña de noticias que no son de primera línea en el proyecto, tales como actividades de escasa importancia de los candidatos guanajuatenses al Congreso Constituyente y algunos festejos alrededor de la promulgación de la Constitución.

El Cauterio: Diario Político de Combate. De circulación en la Ciudad de México, tuvo como director y propietario a Luis F. Seoane, y Juan F. Vereo Guzmán fungió como jefe de Redacción. Este periódico, de gran formato (54 por 35 centímetros), se localiza sólo en papel en la miscelánea 136 del Fondo Reservado de la Hemeroteca Nacional y contiene números desde el 3 de mayo hasta el 13 de julio de 1917. Su estado muestra un deterioro mayor y por otra parte no contiene materiales específicos sobre el tema, por lo que se decidió no incluirlo.

La Cucaracha: Semanario Político de Caricaturas. Publicado en la Ciudad de México y, como lo indica el subtítulo, tenía frecuencia semanal. Su director fue Luis Andrade. Se revisaron las existencias disponibles (del 22 de julio al 28 de octubre de 1916) porque la búsqueda obedeció a que en un primer momento se pensó que tal vez podrían intercalarse en la recopilación de textos algunos materiales gráficos, pero el análisis mostró que las caricaturas no eran alusivas al tema.

El Mexicano: Diario Independiente del Medio Día. Publicación de la Ciudad de México dirigida por Archibaldo Eloy Pedroza y localizada, como *El Cauterio*, en la miscelánea 136 del Fondo Reservado de la Hemeroteca Nacional; sus existencias sólo abarcan unas cuantas fechas correspondientes a enero de 1917, con información centrada en la Expedición Punitiva y el restablecimiento de relaciones entre México y

Estados Unidos, sin contenidos relativos a la Constitución que estaba en proceso en ese mes, por lo que queda fuera del tema objeto de este trabajo.

TÍTULOS EXTRANJEROS EDITADOS POR MEXICANOS

Después de la descripción anterior, toda referida a periódicos nacionales, merecen una mención especial algunas publicaciones de mexicanos en el extranjero, ubicadas bajo un paraguas ideológico-político fuera de la alineación constitucionalista, que es donde se colocaba casi de manera unánime o con débiles críticas la gran prensa mexicana. Las publicaciones en cuestión son anticarrancistas, pero muestran contenidos heterogéneos que van desde un maderismo de los primeros tiempos, pasando por voces que estuvieron comprometidas con el régimen de Huerta, hasta aquellas que se centran en personajes militares de la contienda en esos momentos —Francisco Villa, Félix Díaz, Felipe Ángeles— y un largo etcétera que comprende también a políticos que gestionaban la formación de grupos y asambleas en el país vecino. Se localizan en una de las misceláneas existentes en el acervo de la Hemeroteca Nacional, con existencias muy escasas (a veces un solo número o con grandes faltantes) y se generaron en ciudades norteamericanas fronterizas: *El Correo Mexicano: Semanario dedicado exclusivamente a la defensa del pueblo mexicano* (Los Ángeles, California), *El Heraldo de México: Bisemanario Independiente de Información y Comercio* (Los Ángeles, California), *El Nacional: Diario Libre de Información Política* (El Paso, Texas) y *La Prensa: Diario Popular Independiente* (San Antonio, Texas).

El caso de la *Revista Mexicana: Semanario Ilustrado* sería en la recopilación que aparece en este tomo la única representante del posicionamiento político e ideológico del tipo de prensa que hemos señalado en el párrafo anterior. Fundada por el exiliado que sería su propietario y director, Nemesio García Naranjo, en agosto de 1915 (número prospecto), en la ciudad de San Antonio, sacó el último número el 25 de enero de 1920. Con un linotipo moderno, la factura de la *Revista* participó de los avances tecnológicos del momento. Circulaba, según lo indican sus

datos oficiales, en México, Estados Unidos, Cuba y Puerto Rico; sus números tuvieron a lo largo de los cinco años en que permaneció en circulación desde 16 hasta 36 páginas (siempre sin numeración) y marcaba su precio en 40 centavos al mes (oro americano). Con una portada vistosa y con temas alusivos a paisajes de México y fechas conmemorativas, estaba formada por varias secciones: la página editorial, Tópicos del día y la columna “Desde Jauja”, las principales, así como inserciones de cuentos y poesías de diversos autores, mexicanos y extranjeros, y fragmentos de obras de la literatura universal.

Los colaboradores frecuentes de García Naranjo en esta empresa, literatos incluidos, fueron: Ricardo Gómez Robelo, Francisco Elguero, David Serna, Guillermo Aguirre y Fierro y Querido Moheno; la caricatura también estuvo presente, firmada por Mariano Martínez Vizuet, y se insertaron con regularidad convocatorias, documentos y manifiestos políticos. Contiene publicidad bibliográfica y de profesionistas y empresas de mexicanos en Texas que desempeñaban ahí sus actividades.

La importancia de la *Revista* radicó en que sus contenidos abordaban casi de manera exclusiva temas del México de esa época con la perspectiva de los enemigos de Venustiano Carranza, los que veían difícil retornar al país y juzgaban complicadas e ilegales las acciones de los constituyentes de Querétaro que anularían la Constitución de 1857. Es el testimonio del “México de afuera” y su percepción acerca del proceso político, económico y social en que el país se encontraba inmerso y del cual los exiliados habían quedado automáticamente excluidos. La óptica de estos expulsados, expertos en muy variados aspectos de la vida nacional, no puede obviarse si se quiere obtener una visión más rica del propio trabajo constituyente de Querétaro. Buena y legítima en muchos sentidos la participación de las ideas y voces de los que se quedaron, pero también conviene oír las de aquellos que por distintas razones tuvieron que salir del país y fueron temporalmente espectadores de una realidad que conocían muy bien.

Por último, luego de hacer el repaso introductorio de lo que se ofrece a continuación, coincidimos con la afirmación ya consabida de Álvaro Matute acerca de las publicaciones periódicas sobre su nulo desperdicio como fuente histórica. La razón es que voces tan heterogéneas confluyen en un mismo medio, resultando a su vez un autén-

tico crisol en el que se conjugan muchos de los aspectos de enorme importancia para el progreso de cualquier país, puesto que la crítica siempre ha sabido construir con sabiduría lo que la ignorancia se obstina en rezagar con tesón abigarrado.

Estas cuestiones vinculadas con las preocupaciones de la época, los ideales, las aspiraciones del momento y sobre todo las propuestas de los diversos grupos de enfoques disímboles, ya gubernamentales o de la sociedad civil informada, las vemos posicionadas frente a temas tan trascendentales como el concerniente a la instauración de la magna Constitución mexicana de 1917, a cuyos actos celebratorios por su primer centenario, el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM y la Hemeroteca Nacional de México se suman con la aportación de esta crónica periodística.

AURORA CANO
GUADALUPE CURIEL



AGRADECIMIENTOS

Las facilidades que nos prestó el Instituto de Investigaciones Bibliográficas a través de su personal fueron de gran utilidad durante la realización de este trabajo. Por ello, agradecemos las diligencias en las consultas que nos aclararon Guillermo Cerón Carrillo y Rosario Suaste Lugo en la Sección de Consulta Impresa y la Sección de Colecciones Generales, respectivamente, de la Hemeroteca Nacional de México.

Asimismo, el extraordinario esfuerzo en la transcripción y cotejo de los materiales que realizaron Daniel Aburto Zamudio, Mónica Jazmín Domínguez Ávila, Bernardina de la Garza Arregui, Aketzaly Janai Méndez Moreno y Siboney Sánchez Urbán fue de invaluable ayuda. Sin su trabajo, esta compilación del material conmemorativo de los orígenes de nuestra Carta Magna no hubiera sido posible.

De la misma forma, agradecemos rendidamente a Patricia Galeana Herrera, directora del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, la generosa invitación de incluirnos en la participación de este festejo tan significativo para la historia nacional.



ADVERTENCIA EDITORIAL

Los textos hemerográficos que conforman el presente volumen fueron actualizados, siguiendo las normas ortográficas vigentes, para regularizar aspectos del *usus scribendi* empleados a principio del siglo xx que hoy podían tomarse como errores y para facilitar la lectura al público contemporáneo. Los cambios realizados no afectan en la interpretación de los textos y se circunscriben exclusivamente a los siguientes rubros:

- 1) Uso de mayúsculas y minúsculas.
- 2) Uso de signos de puntuación: coma, punto y coma, puntos suspensivos, signos de admiración y signos de interrogación.
- 3) Uso de acentos.
- 4) Adaptación de los textos a un formato legible que no elimina o sustituye los datos contenidos en los artículos pero que, para efectos de edición, se colocaron en los lugares que se muestran en la presente edición.
- 5) La referencia de cada uno de los títulos de editoriales, opiniones y artículos aparecen al pie de cada texto para facilitar su lectura y ubicación en el material hemerográfico consultado.

ANTOLOGÍA



1914



LOS GRANDES LINEAMIENTOS*

A un cuando el pacto de Guadalupe no sea, en todo el rigor de la expresión, un programa político, puesto que en las circunstancias en que fue autorizado por las firmas de la unanimidad de los caudillos de la Revolución, no era, ni podía ser, asunto preferente a la atención de ellos, el estudio de problemas que presuponen la estabilidad gubernativa, sino aplicar un poderoso ariete a la fortaleza de la dictadura. Ese programa de reformas [más] sociales que políticas era el resorte del gran movimiento, que, sin duda alguna, no habría alcanzado su invencible potencia reivindicadora, si no hubiese sido la manifestación de las latentes aspiraciones nacionales. Pero, una vez desmantelada y reducida a polvo aquella fortaleza, cuyos defensores teníanla por inexpugnable, tiempo y razón han llegado de que, plenamente satisfecho el pacto de Guadalupe en su empuje demoledor, las grandes reformas sociales que han sido el subidísimo precio de la sangre vertida, se infundan y se compenetren en nuestras instituciones, que, todas ellas, se resienten de corrupta caducidad.

* *El Pueblo*, 14 de octubre de 1914, año I, tomo I, núm. 14, p. 3.

En el manifiesto que el señor don Venustiano Carranza, en la candente asamblea en que la Convención, por unanimidad, se negara a aceptar la dimisión sincera y patriótica que aquél hacía de la jefatura ante sus viejos camaradas de campañas, se resumieron y condensaron las generosas redenciones democráticas, los desagravios de seculares opresiones, la abolición de costumbres, más que de leyes, que dan a nuestra sociedad el rugoso y senil aspecto del período del virreinato español. Allí, en ese manifiesto, están trazados los grandes lineamientos de la renovación o reconstrucción, es decir, están enumeradas las primordiales y urgentes necesidades populares que deben calmarse y satisfacerse, so pena de que la Revolución, como las múltiples que enrojecen nuestra historia, se desvanezca en nebulosos espejismos. Tales son las leyes agrarias que se edicten, inspirándolas a la vez en la equidad y en la economía política, a fin de sacudir la pesada tiranía de la gleba, impuesta por un régimen monstruosamente latifundista; tales son los códigos de legislación obrera, que rediman el trabajo de esa otra gleba, no menos animosa que la agraria, aplicada con férrea mano por el capitalismo; tales son las que se refieren a la nacionalización de nuestras opulentas riquezas territoriales, entregadas con el desenfado de Hijo pródigo a explotadores extranjeros. En todas y cada una de ellas nos iremos ocupando, porque las consideraremos como el decálogo de la Revolución.

Precisamente por ese carácter de las reformas anunciadas, es de vivo apremio dejarlas instauradas en este período preconstitucional si no se quiere que las promesas de la Revolución sean efímeras y falaces. No sería cuerdo, indudablemente, reservarlas para el próximo Congreso Constituyente, que emanará del restablecimiento de las prácticas democráticas. Porque sería peligroso exponerlas a que su esencia se evaporase en los futuros debates parlamentarios, que entre nosotros adolecen de inagotable locuacidad y de sistemáticos obstruccionismos. Indudablemente que no pasará lo mismo, si dichas reformas son entregadas a modo de un legado sagrado e inviolable de la Revolución, pues los albaceas y ejecutores testamentarios, o sea la venidera Cámara de constituyentes, estarán obligados a respetar ese legado en cuanto de fundamental contiene, y, por consiguiente, se limitarán a modificar

algunas de sus cláusulas, si exigiesen modificación, o a darles a las otras una redacción más conforme quizás a su promulgación legislativa.

He allí por qué creemos que estas cuestiones serán tratadas en la Convención preliminar de Aguascalientes, a fin de que queden definitivamente ahincadas en nuestras instituciones y costumbres políticas, y que cuando la historia tome a su cuenta la crítica severa de la Revolución, bendiga sus heroicos esfuerzos de redención social y nacional.



1915



LA LEGALIDAD Y LA REVOLUCIÓN*

Félix F. Palavicini

Afirmábamos ayer que la Convención militar cuya vida fue precaria, subyugada y estéril, había perecido víctima del más vergonzoso de los desastres, y que para mayor crueldad, el mismo Presidente Provisional, por ella designado, cantó sus funerales.

La dura experiencia de la fracasada Convención, bastará para demostrar que una reunión de esta índole, no puede llenar su objeto, sino cuando sabe discretamente limitarse a propósitos de antemano definidos. Por otra parte, las determinaciones de aquella Convención que no hubiesen sido el simple señalamiento de un programa político, jamás habrían tenido legalidad posible. La soberanía de la Convención fue un mito, los convencionalistas mismos no supieron nunca explicar en qué consistía ese poder soberano, cuál era su origen y qué razón jurídica o política apoyaba su existencia.

En la actual contienda armada no puede existir poder legal alguno si éste no es el que tiene el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, que invocando el artículo 128 constitucional, a nombre de una obligación prescrita por las leyes, encabezó el

* *El Pueblo*, 25 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 113, p. 3.

movimiento popular que derrocó al usurpador, y que combatiendo la insubordinación del general Villa y de los reaccionarios que lo alientan y lo siguen, se propone restablecer el imperio de la Carta Magna.

El Jefe del movimiento constitucionalista lo es también de la revolución social, y como esta última, atendiendo a las exigencias del pueblo, ha venido procurando y haciendo realidad trascendentales reformas, reformas que dentro del funcionamiento de los poderes legales, no tendrían justificación, si no es la de que la ley suprema es la salud del pueblo, ocurre desde luego, la pertinente observación de que será preciso garantizar la estabilidad de esas reformas, su depuración y perfeccionamiento por medio de un poder legislativo, que siendo de origen popular, tenga natural y jurídicamente soberanía.

Las “Adiciones al Plan de Guadalupe” formulan el programa lógico en que deben desarrollarse los futuros acontecimientos: en su artículo cuarto, nos hablan de las “Adiciones,” de que reinstalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, después de efectuadas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe convocará a elecciones para el Congreso de la Unión y que instalado el Congreso, el Jefe de la Revolución le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que ésta las ratifique o enmiende.

Y bien, para llegar hasta esa hora, será menester que transcurra largo lapso de tiempo, rico en sorpresas y no escaso de extraordinarios sucesos; pero, además, si en la Constitución Federal de 1857 no existen los preceptos nuevos y la XXVII Legislatura no puede aprobar leyes o decretos que sigan estrictamente a los artículos constitucionales, sucederá que los jefes militares con mando, los gobernadores revolucionarios de los Estados y el mismo Primer Jefe, resultarían culpables de faltas, omisiones y delitos según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos netamente revolucionarios durante esta ya larga y sangrienta lucha.

Como para nadie es un misterio que las medidas revolucionarias no pueden ajustarse a las formas tutelares de códigos y procedimientos judiciales, no insistimos sobre tales circunstancias, conformándonos con dejar asentado este hecho evidente, para explicar en las líneas subsecuentes los motivos que tenemos para juzgar urgente, la

convocación de un Congreso Constituyente, que antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes Federales, estudie, ratifique o enmiende, las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas.

Cuando los Poderes funcionan normalmente, una reforma constitucional tiene dilatados y laboriosos trámites, se requiere presentar la iniciativa ante una de las Cámaras, discutida y aprobada en ella, debe pasar a la otra Cámara colegisladora, para que, a su vez, la discuta y apruebe; hecho esto, se necesita enviar el proyecto de reforma a las legislaturas locales y cuando en la mayoría de éstas la reforma ha sido aceptada, vuelve el Proyecto de Ley al Congreso de la Unión, con las observaciones hechas por cada una de las legislaturas a la reforma iniciada y, discutidas esas observaciones, aceptadas o rechazadas, el proyecto de ley regresa a una larga peregrinación por las legislaturas locales, para terminar al fin en el Congreso General, si es que nuevas observaciones no le han salido al paso en ese tortuoso e interminable sendero legislativo. ¡Y esto mismo para cada una de las reformas!

Adviértase, por otra parte, que el Congreso de la Unión, según los artículos cuatro y cinco de las adiciones al Plan de Guadalupe, deberá ser electo, inmediatamente que existan nuevos ayuntamientos en la mayoría de los Estados, pero, si no hay mayoría de legislaturas electas por el pueblo, las reformas constitucionales no podrán consagrarse dentro de los cánones admitidos por la ley.

Encontramos más práctico, más expedito y más lógico, el que, hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente, en el cual el pueblo de la República soberanamente representado, envíe por cada Estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para cámaras federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional en el que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma.

El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales debe contarse, como muy importante, las convocatorias para la elección presidencial.

La integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas, constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado, asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas y allí quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas en un ir y venir de las Cámaras federales a las legislaturas locales y de éstas, otra vez, al Congreso de la Unión.

¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso! Allí, el Municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vicepresidencia de la República suprimida y, todo esto, sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General.

Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente.



LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONSTITUCIONALISTAS*

Félix F. Palavicini

Las leyes que no responden a necesidades sociales son inaplicables, o en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales.

El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido, que elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de la raza, figuren como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guía, para iluminar como faro el sendero por el que debemos marchar.

De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sostenimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas con que hemos vivido durante largos años.

La Constitución Federal de 5 de Febrero de 1857, acreditada, dignificada por la tradición, por el prestigio y desinterés de sus autores; la Constitución de 57 que ha sido gloriosa, triunfante bandera; la Constitución de 57 que nos ha presentado al extranjero como un país orgu-

* *El Pueblo*, 26 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 114, [p. 1].

lloso de su propia legislación, es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos.

Todos sabemos que la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los magistrados, lógicamente no debieran pertenecer a partido político alguno, para no crear otros intereses ni tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser electos por toda la nación. Los magistrados siempre han sido el resultado de una elección fraudulenta, de un menjurge electoral confeccionado por el Ejecutivo en la Secretaría de Gobernación, y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de publicidad. ¿Cómo prestigiar a un abogado digno para el cargo de magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República para hacerlo candidato capaz de ser designado en las ánforas electorales magistrado de la Corte? ¿Cómo hacemos llegar esta candidatura y acreditarla y ganarla lo mismo en las regiones mineras de Coahuila, en las boscosas plantaciones tabasqueñas o en la Sierra de Oaxaca? Y no se trata de un solo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales para poder desempeñar con eficacia la delicada función de Supremos Jueces.

El caso de los magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse y si continuamos con una legislación inaplicable, no podremos mañana quejarnos de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública.

Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país esté gobernado constitucionalmente, es decir: queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes liberales dignas de la civilización.

No seríamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente con la torpeza de los obstinados y la obsesión de los dementes, los artículos de la Constitución de 57, que creando situaciones artificiales, impidan proceder recta, justa y honradamente en la administración pública.

Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas por la revolución con el pueblo en armas.

Para realizar este ideal, hemos intentado demostrarlo ayer, no puede llegarse, sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un congreso ordinario, que es indispensable un extraordinario que puede llamarse “congreso constituyente”.

El Plan de Ayutla en su artículo 5o. hablaba de un congreso extraordinario: “el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de la República representativa popular”. Si nosotros convocásemos a un congreso constituyente, éste tendría por objeto: “exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857”.

El lirismo doctrinario respecto a las constituciones ha sido fecundo y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; pero igual cosa sucedía con la Constitución de 1824 que en el mismo congreso de 57 fue defendida con calor y entusiasmo por varios representantes.

En la sesión del 20 de Febrero de 1856 el Diputado Marcelino Castañeda decía: “Que es la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional; que si ha dejado de regir en la República, fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella; que cualquier constitución que ahora se dicte no puede obtener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación, consisten en que la carta fundamental de 1824 no había sido practicada siempre según su verdadero espíritu, y, por fin, que es la Carta de 1824 el único vínculo de unión posible entre los mexicanos”.

A pesar de las categóricas afirmaciones del Diputado Castañeda, la Constitución de 1857 fue un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso y desde su promulgación ha sido “el vínculo de unión entre los mexicanos”.

Ahora bien, la Constitución de 1824 es defectuosa, ella pecaba de menos; la Constitución de 1857 es defectuosa, porque peca de más y de menos, lo natural es que revisada y corregida, tengamos una constitución definitiva y por fin aplicable, para que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones a la carta fundamental.

Keats, célebre poeta inglés, en un brindis memorable, maldijo la memoria de Newton. —¿Por qué? —le preguntaron— Keats contestó: “Porque ha destruido la poesía del arco iris.”

Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticos que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.

El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución. Que sea la de 1857, muy bien, pero que a ésta se le hagan las reformas necesarias, el urgente perfeccionamiento que ha menester para que responda a las aspiraciones nacionales.

Seguimos pensando en la conveniencia de que, cuando haya mayoría de ayuntamientos electos en la República, se convoque a un Congreso Constituyente. Mañana aduciremos otras razones.



LAS PRIMERAS OBJECIONES AL CONSTITUYENTE *

Félix F. Palavicini

Está apenas iniciada nuestra serie de artículos estudiando las posibilidades de una legalidad futura, y ya aparecen las primeras objeciones.

El culto y bien intencionado articulista de *El Dictamen* se alarma de que pensemos en un Congreso Constituyente y dice: “La noble y honrada idea de convertir la Revolución a la Legalidad, entraña un serio peligro para la Revolución misma.”

Inmediatamente después, el editorialista hace las observaciones que podemos condensar así:

- I. A la dictadura de treinta y cinco años hay que oponer otra dictadura; a lo semejante hay que combatirlo con lo semejante;
- II. Al poder absoluto que las clases privilegiadas entregan a un solo hombre, hay que oponer la dictadura popular, que las otras clases confían a un solo tirano;

* *El Pueblo*, 27 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 115, [p. 1].

- III. El Primer Jefe de la Revolución debe asumir el Gobierno cimentador, por todo el tiempo que sea necesario para asegurar la viabilidad de un gobierno democrático venidero y
- IV. Los reaccionarios de Villa han pretendido decapitar a la revolución con la hipocresía constitucional.

Hemos sintetizado las principales objeciones hechas a nuestra iniciativa en el artículo de referencia para demostrar, que en el fondo, todos estamos de acuerdo.

Nosotros hemos sostenido y seguimos sosteniendo la conveniencia de realizar inmediatamente las reformas, por procedimientos revolucionarios y hemos citado, al efecto, la vida de la antigua Roma, donde los oligarcas querían la vida democrática —es decir, el régimen legal— y el pueblo amaba la tiranía, porque ésta, fuera de toda ley, repartía tierras, confiscaba bienes y los tiranos solían ser buenos, ya que tenían la constante amenaza del mismo pueblo: porque, ¿quién lamenta la muerte de un tirano?

Estamos, pues, conformes con las observaciones I y II, y decimos: háganse las reformas revolucionariamente, a las viejas tiranías plutocráticas, opongamos, MIENTRAS DURE LA GUERRA, una tiranía revolucionaria.

La tercera observación la admitimos de plano y nunca hemos creído que la Revolución pudiese triunfar sin la más completa unidad de acción, sabemos que la seguridad del éxito político y militar de nuestra patria está en que todos hemos depositado en las fuertes manos del señor don Venustiano Carranza la Suprema Jefatura.

Ahora bien, nuestro propósito es que restablecida la paz en la República, se consoliden las conquistas de la Revolución en la única forma que los pueblos cultos pueden hacerlo, es decir, sancionando por la soberanía popular, debidamente representada, toda la obra legislativa revolucionaria; si no se procediese así, sucedería que todo Jefe militar con elementos suficientes para imponer su voluntad, mantendría en constante amenaza las garantías individuales y la propiedad, la organización de los Estados, la forma de gobierno y tantas otras modalidades administrativas.

Nosotros queremos legalizar para el porvenir lo que es ya una realidad en el presente y, no se sorprenda nuestro estimable contrincante si

le profetizamos, que no puede haber Congreso alguno que quite a los Ayuntamientos la autonomía que el señor Carranza les ha concedido; que no puede haber Congreso venidero capaz de quitar a los pueblos los ejidos que los pueblos ya hayan recibido y cultivado; que no habrá Congreso alguno del mañana, con legalidad bastante para nulificar los nuevos matrimonios de los cónyuges divorciados; que todo Congreso futuro será impotente para destruir los pueblos nuevos creados por la Revolución; que no existirá Legislatura en aptitud de derogar nuestras leyes obreras de accidentes del trabajo, de salario mínimo, de uniones profesionales y de horas de trabajo.

La diferencia entre el orden constitucional, inmediato y sin reformas que los reaccionarios villistas exigían y el Congreso Constituyente que nosotros pedimos, hay una enorme diferencia.

Los villistas pedían que se pusiese desde luego en vigor la Constitución de 57, para vivir administrativamente lo que con justicia llama nuestro amable contrincante: “la hipocresía constitucional.”

Y bien, nosotros queremos “antes del régimen constitucional” la existencia de un Congreso Constituyente, integrado por representantes electos por el pueblo, cuando ya en la mayoría de los Estados se haya efectuado la renovación de los Ayuntamientos, por elección popular (lo que significará la pacificación relativa del país.)

Nosotros pretendemos, que cuando se haga elección de la XXVII Legislatura o sea el próximo Congreso ordinario, la Constitución de 57 haya sido revisada, corregida y tengamos una carta fundamental aplicable; queremos que cuando el régimen legal llegue, ya encuentre legalizada a la Revolución.

Tocará al Congreso ordinario la labor legislativa posterior, pero ya no se encontrará con el escollo insuperable de una Constitución que a fuerza de enmiendas parciales, aisladas y hechas siempre persiguiendo, por los dictadores, fines particulares y no servicios generales, ha terminado por ser un conjunto híbrido de preceptos cuya incongruencia es desesperante y cuya aplicación ha sido siempre imposible.

Convocar a un Congreso Constituyente no será “entrar en el orden constitucional” sino simplemente “preparar esa entrada.”

Nada se opone a la convocación de un Congreso Constituyente y el mismo Plan de Ayutla que ha sido el más enérgico demoleedor de

las tiranías reaccionarias, en su artículo 3o. decía, refiriéndose al Jefe de la Revolución: “Quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad.”

El Plan de Ayutla no ponía a su Jefe otra restricción que la de “respetar inviolablemente las garantías individuales”, pero... en el artículo 9o. agregaba: “Serán tratados como enemigos de la Independencia nacional todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados.” Con lo que el más absoluto poder quedaba en manos de la primera autoridad de la Revolución.

El Plan de Guadalupe adicionado en Veracruz, se propone restablecer un gobierno orgánicamente democrático, que pueda ser constitucional, y para conseguirlo da amplias facultades al Jefe de la Revolución, quien puede decretar todas las reformas sociales. De manera que el Congreso Constituyente, que nosotros indicamos se reduciría “exclusivamente” a revisar la Constitución, para intercalarle las innovaciones realizadas y formar de la Constitución, un código homogéneo y viable.

La Constitución del 57 era mejor cuando fue promulgada que actualmente, debido a lo mal intencionado de sus constantes reformas, y sin embargo, desde el mismo día de su expedición sus principales autores la juzgaron deficiente.

Mañana citaremos la autorizada opinión de Ignacio Comonfort, la de León Guzmán que fue vicepresidente del Constituyente y la de Francisco Zarco, uno de sus más prestigiados miembros.



AYER QUEDÓ INSTALADA
LA COMISIÓN LEGISLATIVA
QUE PRESENTARÁ PROYECTOS PARA
LOS NUEVOS CÓDIGOS*

EL C. MINISTRO DE JUSTICIA PRESIDÓ
LA JUNTA INAUGURAL, EXPRESANDO
A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
LAS BASES QUE DEBEN NORMAR
SUS LABORES

A las cuatro de la tarde de ayer, en el salón que se destinó al efecto en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, bajo la Presidencia del Lic. Roque Estrada, Ministro del Ramo, quedó instalada la Comisión Legislativa que habrá de encargarse de la formación de proyectos para los nuevos Códigos político-federales del Distrito y Territorios.

En esta sesión inaugural, a la que asistieron, además del Secretario de Justicia y de los miembros de la Comisión, los señores Lic. Toledo, Jefe de la Sección de Archivo de la aludida Secretaría de Estado, y el de igual título Federico N. Solórzano, Secretario particular del citado Ministro, el señor Lic. Estrada se dirigió a los presentes en razonada y

* *El Pueblo*, 14 de marzo de 1916, año III, tomo I, núm. 503, [p.1].

amplia exposición jurídico-política, indicando, en términos generales, el método que debía trazarse la Comisión y los principales puntos que debía tomar en cuenta para la mejor eficacia de los nuevos proyectos de ley.

Dijo el señor Ministro, en tesis general, que ya que el actual movimiento político encabezado por el señor Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, era una verdadera Revolución y no un simple movimiento insurreccional, debía preocuparse empeñosamente la Comisión Legislativa porque las nuevas leyes sean una manifestación genuina del presente estado social de la República, como lo fue el Derecho Romano, y no una copia servil de legislaciones extrañas; y, finalmente, recomendó a los señores miembros de la citada Comisión, que se ocuparan preferentemente de la formación del proyecto para la nueva Carta Magna que encarnando los ideales del movimiento libertario, aclarará, modificándolos, los diversos artículos de la Constitución de 1857, formando desde luego las leyes que hayan de reglamentar los artículos en la nueva Constitución; ocupándose enseguida de la ley substantiva y, por último, de la procesal.

El Lic. Estrada dijo a los comisionados que si trataba sobre la formación de un proyecto de Constitución, no obstante que ya la Primera Jefatura había designado comisión especial al efecto, se debía a que abrigaba el propósito de que ambos proyectos, completándose el uno con el otro ofrecieran al próximo Congreso Constituyente un conjunto de mayor solidez, que dé más claras luces a las futuras discusiones de los constituyentes.

Una vez que el señor Lic. Estrada hubo terminado, e instalada definitivamente la Comisión Legislativa, ésta entró desde luego en funciones.



SE HACE UNA EXCITATIVA
A LA INTELLECTUALIDAD
MEXICANA PARA QUE
COOPERE EN LA OBRA DE
LA COMISIÓN LEGISLATIVA *

TODOS LOS PROYECTOS, TANTO DE INICIATIVA
OFICIAL, COMO DE PARTICULAR, SERÁN
DADOS A CONOCER AL PÚBLICO POR MEDIO
DE UN ÓRGANO PERIODÍSTICO
DE AQUELLA INSTITUCIÓN

En la Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia se nos facilitó una copia de la excitativa que el señor licenciado Roque Estrada, Ministro del Ramo, hace a la intelectualidad de la República, invitando a todos los miembros de la colectividad mexicana a que colaboren con la Comisión Legislativa en la formación de los proyectos de ley que, en su oportunidad, han de someterse a la consideración de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y del Congreso Constituyente, en su caso.

La excitativa a que nos referimos dice así:

Concluida la tercera etapa revolucionaria —insurreccional o destructiva—, es preciso laborar esforzadamente para la realización de la cuarta etapa que

* *El Pueblo*, 1 de abril de 1916, año III, tomo I, núm. 521, p. [1], 7.

tiene por objeto traducir en leyes, en disposiciones positivas, el espíritu y las tendencias de la Revolución.

No basta la simple expresión del objeto de esa labor, para comprender su vitalísima importancia y el enorme esfuerzo cerebral requerido para emprenderla y coronarla. Es urgente alcanzar las energías nacionales, en sus diversas manifestaciones, hacia finalidades de progreso y perfeccionamiento, para llenar cumplidamente la natural evolución; y las leyes, aparte de dar forma a lo presente, deben tener por objeto prevenir y orientar lo futuro.

Para cumplir con ese sagrado deber, en la parte que le corresponde dentro de la natural división del trabajo, esta Secretaría de Justicia, con acuerdo del Encargado del Poder Ejecutivo, ha creado la Comisión Legislativa, encargada de proyectar las leyes, nuevas o reformatorias, para formalizar y encauzar revolucionariamente la Legislación Federal y la del Distrito y Territorios Federales.

Pero la labor no sólo es un deber para el Gobierno, sino para todos y cada uno de los miembros de la colectividad mexicana, puesto que esa labor debe en todos ellos producir sus efectos. Además, la iniciativa oficial es siempre limitada, porque el Gobierno, por sí mismo, no puede darse cuenta de todas las necesidades de la colectividad que gobierna; es preciso, por ende, que los miembros de esa colectividad cooperen con su propia e individual iniciativa en la realización de la obra.

Por medio de la Comisión Legislativa, dependiente de la Secretaría de Justicia, la intelectualidad mexicana puede manifestarse libre y ampliamente, con la seguridad de que toda idea, toda doctrina, todo proyecto, por humildes que sean, serán tenidos en cuenta como factores en la obra legislativa.

En consecuencia, me permito exhortar a esa intelectualidad mexicana, por tanto tiempo aprisionada, para que colabore con la Comisión Legislativa; enviando a ella todos los productos de su especulación y de sus aspiraciones por el progreso nacional.

Con el objeto de que las nuevas ideas fructifiquen mejor, muy próximamente la Comisión Legislativa lanzará a la publicidad un órgano periodístico, en el cual se darán a conocer todos los trabajos, tanto de iniciativa oficial como de iniciativa individual.

Constitución y Reformas. Abril de 1916. El Secretario de Estado y del Despacho de Justicia. —R. ESTRADA.



1916



LA REVOLUCIÓN Y LA LEY*

La crisis por la que pasaron Grecia y Roma, la que hizo en la Edad Media que de los municipios libres surgieran las nacionalidades, y de los feudos la Francia de 1400; la que formó la unidad norteamericana por la sangrienta guerra de norte contra sur; la que construyó el Imperio Germánico por el hierro y por el fuego, según la frase del Canciller Bismark, es la misma que nos sacude, o forja un nuevo espíritu que recoja los escombros y reconstruya las instituciones, o quedará México convertido en una salvaje provincia en la que cada nación poderosa tenga el derecho que le dan los pretextos de humanidad y de civilización, para establecer por la fuerza una colonia de paz y de trabajo.

La patria está por encima de todo: no es hora ya de luchas de partido ni de predominio de facciones; ante ese principio, que aniquiló a la Comuna cuando el enemigo se hallaba a las puertas de París, todo cede y se impone la necesidad de una nueva acción cuyas bases sean indestructibles y cuyas tendencias sean inatacables.

Un Estado no existe sin una constitución, ni hay sociedad sin reglas de conducta, y no es posible admitir que una disposición propia

* *Revista Mexicana*, 12 de marzo de 1916, año II, núm. 27, San Antonio, Texas, s. p.

legitime un acto. El régimen legal ha sido suspendido. La forma adoptada por nuestros mayores para construir a la república está destrozada y sin ella sólo pueden ser consideradas como bandas sin freno las que asuelan al país. El general Díaz en esta hora suprema debe legitimar sus actos, apoyándolos en la soberanía de su estado natal, acogéndose bajo la protección de sus leyes constitucionales y convocando, en nombre de ellas y de la Constitución General de la república, a la nación entera al restablecimiento de la ley, cuya violación impera. Ninguna junta revolucionaria tiene autoridad para constituirse en legisladora del país, de la misma manera que no la tuvo la Convención de los hombres armados para decidir el destino de la república. Existe una ley fundamental, y una revolución no puede revocarla ni destruirla sin la voluntad de los mismos que le han dado autoridad, que son los representantes del pueblo. En tanto, la ley subsiste y ella misma proporciona los medios de innovarla. Todos los actos llevados a cabo hasta hoy son nulos y no hay una sola apariencia de legitimidad tras los abusos de los que no han tenido más razón que la de las armas. Convocar a una asamblea nacional, cuando la intolerancia ha llegado a despreciar en absoluto la vida humana y una tiranía sin precedente ha borrado hasta el último vestigio de libertad, sería frustrar una nueva empresa, tan sangrientamente como las anteriores. Y como los caudillos actuales no pueden permitir que la voluntad se manifieste, porque les es hostil y los condena de modo implacable, no hay ya sino un medio, y es reconstruir lo destruido, yendo de la parte hacia el todo y de la pequeña colectividad a la nación.

Cada uno de los estados de la república, desde Sonora hasta Tamaulipas, y de norte a sur, tiene el derecho; más aún, tiene el deber de reasumir su soberanía y de constituirse nuevamente de acuerdo con sus propias leyes, para defender la ley general en que descansa la existencia de México.

El Estado de Nuevo León, por medio de su legislatura, prorrogó hace dos años los períodos constitucionales de sus mandatarios hasta que pudiera haber nuevamente elecciones legítimas, y eso puede ser origen de una ulterior organización. El Estado de Oaxaca se ha mantenido, gracias a la decisión de sus hijos y a las circunstancias favorables de su topografía, a cubierto de las incursiones salvajes de los

carrancistas. Ahí está el ejemplo: que en cada estado un grupo de sus ciudadanos proclame la vigencia de su ley particular, para restablecer su vida social y legal; que los patriotas resueltos a salvar a la nación de este naufragio acudan a sus estados y susciten en ellos la defensa nacional, comenzando por la local. El programa de cada uno debe consistir en el restablecimiento de las autoridades, comenzando por la de los pequeños pueblos, por los municipios que vayan ocupando, para terminar por los poderes generales del Estado.

Cada municipio organizado nuevamente es un centro real de libertad y de orden; de ellos puede nacer una vez más la nacionalidad perdida, como en la Edad Media, a la que hemos retrocedido en el feudalismo que han establecido sobre el país los cabecillas, para dividirse los frutos. Mientras la voluntad nacional no se manifiesta en toda su amplitud, sólo tienen poder para resolver sobre las cuestiones interiores, los funcionarios designados por la voluntad de los ciudadanos. El derecho a hacer esa designación es fundamental en una república, y el objeto único es el beneficio del pueblo, según los términos del precepto constitucional que es, más que un precepto, la expresión de la inquebrantable mayoría de la nación: “Todo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio”. El origen: el dimanar del pueblo, por la libre expresión de la voluntad de éste; y el fin: el de quedar constituido exclusivamente para beneficio de la colectividad, resumen los caracteres y las calificativas de un gobierno legítimo. Y otro precepto, el que define nuestra manera de ser como nación sobre la tierra, dice: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república democrática representativa y federal, esa decisión ha sido violada hasta sus más íntimas raíces. Existe una tiranía militar, centralizada en un primer jefe, que no obedece a designación ninguna; que no ejerce las funciones de ejecutivo, servidor de un cuerpo que legisle, y dé tribunales que administren justicia; y jamás en pueblo alguno ha podido darse otro ejemplo más punible de pretorianismo que éste, que lleva además, dos grandes lacras: la incompetencia y la inmoralidad.

El general Díaz, y cada jefe militar que se lance a la lucha, debe tener un carácter más amplio que el que da un grupo. El regocijo con que la población pacífica de la república ha recibido la noticia

del nuevo movimiento, revela que el papel de los jefes no es el de encabezar partidos, sino el de encarnar aspiraciones nacionales. De este modo, su obra será indestructible, aun cuando los hieran las derrotas, aun cuando los sorprendiera la muerte. A la vez, esta posición legal permite a todos los patriotas encabezar las voluntades y organizarlas en sus estados respectivos, para la realización de un fin general.

Es incomprensible cómo el carrancismo, que recibió todo el poder y que recogió toda la fuerza y todos los elementos de guerra acumulados por los Gobiernos anteriores, ha podido sacrificar a su sed de oro y a la satisfacción que envidiaba de los acomodados de otros años, la oportunidad que le ofrecían todas las circunstancias para haberse convertido en Gobierno y haber reorganizado a la nación. No lo hizo, los Estados Unidos reciben las remesas de oro y de bienes robados que forman el objeto de esta bárbara irrupción.

La guerra de clases ha terminado para los jefes con la ocupación de los bienes de los antiguos “científicos”, a los que han sustituido, sin la inteligencia, que no pueden robarles, y que, como todo lo que no pueden utilizar, destruyen en continuados asesinatos; y para los soldados, en la necesidad de pelear los unos contra los otros, y en contra de la clase de que nacieron, para poder vivir, para poder morir, ya que la paralización de todos los elementos de riqueza ha impuesto sobre nuestro país la necesidad de la destrucción, para alimentar a los supervivientes sobre un terreno que, capaz de enriquecer a millones de hombres, hoy no basta a hacer subsistir a la mitad de sus pobladores. En esta situación, la guerra de clases se ha convertido en la riña por el botín, y la sustitución de las clases inferiores a las clases cultas ha arruinado a la totalidad.

Para conservar su poder que se bambolea, el carrancismo ocurre a la persecución encarnizada de todos los que no son sus cómplices, pues hasta la abstención les parece un reproche, y quisieran hacer de todos los hombres sus asociados en el crimen, con la ilusión de que la multiplicación de las responsabilidades amengua el deshonor.

La patria está por encima de todo y la Constitución es su fórmula visible. A ella hay que volver y sólo ella puede dar los planos para reedificar lo derrumbado; a su sombra y amparo, las constituciones

de los estados, y bajo la autoridad de éstas, una a una, las pequeñas entidades políticas deben ir surgiendo de la asfixia a la vida, y de su existencia a la existencia nacional.

Cuando cada una de esas entidades haya podido reinstalar sus poderes, la nación habrá resucitado de sus cenizas, y podrá entonces, al amparo de la ley, cristalizar las nuevas aspiraciones del pueblo; la primera de todas, la de vivir, la de tener patria que lo asista en su debilidad de hombre con la majestad, con la autoridad de alguna ley.

Siguiendo ese camino, y escudado por la égida invulnerable de nuestra Constitución, el general Félix Díaz, todos los que resuelvan poner su vida o su actividad al servicio de su patria habrán salvado esta crisis y después de las guerras de Independencia y de Reforma quedará esta agitación encausada en un ideal tan alto como el de esas luchas gloriosas: el de la unificación nacional.

Para esta labor está reservado el triunfo, y hay, para conducir las obras y los pensamientos, dos principios como dos alas de bendición: la ley suprema de la república que lo autoriza y lo ordena; la necesidad de vivir de la nación, que lo reclama.



APUNTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE 1916 *

Dr. Fouquier (Alejandro Velázquez López)

La última de las manifestaciones del ciudadano primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la unión, relacionada con las reformas y adiciones a la constitución vigente y hechas a un representante de la prensa extranjera, me han obligado a meditar un poco sobre mis apuntes que, antes de conocer esas dichas manifestaciones, trataba yo de exponer en ellos mis razones generales y particulares sobre cada uno de los artículos de la Constitución, sin haberme supuesto que el próximo congreso tendrá como objeto principal tratar sobre las reformas y adiciones que entrañan interés constitucional, solamente en aquellos puntos que la Revolución ya los haya tratado y que espera esas sean solamente sancionadas por un congreso extraordinario para que se eleven al rango de preceptos constitucionales, algunos de los cuales por su propia índole y naturaleza son del dominio de las leyes orgánicas.

Mas todo lo anterior no me privará, sin duda, de que lleve a cabo mis pretensiones a ese respecto, porque juzgo honrado el hacerlo así,

* *La Defensa*, 12 y 24 de septiembre 1916, t. 1, núm. 79 y 91, pp. [4] y 3. Este artículo se publicó dos veces en las fechas ya señaladas.

toda vez que tengo la venia de la Revolución, por ser ella quien ha sido la iniciadora y es el germen principalísimo de todo aquilatamiento constitucional en los puntos más o menos de importancia que atañen al interés general del país. Así pues, principio mi estudio más serio y delicado al tratar cada uno de los artículos de nuestra carta fundamental vigente.

Las ideas más trascendentales vertidas en la discusión del artículo primero, son las del señor Díaz González y otros que iré citando, creyendo éste que la comisión quería derivar de un principio de derecho público, un principio constitucional. Después de ciertos razonamientos, pide porque en la redacción de este artículo se retire la palabra “defender”.

Como en el artículo de que se trata se hizo uso de la palabra “defender” en lugar del verbo “sostener”, que más tarde y mediante las discusiones fue aceptado para reponerse en lugar del primero, el señor Arriaga, en nombre de la comisión, declara que aquélla no quiere el uso de la fuerza ni de las armas para hacer respetar las garantías individuales otorgadas por nuestra Carta Magna, sino buscar medios legales, medios naturales para el fin deseado.

El tribuno don Ignacio Ramírez, acatando la primera parte del artículo, que dice “que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”, creía que antes de la exposición de esos derechos se debería averiguar y definir cuáles eran, teniendo en cuenta que el derecho nace de la ley y que por lo mismo era de necesidad fijar cuál era el derecho, observando por otra parte que los más importantes, como son los que sostienen la vida, podrían confundirse en el proyecto con las garantías secundarias, como la de que nadie podría estar sujeto al abuso de un tercero en la violación de su correspondencia.

Al indicar que éste se olvidaba de los derechos más importantes, como eran los de la mujer, sin que por tal cosa pensara en su emancipación ni pretendiera sostener el pro de que a la mujer se le concedieran facultades políticas.

Por parte de la comisión, se le contesta que por haber tocado tres puntos diferentes, ponía a la misma en tortura, haciéndose en nombre de ella una exposición de hechos comprobatorios más o menos hipoté-

ticos, porque la comisión había tenido razón en decir que los derechos del hombre eran la base fundamental de las instituciones sociales.

Un diputado opositor manifiesta no entender la primera parte del artículo de referencia, viendo en ello cuando más un principio puramente abstracto.

El señor Ramírez encuentra un ataque al decirse que los derechos del hombre ni nacen de la ley, sino que ellos nacen con el nombre mismo, propios de su naturaleza.

Una opinión que para mí era de importancia y requería la atención de la asamblea, y es por la cual yo estoy, fue la del señor Aranda al indicar que juzgaba inútil el artículo primero, porque los derechos y garantías estaban determinados en la parte preceptiva de la Constitución. Aunque por la segunda parte de este razonamiento no voto, por la primera de él sí me hallo enteramente conforme, pues el artículo lo. una por sus partes, una por una de sus palabras íntegramente es en perfectibilidad inútil, cuyas comprobaciones serán la determinación de este estudio particular.

Muchas opiniones de competentes jurisconsultos están conformes con la oposición de la existencia de este artículo. Yo me uno a ellos y quisiera dejar asentadas sus opiniones para que hablasen por mí.

Un estudio histórico-jurídico sobre la aplicación que el tal artículo haya tenido durante el medio siglo que la Constitución lleva de vida aparente, nos bastaría para penetrarnos de la necesidad que hay para que desaparezca, toda vez también que a nada nos conduce el carácter preceptivo que contiene de un modo ligero en muy poco valor categórico de que los derechos del hombre son reconocidos como la base de las instituciones sociales; y en obsequio de la verdad, calumnia terrible, contra el pueblo mexicano que puede ser el menos que tan alto espíritu de la ley lo haya comprendido como los propios legisladores que lo crearon.

Esta opinión del diputado Aranda no inspiró ni la aprobación ni la censura, pues según lo vemos por la historia del Congreso Constituyente de Zarco, que el pro y el contra enmudecieron a la exposición de tan importante opinión.

Habrá, como lo hubo en el propio seno del constituyente, individuos que, idealizando sin alejarse completamente de las abstracciones

de la vida y de las infructuosidades de la inteligencia en sus expresiones, sostengan que la existencia del artículo primero de la Constitución debe, y deberá ser parte integrante de ella, reconociendo a la vez esos espíritus estacionarios ajenos a las prácticas verdaderas de todo principio constitucional, como sucede con la carta fundamental de los Estados Unidos de Norte América, alegando que en la de otros países existen también artículos o principios de igual carácter abstracto tal, como en la Constitución francesa.

En artículos subsecuentes continuaré razonando.



LA CREACIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE*

El ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha expedido, por conducto de la Secretaría de Gobernación un decreto de grande importancia, puesto que él tiene por objeto “conseguir una paz estable, implantando en México de una manera sólida, el reinado de la ley, es decir el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos cultos”.

Con este decreto se establecen los medios más adecuados para que terminando la situación extraordinaria en que hoy se encuentra la República, a consecuencia de la contienda civil indispensable para el castigo de los odiosos crímenes políticos y para la reivindicación de derechos, claros, precisos, pueda buscarse el estímulo a todas las actividades sociales y el funcionamiento armónico del gobierno nacional, dentro de los caminos establecidos por la Constitución de 1857.

El C. Primer Jefe menciona las promesas que la Revolución hizo al país por medio del decreto expedido en la H. Veracruz el 12 de di-

* *El Pueblo*, 17 de septiembre de 1916, año III, tomo I, núm. 676, p. 3. Este artículo también se publicó al día siguiente con el mismo título en *La Defensa*, t. 1, núm. 85, 18 septiembre 1916, p. [2].

ciembre de 1914 y declara: “que la Primera Jefatura ha tenido siempre deliberado y firme propósito de cumplir con toda honradez y eficacia esas promesas, dictando al efecto cuantos acuerdos y disposiciones se han estimado necesarias para plantear definitivamente en México el gobierno del pueblo por el pueblo.”

Declara igualmente el Primer Jefe que al estudiar las Reformas políticas y sociales que deben asegurar la verdadera aplicación de la Ley fundamental en la República y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos sus habitantes, se han encontrado dificultades que solamente pueden subsanarse por medio de un Congreso Constituyente, que respetando el espíritu liberal del Código de 1857, lo purgue de los defectos de que adolece, tanto por la obscuridad de algunos de sus preceptos, cuanto por las adiciones que las dictaduras pretéritas le hicieron con el deliberado objeto de desnaturalizar su espíritu virginal y democrático.

Desea el Primer Jefe que el Congreso Constituyente discuta y resuelva en la forma y vía más adecuadas, todas y cada una de las cuestiones que están pendientes de solución a fin de que el régimen legal que se establezca tenga bases tan sólidas que sea imposible impugnar su legitimidad, porque únicamente así los enemigos del país nada podrán objetar que sea digno de la conciencia pública.

También desea el Primer Jefe que las labores del Congreso Constituyente se realicen en el menor tiempo posible, para que, modificada por la Ley en el sentido expresado, pueda el pueblo mexicano elegir a los funcionarios que por obra de los comicios vengán a substituir a los gobiernos militares emanados de la Revolución.

En el decreto aludido, se invocan precedentes dignos de tomarse en consideración, respecto de los medios que tienen los pueblos para modificar sus instituciones y se comprueba con sabiduría que México puede modificar libremente su Código fundamental, aprovechando la forma y tiempo que fuesen convenientes.

Finalmente, por este decreto quedó modificado el artículo 4o. de la Ley de 12 de diciembre de 1914, en el sentido de que el Encargado del Poder Ejecutivo convocará a elecciones para un Congreso Constituyente que se reunirá en el lugar, fecha y términos que expresará dicha convocatoria, exigiéndose para ser electo diputado constituyente, los

requisitos establecidos en la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión y la circunstancia de no haber ayudado con las armas o servido empleos en los gobiernos o facciones hostiles a la Causa Constitucionalista.

Ante este Congreso Constituyente se presentará por el Primer Jefe el proyecto de Constitución Reformada para que en un período que no debe exceder de dos meses, se discuta, apruebe o modifique y promulgada la nueva Constitución, se proceda a las elecciones generales en toda la República y pueda hacerse la transmisión del poder público sin temores ni peligros.

Es innegable que en todo este trabajo se ostenta una decisión consciente y honrada de poner término a la guerra civil, de restaurar el poder público dentro de la ley constitucional y de exponer leal y francamente los motivos y procedimientos empleados por la Revolución Constitucionalista, para hacer frente a la situación más tormentosa que ha tenido la República.

Seguramente el país tendrá en cuenta tan digno empeño y con su poderoso auxilio, se podrán ir venciendo una por una todas las dificultades que puedan sobrevenir en el desarrollo del plan político adoptado por el gobierno.

Mucho debe esperarse del patriotismo nacional, puesto que siempre han sido los pueblos suficientemente competentes para resolver las grandes crisis que se presentan en su desarrollo; por esto debemos decir con plena confianza, que México en esta vez, estará a la altura de las circunstancias y que resolverá sus problemas sabia y virilmente.



A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ORGANIZADOS PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES*

Heriberto Barrón

Es nuestro deber, dentro de las reglas de la más pura democracia, ayudar y alentar a los buenos ciudadanos, que dentro de los ideales del gran partido liberal constitucionalista, se aprestan a la próxima lucha que deberá resolverse en los comicios, para elegir diputados al próximo Congreso Constituyente que deberá reunirse en Querétaro el mes de diciembre del año en curso; pero es también nuestro deber aconsejar a los miembros de esos partidos, la línea de conducta que deben seguir para evitar la confusión y el caos en las próximas elecciones y por ende las facilidades que en tal caso podrían darse a la reacción para deslizar candidatos enemigos en nuestras filas o tachar las elecciones de una farsa.

Triunfante la revolución del señor Madero, por falta de organización política, presenciamos el lamentable espectáculo de que en varios Estados de la República se disputaran la elección en los comicios para la elección de Gobernadores y diputados, varios candidatos del mismo partido, como si fueran enemigos o como si emanaran las candidaturas de agrupaciones contrarias.

* *El Pueblo*, 1 de octubre de 1916, año III, tomo I, núm. 690, p. 5.

En los Estados Unidos, cada Estado nombra una delegación de cada partido y las que a éste pertenecen, se reúnen para discutir en su seno las diferentes candidaturas, todos tienen el derecho de proponer y objetar éstas, después se someten a votación, y una vez aprobada determinada candidatura, todos los miembros del partido tienen el deber de defenderla y hacerla triunfar en los comicios, evitando que para determinado puesto haya dos o tres o más candidatos del mismo partido, que contiendan en la elección.

Lo mismo creo que debemos hacer en México, y con toda sinceridad lo aconsejo a los miembros de los que se llaman partidos políticos, y que no son, en verdad, sino subdivisiones de un mismo partido, del Partido Liberal Constitucionalista que triunfó en la revolución.

El “partido constitucionalista fronterizo”; “la unión revolucionaria”; “el partido democrático”; “el partido nacionalista democrático”; ¿son acaso diferentes partidos inspirados por ideales diversos y divergentes, que vayan por distintos caminos, o son, por el contrario, partes de un mismo todo; del partido liberal constitucionalista que acudillado por el heroico ciudadano Carranza, triunfó contra la dictadura?

Esta segunda proposición es la cierta; todos esos grupos, aunque con distintas denominaciones, son partes de un mismo todo, del mismo partido acudillado por el Primer Jefe y profesando los ideales que ha proclamado la revolución constitucionalista.

Creo, por lo mismo, que es no sólo conveniente, sino necesario, que las Juntas Directivas de esas distintas agrupaciones se reúnan inmediatamente para formar un centro directivo uniforme y fuerte, que ese centro directivo asuma, como la palabra lo indica, la dirección del gran partido liberal constitucionalista, que en su seno se discutan las diferentes candidaturas para uniformarlas y asegurar su triunfo y que eviten que reine la confusión y contiendan ciudadanos prominentes del mismo partido unos contra otros.

Por corto que sea el período que falta para las elecciones, hay tiempo para organizarse en la forma indicada. La agrupación así formada, puede solicitar alguna franquicia para usar el telégrafo y dirigirse a las agrupaciones similares de los Estados para uniformar la opinión y evitar que reinen la confusión y el caos en las próximas elecciones, ayudando así en una forma práctica al Primer Jefe de nuestro partido,

por todos reconocido, el C. Venustiano Carranza, a que se realicen los ideales democráticos, dentro del orden y la disciplina, sin que las elecciones se conviertan en un elemento de desorden.

Cualquiera de los partidos puede lanzar a la mayor brevedad la convocatoria para la reunión de las Juntas Directivas en algún teatro u otro sitio de esta capital, y nosotros ayudaremos con toda nuestra insignificante cooperación a la realización de esta idea.

El Pueblo no ha querido hasta ahora hacerse eco de candidaturas, aunque ya se le han traído algunas, hasta estar cierto de que hay cohesión en el movimiento electoral y de que las candidaturas que se le presenten, son la expresión fiel de la voluntad de la mayoría organizada, del Partido Liberal Constitucionalista.



PANTEÍSMO POLÍTICO *

O sténtase la cuestión de las elecciones del Congreso Constituyente, como la más importante y más trascendental en los momentos actuales, porque ese Congreso habrá de consolidar el triunfo de la Revolución y de informar la Ley Suprema del país, de tal modo, que este Código resulte armónico y exprese la genuina voluntad nacional dentro de las necesidades más imprescindibles y más elevadas de su actual desarrollo.

Mas siendo el Congreso Constituyente un órgano de la Revolución, resulta claramente que tanto en su estructura como en su textura habrá de estar en relación total con la Revolución, no pudiendo, por consiguiente, admitirse como parte integrante de él elementos heterogéneos a la Revolución, ni mucho menos antagónicos a la misma.

Objetarán los teólogos y los metafísicos, que han sido siempre los eternos enemigos del pueblo, que un sufragio realizado en estos términos, no reúne las condiciones de un verdadero plebiscito, tal y como lo prescriben las leyes abstractas de la Democracia.

Pero la Revolución Constitucionalista, que ha dado pruebas inconcusas de sus dotes de percepción y competencia, y que no se asusta

* *El Pueblo*, 7 de octubre de 1916, año III, tomo I, núm. 696, p. 3.

del gesto iracundo de los dioses, ni de los anatemas de los falsos sacerdotes, se conforma con realizar lo hacedero dentro de lo posible, comprendiendo que es absurdo querer pasar del desorden al orden sin un crepúsculo tan necesario en los asuntos sociales, como lo es para el tránsito de la noche al día.

Por lo demás, a la Revolución no le preocupan las objeciones de los que declaman invocando a la Democracia que son enemigos convictos; porque en ésta, como en todas las cuestiones, no es la mera palabrería la que atestigua las devociones sinceras, son los hechos mismos los que la comprueban, puesto que es enteramente exacto el refrán que dice: “hechos son amores y no buenas razones.”

Las cualidades indispensables que deben tener los candidatos para Diputados al Congreso Constituyente, en nuestro concepto son:

Primera: Suma honorabilidad, entendiéndose por tal las condiciones de carácter y de voluntad, que no permita ninguna discrepancia hacia los compromisos contraídos, puesto que el mismo Decreto que fijó la necesidad del Congreso Constituyente, así como el Decreto que convocó a las elecciones del mismo, establecieron los linderos de la acción de este Congreso y los términos en que los Diputados deben hacer la protesta de Ley, que equivale al antiguo juramento.

Los candidatos que estén dotados de esta esencial virtud, es conveniente, además, que tengan la suficiente dosis de intelectualidad y de competencia, para discernir hasta qué punto se puede llegar, en las modificaciones que puedan hacerse a las reformas que el Gobierno Constitucionalista somete a la decisión del Congreso.

Por fortuna la Revolución cuenta a millares con ciudadanos que poseen estas y otras dotes, y, por consiguiente, no es difícil encontrar candidatos.

En nuestro sentir, debe presidir en las próximas elecciones un impulso de soberana abnegación, que haga posible y real el convencimiento de que todos los revolucionarios están en espíritu laborando dentro del Congreso Constituyente, aun cuando personalmente no asistan a él.

En el actual momento histórico anhelamos un verdadero panteísmo político dentro de un criterio que diga: “uno para todos y todos para la Patria”, puesto que la Patria es de todos y para todos.

ENTRE LOS HOMBRES QUE NO TUVIERON LIGAS CON LA DICTADURA DEBE BUSCARSE A LOS CONSTITUYENTES*

Importantes declaraciones del señor ingeniero Pastor Rouaix.
A la pregunta sobre qué condiciones deben reunir los candidatos al próximo Congreso Constituyente, hecha al señor ingeniero Pastor Rouaix, secretario de fomento, se sirvió contestarnos en la forma siguiente:

Cuando, al terminar una sangrienta revolución popular provocada por las exasperaciones que produjo en la dignidad de los ciudadanos la injusticia con que fueron tratados durante luengos años, por una casta privilegiada y monopolizadora, la nación convoca a un Congreso Constituyente para que dicte las leyes fundamentales en que descansen un porvenir de justicia y de progreso, los hombres que lo formen deben ser elegidos entre aquellos que durante el pasado fueron única y exclusivamente observadores inteligentes que almacenaron experiencia y recogieron datos, que tuvieron el valor civil necesario para protestar en esa época contra los actos indignos de los tiranos, y que supieron vivir alejados y no ser envueltos por el torbellino de cieno dorado que envolvía y ocultaba las miserias de la dictadura.

* *La Defensa*, 12 de octubre de 1916, t. 2, núm. 109, p. 1.

Entre aquellos hombres que jamás tuvieron llagas políticas, religiosas, financieras o de amistad íntima con los miembros del grupo dominador y que ahora pueden exhibir su ropaje limpio de toda mancha y su frente pura de toda estigma.

Entre ellos, y sólo entre ellos, deben buscarse y por selección, llevar a los bancos del Congreso Constituyente a los que más servicios prestaron para derrocar la tiranía, a los más ilustrados, a los más demócratas, a los más honrados.

Pretender formar en nuestra patria un porvenir de justicia, utilizando hombres del pasado, es tanto como pretender sanear una ciudad infestada, lavando sus calles con el agua de sus atarjeas.



EL DIPUTADO DEBE SER: PATRIOTA, HONRADO Y ESTOICO*

Sonó, por fin, la hora de seleccionar a los hombres que han de servir a la patria en su obra más trascendental y apremiante, su reconstrucción político-social. Para muchos, una curul en el Congreso es un encumbramiento que corona ocultas ambiciones; para algunos, apenas si es el premio ansiado a una labor de entereza o desprendimiento; y para los más, la organización del próximo Congreso Constituyente es la demostración palmaria de que pueden surgir, de entre aquellos elementos postergados por la dictadura y la clase conservadora, muchos hombres útiles a su patria y no pocos talentos olvidados en una mediocridad sin horizontes y sin elementos de vida para manifestarse.

No pocos, en cambio, habrá que figuren, que a hoy como antes, ha llamado la campana de la prodigalidad a favor de quienes sólo esperan gracias y favores, sin más razón que saber pedirlo y esperarlo todo... Pero, así como en aquel entonces de Porfirio Díaz, Huerta y semejantes, los hombres que aspiraban a un sitio en la Cámara de los favorecidos, necesitaban justificar su adhesión incondicional, su servilismo incontestable y su falta de ecuanimidad en todos los términos

* *La Defensa*, 13 de octubre de 1916, núm. 110, p. 2.

para servir de medio a los caprichos del tirano, porque entonces la única necesidad que aquellos déspotas concedían era su estabilidad en el poder, ahora en que la patria llama a su torno y en su defensa a los hombres que llevan lavada su conciencia con la obra de un movimiento nacional en la que evidenciaron sus sanas aspiraciones, derramando con abnegación su sangre, en esta vez, en la que los elegidos tienen que haber sufrido toda una prueba larga y concluyente; quienes hayan de formar el Congreso Constituyente muy poco tendrán que deber imitar aquellas cualidades de los que fueron, y sí estar resueltos a sostener con dignidad innegable estas cuatro virtudes: patriotismo, honradez, abnegación y desprendimiento.

El diputado constituyente debe ser un patriota, mas no el patrioter que sólo cree que la obra nacional consiste en ayudar a la patria en el único trance de una amenaza extranjera. La patria necesita que sus hijos procuren su engrandecimiento moral y material, que quienes la sirven no hagan escarnio de ese amor explotando miserablemente las situaciones que colocan a los individuos en condiciones de favorecer sus ambiciones, aun cuando sea en perjuicio de sus conciudadanos. La patria necesita que no la vendan en cuerpo y alma, cual míseros mercaderes, y a pretexto de ensanchar sus riquezas y mejorar su producción, dando a los extranjeros una a una de sus riquezas, palmo a palmo sus terrenos, gota a gota sus caídas de agua y sus vías de comunicación. No más Macedos, Casasuses, Caleros, Veras Estañoles y Pimenteles Fagoagas, etc., que por una millonada de pesos para ellos, dieron al extranjero nuestras mejores vetas auríferas, nuestros más pródigos pozos petroleros; el uso exclusivo de caudalosos ríos para poder regar haciendas que a su vez habían de despojar a los infelices labriegos de la noria y del riachuelo; aquellos mercenarios negocios “administrativos” deben no pensar siquiera en escalar nunca los peldaños de la Cámara del Congreso Constituyente.

Este patriotismo es cualidad rudimentaria para los constituyentes.

La honradez de los que habrán de reformar nuestra carta fundamental debe llevarlos hasta el punto de hacer buena esa cualidad, hasta para con su propio partido y su masa directriz, con sus correligionarios, con sus amigos, con sus parientes, consigo mismo. La honradez del diputado constituyente debe reflejarse en una sana intención para

elaborar leyes benéficas a la patria y al pueblo mexicano, en una indiscutible buena fe para juzgar los actos de los hombres y organizaciones sujetos a la censura de la Cámara Federal, y esa honradez debe cince-larse en el corazón mismo del constituyente, para que éste pueda ser digno de que sus postreros reclamen sea esculpido su nombre con letras de oro y heredado a los suyos como premio a su labor.

El patriotismo y la honradez habrán de llegar a quedar sujetos a pruebas bien dolorosas, y el diputado constituyente, con la abnegación y estoicismo, tendrá que desafiar esos peligros, imitando a quienes no tuvieron miedo, como Belisario Domínguez, por ejemplo, a llamar al ladrón por su propio nombre y hacer detener al asesino en el momento de su propia cobardía. Y marchar serenos a la muerte y caminar entre las bayonetas y los cañones, con la misma resignación y entereza con que el mártir de Cortés, el héroe de Izancanac, Cuauhtémoc, lo llevó a término ante el martirio que le impusiera el feroz Hernán Cortés.

Desinteresado también tiene que mostrarse quien quiera que pretenda patrocinar y representar a más de diez mil de sus compatriotas, cuyos derechos le quedan encomendados, ni más ni menos, que como lo hace un tutor fiel de menores inexpertos, con el desprendimiento de una madre buena, con la sinceridad de un póster honrado, con la fe del creyente y con la abnegación del mártir.

Señores que aspiráis a las curules del Congreso Constituyente, preguntad para lo íntimo de vuestros corazones: ¿Estáis ciertos de poder manifestaros así, patriotas, honrados, estoicos y desinteresados?...

De otro modo, no pretendáis llegar a las cimas de una montaña tan alta y tan grandiosa como el próximo Congreso Constituyente.



LA “SOBERANÍA NACIONAL” Y SUS “REPRESENTACIONES CONCRETAS” *

Las ciencias sociales y políticas, hasta el punto de progreso que han llegado, y el derecho público, que es la expresión viva de las verdades de aquellas ciencias, han dejado plenamente establecido que la democracia es el único régimen de gobierno que las sociedades modernas pueden tolerar. Y esta universal convicción es tan patente, que aun aquellas naciones que no han podido desligarse de seculares tradiciones, atemperan el sistema monárquico con las corrientes populares que confluyen en los parlamentos, única transacción posible entre la inmovilidad hereditaria del monarca y la movilidad perpetua de los progresos sociales.

Y quien dice democracia, implícitamente afirma la soberanía nacional, que es de donde emana la autoridad y la legitimidad de este sistema de gobierno. Esta soberanía nacional no es una mera creación ontológica que no pueda estar limitada por los perfiles de la realidad perceptible y tangible. Ciertamente es una abstracción, ya que por ella debe entenderse el *abstractum* o síntesis comprensiva de las aspiraciones de un pueblo, operación que parece imposible, dadas la

* *El Demócrata*, 18 de octubre de 1916, tomo III, núm. 435, p. 3.

variedad infinita y la intrincada complejidad de los elementos, tanto individuales como colectivos, que constituyen la entidad, pueblo o nación. Pero la compulsa se verifica con aproximada exactitud por el mecanismo electoral que, recogiendo y adicionando los múltiples votos del sufragio, llega a entresacar de ellos la voluntad más generalizada y por consiguiente, la que más genuinamente expresa e impone las aspiraciones reinantes en la conciencia nacional. No es, pues, la soberanía nacional algo etéreo e incoercible, algo que se volatiliza en las esferas de la metafísica, sino un fenómeno definido y concreto, por cuyo medio se consolidan y justifican todas las instituciones.

Bien se comprende que, para que la soberanía nacional se plasme y se solidifique en un sistema de gobierno, requiérese que su impersonalidad se determine en personalidades o en delegaciones que le den forma externa, sacándola de la vaguedad espiritual de las voliciones. Cuando no se llega aún a esta obra de personificación o delegación, la democracia se disgrega, se disloca en los mil fragmentos de la anarquía, como pasaba en las asambleas populares de la clásica Grecia; tumultuosas, incoherentes, removidas por el estrépito de los motines, como en *Las nubes* nos las describe Aristófanes. Esa concurrencia plebiscitaria es el naufragio de la democracia, y si en ciertos pueblos hállase aceptada como sucede con el *referendum* en la confederación suiza, no es, a fe, como sistema permanente, sino cuando los cuerpos legislativos vacilan acerca de la adopción de una ley y acuden al pueblo mismo directamente para escrutar su beneplácito general. Pero la institución helvética es peligrosa, y sólo puede aplicarse en pueblos de una refinada cultura, conscientes de que el derecho de cada uno es la salvaguardia de sus propias libertades y de las ajenas. Así, pues, el sistema de delegaciones es el único que puede dar sanción y estabilidad a una democracia.

Ahora bien, estas delegaciones deben ejercitarse en el establecimiento de los “tres poderes”, en que necesariamente tiene que seccionarse la gobernación. No es Montesquieu, importando de Inglaterra este concepto político de la subdivisión del poder público, ni ningún tratadista, por magno que sea, quien o quienes hayan inventado esta clasificación de funciones, sino la constitución misma de las sociedades humanas la que lo impone. Estas sociedades, para

no disolverse, exigen que sobre ellas se eleve, por consentimiento general, una autoridad que dicte las leyes tendentes precisamente a producir la cohesión y la armonía de los elementos sociales; y otra autoridad que ponga en ejecución las leyes que la primera dicta; y otra más que resuelva los conflictos de derecho que la aplicación de esas leyes pudiera suscitar, ya entre los gobernantes, en sus recíprocas relaciones, ya entre los gobernantes y los gobernados, para impedir que aquéllos se extralimiten en sus atribuciones. He allí la indispensable delegación de esas facultades en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

Pero precisa entender, para evitar usurpaciones fundadas en supuestas primacías, que cada uno de esos poderes y los tres juntos son emanación de la soberanía nacional, expresada solemnemente en el sufragio popular. Por no comprender esta similitud de origen, nuestra vida política ha estado sometida a incesantes convulsiones, que a las claras demuestran un desequilibrio en el funcionamiento gubernamental. Por mucho tiempo, como imitadoras ciegas de los jacobinos franceses de 1792, las Cámaras legislativas condensaban, ellas únicamente, la representación nacional, y en tal virtud, a ellas correspondía exclusivamente el supremo poder de gobernar, haciendo a un lado la cooperación moderadora de los otros poderes. El Ejecutivo, en cambio, cuando ha podido imperar, ha declarado que en él se resume la representación, una e indivisible, de la soberanía nacional, y que con ese carácter augusto las Cámaras legislativas y los Tribunales deben estarle supeditados y doblegados. El Poder Judicial, más juicioso o más tímido, ha presenciado serenamente esas rivalidades de sus dos colegas, conformándose con ser llevado al remolque por el Poder Ejecutivo, como una de sus administraciones secundarias.

Conviene combatir esos errores políticos tan trascendentales ahora que un Congreso Constituyente se propondrá, entre otras cosas, establecer para siempre el equilibrio de los poderes públicos, tan expuesto a romperse por la facilidad de usurpaciones, que nuestro código fundamental no supo prever ni impedir con la debida delimitación de las funciones políticas. Hay que proclamarlo muy alto, con la reiterada insistencia de una inculcación pedagógica, para que la enseñanza la reciban a la vez el pueblo y los funcionarios, que ni la Cámara

de la Unión, ni el presidente de la República, ni la Suprema Corte, pueden jactarse, respectivamente, de que ellos solos sean los que de modo visible asumen la representación o la soberanía nacional. Designados por el voto popular, cada uno de los tres poderes representa a la nación, porque cada uno de ellos está revestido por mandato de una íntegra soberanía, como la que posee el supremo mandante. La única variación que hay y debe haber, pero que no afecta en nada la soberanía de los tres poderes, es la que establece la designación de atribuciones que en ellos se delega y deposita, diferenciación reclamada por el organismo político, por la circunscripción de esferas de gobierno. Pero jamás se entienda que esas esferas tengan la una sobre la otra superioridad jerárquica, ni que, por lo mismo, sean excéntricas, sino armoniosamente concéntricas y estrechamente solidarias en una acción común. Si los símiles no fuesen inaceptables en cuestiones científicas, nos atreveríamos a comparar los tres poderes políticos con las operaciones del entendimiento humano: en éste, la ideación, el juicio y el raciocinio, por importante que cada uno sea, no representa por sí mismo toda la mentalidad que, para ser vigorosa y penetrante, requiere la correlación perfecta de aquellos elementos, los que, por otra parte, nada serían sin sus influencias recíprocas, puesto que un juicio no es más que la confrontación de las ideas, y un raciocinio no es otra cosa que la concatenación de varios juicios. Así, la soberanía nacional se encarna en tres poderes que, por su exacto y delicado equilibrio, producen una majestuosa unidad: la democracia.



EL FUTURO CONGRESO CONSTITUYENTE *

Rafael Ramos Pedrueza

La floración revolucionaria, fecunda, vigorosa y lenta, está brotando; las primeras corolas se entreabren...

Después de la noche trágica, de la contienda y tras la tempestad batalladora, irradia el sol... En vano los enemigos de la patria, del pueblo, de la verdad y del progreso, han intentado oscurecer el oriente; ¡inútilmente se esfuerzan todavía en pisotear los surcos sembrados, aplastando tallos y simientes...! ¡La luz desciende de lo alto; el calor y la vida se difunden en el ambiente, y de la tierra fertilizada brotan flores y frutos!

El futuro Congreso Constituyente será la floración revolucionaria; el final augusto y majestuoso de una lucha reñida y heroica; será el principio de un periodo de paz y de trabajo. Después de la Revolución vengadora, la evolución armoniosa; después del ariete que derriba, el cincel que construye. La hora solemne de la apertura de la Asamblea Legislativa se acerca; la obra de nuestros mayores, la Constitución Política de la República Mexicana, elaborada con el pensar y el sentir, con la fe y el amor de ilustres mexicanos, va a ser examinada detenidamente

* *El Demócrata*, 21 de octubre de 1916, tomo III, núm. 438, p. 3.

para reformarse en aquellos puntos necesarios; para adaptarse a las necesidades del medio y del momento actuales, asegurando el porvenir nacional.

Las constituciones no han de ser aros de hierro puestos en el tronco del árbol para oprimirlo y obstaculizar su libre desenvolvimiento, sino instrumentos flexibles, destinados a favorecer sus evoluciones en el tiempo y el espacio. La nuestra habrá de recorrerse siempre con interés, a menudo con emoción legítima, porque en toda ella, desde la primera hasta la última palabra, desde el preámbulo luminosamente abierto como un pórtico griego, hasta la disposición final, clara y precisa, como un manantial cristalino, palpita, noble e inmortal, el alma de nuestros antepasados. Pues de aquel chocar de pasiones mexicanas, de aquel glaciador de ideales, pensamientos y sentimientos, de audacias épicas y atrevimientos gloriosos, de videncias infalibles y de amores ardorosos a la patria, surgió nuestra Constitución Política de mil ochocientos cincuenta y siete... ¡Así, del crisol, dentro del que se han acumulado metales diversos, surge por milagroso amalgamamiento, el bronce, resonante y magnífico!

La trascendencia de la obra del constituyente será inmensa; su resonancia en nuestra historia, incalculable; un conjunto de problemas vitales, profundos, vinculados al futuro de la nación, deberá solucionarse en el seno de la Asamblea Reformadora.

Los diputados tendrán que ser, deberán imperiosamente serlo, genuinos, sinceros y convencidos revolucionarios constitucionalistas; a esto se agregan aptitudes indiscutibles —amplio criterio, inteligencia clara, cultura suficiente—, el ideal nacional se realizará con plenitud; pero la base de la personalidad de los futuros diputados tiene que ser, por lógica inviolable, la psicología del verdadero liberal que ha luchado con las armas, la pluma o la palabra por la germinación, desarrollo y victoria de este gran movimiento revolucionario; de esta lucha titánica de la verdad contra el error; de la justicia contra el crimen; del pueblo contra la tiranía; del progreso contra el oscurantismo; del porvenir contra el pasado; y de la patria, contra la traición.

Al Congreso Constituyente no tendrán acceso —no pueden ni deben tenerlo— los reaccionarios; su presencia sería una profanación dentro del templo de la ley; su voz, una blasfemia; sus votos, una iro-

nía; sus cabezas están manchadas con sangre inocente. Ellas fueron las celdillas del cerebro que tramó el gran crimen; los pretorianos, brazos armados, que siguieron las indicaciones delincuentes... La labor de los reaccionarios en el constituyente no podría ser noble, leal, útil ni patriótica; sería solamente de obstruccionismo: intrigarían, conspirarían, resueltos a conservar el pasado y a impedir la gestación del porvenir... Los reaccionarios no irán al constituyente. ¡Los que aman la oscuridad y la noche se deslumbran ante el sol y temen al día!

¡Los fantasmas de Madero y Pino Suárez se levantarían de sus tumbas, indignados, al contemplar a sus asesinos dentro del templo de la patria!

Su misión, ahora, es callar y esperar; tal vez más tarde, el arrepentimiento los redima. Las puertas majestuosas del constituyente deben abrirse ampliamente para los mexicanos honrados, patriotas, sin manchas de sangre en la frente, ni de lodo en la conciencia; deben abrirse gloriosamente para los verdaderos liberales, porque estas instituciones son las únicas que elaboran y afirman la dignificación y la ventura de los pueblos.



PUEBLO, VOTA,
MUÉSTRATE UFANO
DE TUS DERECHOS Y APTO
PARA LA DEMOCRACIA, VOTA *

*L*a *Defensa*, periódico identificado con los anhelos populares, con los entusiasmos patrióticos mejor sentidos y cuyos elementos pertenecen en cuerpo y alma a esa clase que busca el mejoramiento de su patria por el bienestar de los que pueden contribuir a este digno propósito, llama hoy de nuevo a los corazones mexicanos para que se den cuenta exacta de cómo es grato ese sagrado deber de acudir a las urnas electorales, de cómo es grandioso ese preciado derecho de escoger a sus representantes.

Deber como manifestación de cultura, como acto de civismo, como demostración de una personalidad propia. Derecho como facultad de discernir; de opinar, de pedir, de exigir.

El candidato designado por el que vota es la persona que va a defender los derechos de aquel que se los encomienda, es el apoderado que tiene que rendir cuenta fiel a su mandante de los actos que tuvo a su cargo. Y así resulta como es trascendental el acto de votar, como se hace preciso no pasar inadvertido un hecho tan notorio y decisivo.

* *La Defensa*, 21 de octubre de 1916, t. 2, núm. 118, p. 1.

El pueblo debe votar, aunque no tenga una preparación profunda de las finalidades y manifestaciones de las organizaciones políticas; pues si quienes se coaligan para defender determinados propósitos, y hacerlos efectivos con el concurso de determinadas personalidades, se conocen como “partidos políticos”, el pueblo en general y el ciudadano en particular; aunque no esté preparado para tales organizaciones; aunque indiferente pasase ante la existencia y actos de ellas, debe votar, porque al hacerlo sabe que ejecuta una facultad y obedece un alto deber en beneficio de la Patria.

La patria quiere que sus hijos sean dignos de su suelo, de su sangre, de su historia y de sus destinos. Busca hijos abnegados que le defiendan, aun derramando su sangre en los campos de batalla; hijos dignos que la hagan próspera, fomentando sus recursos, aumentando sus riquezas, impulsando el bienestar de todos los que de ella penden; y quiere que sean también capaces, aptos y progresistas. El pueblo que no vota reniega del suelo que le ha dado albergue y de sus anhelos de libertad, afianzando las cadenas que la hacen vivir de esclavo y escarnecido.

Para no votar, no debe el pueblo mexicano argumentar imposibilidad: ahí están las mesas en donde con su puño y letra puede escribir el nombre que designe a su candidato, y si no puede signar su boleta que acuda al más cercano amigo, que éste irá luego en su ayuda.

Si no fuere anotado en el padrón, que exija que se le inscriba; busque en la manzana donde se halla su domicilio y ahí quedará anotado desde luego que se presente.

Una vez que sabe dónde habrá de votar, que acuda a las elecciones; cerciórese de que su voto fue anotado, lea los cómputos y si no llegase a triunfar su caudillo, porque otros hayan sido más favorecidos que el suyo, que no es preciso sea el más atinado, que al así saberlo al menos puede exclamar:

“He cumplido con mi patria y ante mis conciudadanos, supe demostrar que soy capaz de ser libre y sepan quienes lo niegan que los mexicanos *sí estamos aptos para la democracia*”.



LA UNIÓN DA LA FUERZA *

Acaba de llegarnos de San Diego, California, una carta suscrita por el Cónsul de México en aquella ciudad, que refleja el medio ambiente, es decir, el regocijo que los reaccionarios que pululan en los Estados Unidos sienten, cuando el más pequeño incidente los hace suponer que pueden existir divisiones y discordias entre los miembros del Partido Constitucionalista. Esta carta dice así:

Consulado de México. – San Diego, Cal. – Correspondencia particular.

San Diego, Cal., octubre 13 de 1916. Señor Licenciado don Heriberto Barrón, Director de *El Pueblo*

México, D. F.

Muy estimado y fino amigo:

Conociendo su gran actividad y buena voluntad para ayudar a todos los correligionarios, me permito dirigir a usted estas líneas rápidamente escritas con el único objeto de aportar mi modesto contingente al movimiento polí-

* *El Pueblo*, 1 de noviembre de 1916, año III, tomo I, núm. 721, p. 3.

tico actual, cuyos resultados serán de capital trascendencia para nuestro país.

En vista del peligro que entraña para el Partido Nacional Constitucionalista la actitud que han asumido los llamados Partidos Coaligados, voy a permitirme suministrar a usted el resultado de mis observaciones en esta población fronteriza.

Los reaccionarios están de plácemes, se felicitan y dan por hecho el próximo fracaso de nuestras elecciones de Diputados al Congreso Constituyente, auguran una división política entre nosotros, la cual, según el decir de estos señores, originará una nueva lucha armada, la total destrucción de la gran obra de reconstrucción del señor Carranza, y, como consecuencia final, la vuelta al Poder del llamado Partido Legalista, apoyado por las bayonetas americanas.

Urge, pues, que ustedes, los colaboradores sensatos, patriotas e inteligentes, trabajen día y noche, sin descanso, para que tanto por medio de la pluma como de la palabra, convenzan a nuestros compañeros disidentes de que están en un error.

Tengamos presente a los Jesús Flores Magón, a los Calero, a los García Granados y a los Felipe Ángeles, de nefasta memoria, para que formando un núcleo compacto alrededor del Jefe Supremo de nuestro Gobierno, el señor Venustiano Carranza, y de sus principales coadyutores, señores Generales Obregón, Treviño, Alvarado, González, Aguilar y señores licenciados Luis Cabrera, Eliseo Arredondo, ingeniero Bonillas, Pastor Rouaix y usted, querido compañero, y otros muchos, luchemos en la lid política con el mismo denuedo, patriotismo y disciplina con que se luchó en los campos de batalla.

Con el afecto de siempre y felicitando a usted por sus magníficos trabajos desde que asumió tan hábilmente la dirección de EL PUEBLO, me despido su muy afectísimo amigo y atento seguro servidor

TEODORO FREZIERES.

Las elecciones de Diputados al Congreso Constituyente han pasado ya en completa tranquilidad, hubo libertad electoral, lucha en algunos Distritos entre miembros del mismo partido, triunfando, creemos que en la totalidad o en la gran mayoría de ellos los candidatos liberales pertenecientes al Partido Constitucionalista.

La pugna, pues, a que nuestro Cónsul en San Diego se refiere, entre determinados partidos del Distrito Federal, fue sólo una tempestad en un vaso de agua y sirvió más bien para mostrar la amplia libertad electoral, de que disfrutaron todos los votantes.

Pero hay un hecho significativo. La reacción está pendiente de todos nuestros movimientos, los abulta, los desvirtúa, para sembrar la desconfianza contra el Gobierno y contra la nación. Cumple por lo mismo a nuestro patriotismo, demostrar que postulado para Presidente de la República el candidato que une a todos los corazones mexicanos amantes de la libertad y todas las voluntades, la más firme unión reina en el Partido Constitucionalista, sin que nota alguna discordante venga a destruir esta creencia.

Hacer otra cosa es obrar contra el interés de la patria y contra el triunfo definitivo del Partido Liberal Constitucionalista.



SI YO FUERA... CONSTITUYENTE *

Ramel

I

La proximidad de los trascendentales trabajos que emprenderá la gran Asamblea Constituyente Nacional nos ha tentado a inaugurar esta sección, expresando algunas de las más importantes reformas constitucionales que iniciaríamos al hallarnos en el seno del futuro congreso. Más tarde, ordenaremos estos artículos periodísticos, en tal forma, que por ellos finjamos haber escalado —que no “usurpado”— todos los puestos públicos, así los de la designación gubernamental, como los de la elección popular.

Vamos, pues, por ahora, y en diversos sueltos, a colocarnos en una curul de los constituyentes.

En primer lugar, y para poder obrar conscientemente, procuraríamos llegar al más firme convencimiento de que la Constitución del 57 debe ser reformada.

¿Por qué debe ser reformada la Constitución?

Nosotros estimamos como causas fundamentales, las siguientes:

* *El Demócrata*, 14 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 462, p. 5.

- 1^a. Porque las reformas que se le han hecho, desde la raíz de su expedición, hasta el presente, nos la muestran muy confusa, enmarañada y, por tanto, ininteligible, aun para algunos jurisconsultos quienes, al consultarla, se ven precisados a recurrir a dilatadas investigaciones.
- 2^a. Porque hay nuevas y justas aspiraciones nacionales a las cuales no responde totalmente dicha Constitución.
- 3^a. Porque esta misma Carta Magna no guarda con perfección al pueblo de sus más poderosos enemigos: el clericalismo, el militarismo y el capitalismo, y mientras las leyes, pasando los límites de la justicia que debe ser inmovible base, tengan partes débiles por donde aquellas tremendas tiranías hallen fuerza y sanción, continuará indefinidamente, en suspenso, la liberación del mismo pueblo.

La primera y la segunda de las causas que citamos no exigen comprobación, toda vez que una y otra se justifican con hechos notorios.

Por lo que toca a la causa señalada en tercer término, procuraremos demostrar cuán cierto es que la Constitución del 57, indudablemente por las circunstancias de su época, no opuso tanta resistencia, como hubiera sido de desearse, a los poderosos factores que citamos, y cuán necesario es, ahora, prevenir a la república de consecuencias tan graves, que para remediarlas, sea menester la guerra civil.

En subsecuentes artículos, estudiaremos, pues, en el orden que los hemos colocado, a estos tres factores de la reacción, así como las formas legales que en nuestro concepto puedan restarles poder prácticamente, y preparar el campo a las generaciones venideras para que éstas, en el menor tiempo posible hagan que el progreso, la paz y la civilización verdaderos florezcan de una vez por todas.

Precisa, antes de pasar adelante hacer comprender que el clericalismo no es la religión católica; que el militarismo no lo forman las milicias; y que el capitalismo no quiere decir capital bien habido, ni empresa industrial o comercial, sino todo aquello, excesos, ambiciones, usurpaciones, imposiciones, corrupción, liberticidio, etcétera, que concurren a un mismo fin: el derecho de la fuerza.

II**

Consecuentes con el breve programa que expusimos en artículo anterior, nos toca en esta vez, referirnos a la acción nociva del clericalismo y a los medios que se nos ocurren como adecuados para evitar que esta acción se prolongue indefinidamente en nuestro país.

No es el caso para abrir los ojos a la luz de la verdad a beatas y enfermas de misticismo crónico, ni para llevar al convencimiento de sus errores, a fanatizados, necios o cegados; puesto que, indudablemente, quienes formarán el futuro Congreso Constituyente han surgido de una revolución que, libertaria en todos los órdenes, tiene bien precisados los errores y falacias que habrá de destruir, inexcusablemente, si pretende garantizar una paz orgánica inalterable; pero sí es la oportunidad de delinear las consecuencias desastrosas y detestables del clericalismo y las formas legales, justas y rectas, con que inutilizar sus falsedades.

El clero ha logrado en su favor, (y al lograrlo ha propendido eternamente), considerables riquezas particulares y, en diversas ocasiones, por medios abyectos y viles, el poder público. Ha ejercido una abrumadora influencia en los indígenas, en la niñez y en la mujer, haciendo fuertes, con su poderosa ayuda, a los conservadores, a los traidores a la patria, a los tiranos y a los “científicos”, siendo grupo director del militarismo y del capitalismo.

Las notables Leyes de Reforma, en efecto, muchísimo del poder clerical hubieran descartado, si los gobiernos dictatoriales las hubieran respetado; pero aun suponiendo el poder siempre en manos de liberales honrados, tarde o temprano se advertiría la imperiosa necesidad de oponer al clericalismo nuevos preceptos legales, que detuvieran la torrentosa corriente con que éste ha venido arrollando los principios libertarios que palpitan en el alma popular, de años atrás y, casi seguramente, sin que el mismo pueblo pueda definirlos.

Dejando en pie, intocables, las prescripciones de nuestras actuales leyes, por cuanto ellas resguardan al país del poder clerical, pueden

** *El Demócrata*, 15 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 463, p. 3.

consignarse en la nueva constitución, a efecto de acercarnos más al aseguramiento del triunfo de las aspiraciones nacionales, los preceptos que en seguida enumeramos:

1. Emancipación de la Iglesia mexicana, del Vaticano.
2. Prohibición general del establecimiento de escuelas religiosas en todo el país.
3. Establecimiento de escuelas rudimentarias racionalistas, especialmente para la clase indígena y para mujeres de todas las edades.
4. No dejar administrar iglesia alguna a los sacerdotes de cualquier culto religioso, que no reúnan los siguientes requisitos:
5. Ser mexicano de nacimiento (no nacionalizado); haber comprobado ante un jurado especial conocer la historia patria y la instrucción cívica; hacer renuncia, clara y terminante, del voto de no contraer matrimonio.

Es posible que estas declaraciones, revistiendo un carácter legal y hechas obedecer estrictamente por las autoridades, contribuyeran práctica y positivamente a que el clero permaneciera dentro de su verdadera esfera, estrechado a su única misión; impedido para funcionar en formas tales, que profanan y corrompen las mismas doctrinas que dice profesar, e incapacitado para hacer de la religión una actuación política contraria al progreso, a la civilización y a los derechos del hombre.

Se salvaría aun la misma religión, desapareciendo sólo las tinieblas y el oscurantismo, donde la niñez se marchita, la juventud se malogra y los pueblos se atrofian.

No opinamos así porque vayamos contra Cristo, sino porque tenemos la convicción de que el clericalismo va contra el más grande apóstol de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad humanas.

III ***

Nos toca ahora dar a conocer las fórmulas que conceptuamos propicias para librarnos, en lo futuro, de un posible imperio de las bayonetas, tan

*** *El Demócrata*, 16 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 464, p. 4.

intenso, dilatado y profundo como el porfiriano, o tan brutal, villano y sangriento como el huertiano; y, desde luego, confesaremos que encontramos bien difíciles de hallarse medios preventivos que sean cabales, infalibles, precisos y suficientes para el sinnúmero de casos que pueden presentarse como obra del militarismo.

Desde el cuartelazo de Iturbide, hasta el de Villa en el norte y el incalificable de Santibáñez en Oaxaca, contamos tantas asonadas militares y de tan diversos fines y formas, que no hallamos, en verdad, cómo pueda darse un golpe constitucional de muerte a los abusos, traiciones e immoralidades de la fuerza armada.

Legislaciones hijas de la sabiduría y de la experiencia lograrán poner al clericalismo un valladar infranqueable, desencajando de nuestro medio social la influencia clerical, ilustrando al pueblo hasta el exceso, propalando constantemente doctrinas racionales, arrebatando de las garras del clero a la mujer, guardando a la niñez de éste, con la ciencia, la razón y la verdad; desenmascarando a los falsos apóstoles del cristianismo; en una palabra, haciendo labor de pluma, de intelecto y de moralidad, ese mismo clericalismo no tardará muchos años en verse reducido a la impotencia. Pero, ¿qué ley, por sabia, por recta, por conspicua que sea, podrá evitar que un jefe militar sin pundonor venda su espada al mejor postor, o haga uso de ella para saciar sus ambiciones personales, o soborne, ordene o intimide a sus subordinados a que le sigan para usurpar el poder?

Y una vez obtenido el poder por una facción militarista, ¿qué ley no será hurtada, cuando para ello basta y sobra la fuerza de las armas? Sin embargo, puede dificultarse la acción del militarismo, hacerse que el asalto de éste no halle pretexto ni excusa atenuante ni mucho menos exculpante.

Recordemos a este propósito las villanías puestas en juego por el felón Victoriano Huerta para adueñarse del poder.

Primero, el cuartelazo: uso de la fuerza que se le encomendó para defensa de las instituciones, en contra de éstas.

Segundo: uso de la misma fuerza armada, de que era jefe, para amenazar a los representantes del pueblo y obligarlos a aceptar la renuncia de los señores Madero y Pino Suárez.

Tercero: empleo de su poder militar en amenaza al señor Lascruáin, para que éste lo designara su “secretario de Gobernación”, a efecto de

que, “por ministerio de la ley” le “correspondiera” quedar frente de la nación. (A esta pantomima se debió, sin duda, que algunas naciones europeas lo reconocieran como presidente de la República).

Poco tiempo después, también por la amenaza de las armas, disolvió, como se recordará, la Cámara de Diputados.

En resumen: el imperio de las bayonetas mofándose del imperio de la ley.

Ahora bien, ¿cómo evitar los cuartelazos?

Así la pregunta, no hallaría respuesta jamás. Los cuartelazos son resultado de las ambiciones de los hombres, y éstas serán eternas mientras haya en el mundo qué ambicionar y hombres corrompidos que hagan degenerar sus aspiraciones (deseo de alguna cosa, por medios lícitos y morales en ambiciones (deseo de alguna cosa) no importa por qué medios).

Pero si evitar esos males no es posible, sí lo es, como dijimos antes, poner dificultades a su acción, entorpecer su desarrollo y mostrarlos tan notoriamente inmorales y delictuosos, que esta circunstancia los haga vivir efímeramente.

Si, pues, el objetivo de las asonadas militares, cuartelazos, sobornos, traiciones, etcétera, es llevar al poder a quien los encabeza, o llevar al propio poder al que ha comprado a aquél, el preventivo constitucional deberá ir, radicalmente, contra esa finalidad.

Por tanto, la Constitución que nos den los diputados recientemente electos podría, al efecto, contener los siguientes o parecidos preceptos: “por ningún motivo, es decir, ni por ministerio de la ley ni por elección, podrá ser presidente de la República, gobernador de Estado ni presidente municipal, ningún militar, si éste no se ha separado por completo, del servicio, cuatro años antes”.

“Cuando el recinto de los representantes del pueblo se encuentre rodeado de fuerza armada, o cuando, sin esta circunstancia, haya habido amenazas para los mismos representantes del pueblo, de parte de algún militar con mando de fuerzas, se tendrá por nulo, de plano, cuanto en esas condiciones hayan acordado los repetidos representantes del pueblo”.

Para terminar, y por si algunos señores diputados al próximo Congreso Constituyente juzgan demasiado radicales, nos permitimos

hacerles notar que tienen frente a sí este dilema: o el imperio de las bayonetas, o el imperio de la ley. El término medio no cabe, la historia lo justifica.

IV****

El capitalismo es una potencia todavía por muchos años indestructible, tal vez aún por algunos siglos existente, a pesar de las profecías, en contrario, de los devotos de la igualdad absoluta. Mucho habrá de pasar, de sufrir y de sangrarse la humanidad para dar al traste con la desigualdad de clases. Verdaderas hecatombes sociales, turbulentos sucesos y trágicas conmociones faltan, seguramente a miles, para que como lo sueñan los socialistas y anarquistas no haya pobres ni ricos.

No es sólo en México, sino en el mundo entero, donde el desequilibrio económico nos tiene en continuas y devastadoras guerras; mas será obra del tiempo, más que de los hombres, la proximidad a la realización de ideales que, si bien justificados, habría de esperar una enorme sucesión de evoluciones, tan naturales e inevitables como por las que pasan, así la simiente para abundar en flores y frutos como la veta para purificarse en oro. Hemos concurrido al desenvolvimiento de una revolución libertaria, y ésta, forzosamente, no habrá de permanecer, por cuanto al problema capital-trabajo se refiere, en el mismo sitio en que estuvimos antes de esa revolución, sino que avanzará hacia el mañana en tanto terreno cuanto le sea dable.

El capitalismo en México ha sido verdaderamente cruel. En efecto, los capitales agrícolas representan, generalmente, robos a la nación, y a las veces, atropellos altamente reprobables a comunidades de indígenas fácilmente de engañarse o someterse, por su ignorancia o imposibilidad de defensa ante arbitrariedades apoyadas por la fuerza bruta. Los capitales industriales, preciso es decirlo, han sido, también generalmente, resultados de un robo al trabajo, y los capitales comerciales, en parte robos al mismo trabajo, y en parte fraudes a la sociedad.

Los gobiernos dictatoriales estuvieron, decididamente, de parte del capital; de allí el inmoral espectáculo de que un solo hombre, natural-

**** *El Demócrata*, 17 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 465, p. 3.

mente “científico”, fraile, general, cacique, gobernante o pariente de cualquiera de éstos, poseyera porciones de tierra tan grandes, que en ellas holgaríase alguna de las naciones europeas como España, Portugal, Bélgica, etcétera. De allí también los “trusts” oficiales, semioficiales y de “particulares” incondicionales, protectores o hechuras de las dictaduras. Y todas estas incalificables injusticias, completadas con las inmoderadas explotaciones que llevan a cabo compañías extranjeras, a cuota del sufrimiento de los obreros nacionales, siempre en miseria, en el olvido y en la desesperanza.

Por esto, entendemos que es un deber de los nuevos legisladores hacer que la ley, juiciosa y mesuradamente, esté de parte del trabajo, y, al efecto, diremos cómo creemos que pueda contrarrestarse la fuerza del capitalismo, entre nosotros, sin que sea necesario pretender adelantarse a la marcha regular de las cosas, lo cual provocaría dificultades que vendrían a entorpecer el advenimiento de una época floreciente para nuestro país.

El capitalismo agrícola no perjudicará al trabajo de campo, si, cuanto por éste se ha decretado revolucionariamente, es sancionado y se le consignan constitucionalmente: fraccionamiento de las grandes propiedades terrestres, devolución de ejidos a sus legítimos dueños, facilidades al pequeño agricultor para llevar a buen término sus labores; equitativa distribución de aguas, colonias agrícolas militares, etcétera.

Los abusos del capital industrial y el de diversas explotaciones que no se especifiquen entre las agrícolas, pueden ser extinguidos.

Será oportuno crear una secretaría de agricultura y trabajo.

En nuestro próximo artículo nos remitiremos exclusivamente a este Departamento de Estado que por hoy sólo ideamos.



LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO *

El mérito principal de la Revolución Constitucionalista consiste en que ella no ha pretendido nada que esté fuera de la posibilidad política, en el actual momento histórico en que vive y combate por su más alta emancipación, el pueblo mexicano.

Por esto, la Revolución Constitucionalista ha triunfado en todas las líneas del combate, así en lo militar como en lo político y en lo social.

La Revolución Constitucionalista no ha pretendido demoler ninguna de las conquistas alcanzadas por el Partido Liberal, porque, admirador de estas conquistas, sabe que ellas son el fundamento de los actuales ideales revolucionarios, puesto que, en el fondo, toda revolución no es otra cosa que una evolución intensa que trata de vencer los obstáculos reaccionarios destinados a impedir la marcha progresiva de los pueblos.

La Revolución Constitucionalista ha combatido al clero mexicano, por sus ligas con la autocracia dictatorial de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta, que ameritó todas las censuras y todos los reproches que, con justicia, le ha hecho la Revolución, sin que en este combate haya

* *El Pueblo*, 25 de noviembre de 1916, año III, tomo I, núm. 745, p. 3.

intervenido en lo más mínimo el credo religioso que fundamentalmente ha estado muy distante de la acción revolucionaria.

La Revolución mexicana no ha levantado altares a la diosa Razón, no ha inventado doctrinas religiosas, relacionadas con el Estado, limitándose a sostener que lo importante es mantener la supremacía de la Nación sobre todas las creencias religiosas y dejar a la conciencia individual toda la libertad que es compatible con esa supremacía y con el respeto al derecho ajeno.

Por esto la cuestión que se anuncia en el seno del mismo clero católico, referente al predominio más o menos intenso del poder papal sobre este clero, es un asunto que, interesante por sí mismo, está ya resuelto políticamente con el principio de la absoluta separación de la Iglesia y del Estado.

La Revolución Constitucionalista sabe que fue un fracaso para la Revolución francesa su injerencia en las cuestiones de dogma, puesto que los sacerdotes juramentados prestaron muy poco auxilio a la Revolución y permitieron a Napoleón I más tarde entrar en convenios con el pontificado, mediante un Concordato, cuya importancia política ha evidenciado magistralmente el historiador Thiers.

México nada ganaría políticamente con que su Gobierno tomara parte activa en las disputas del clero católico, porque seguramente el Concordato más ventajoso que imaginarse pudiera, valdría infinitamente menos que la ejecución constante y consciente de la política separatista iniciada por los videntes hombres de la Reforma.

Hay, sin embargo, en estas disputas, algunos puntos dignos de estudio y que intentaremos esbozar ligeramente en el presente artículo.

Es bien sabido que las corporaciones religiosas en México llegaron a ser inmensamente ricas, y que su riqueza contrastaba con la relativa pobreza en que vivía el clero secular, que apenas tenía lo estrictamente necesario para sus necesidades más precisas.

La Reforma, decretando la desamortización de los bienes de las corporaciones religiosas, y no permitiendo su existencia legal en México, dio oportunidad a los prelados de la Iglesia Católica para hacer, por medios subrepticios, denuncios de los bienes de manos muertas, y realizar de este modo operaciones financieras que los enriquecieron, con perjuicio del clero regular.

Nunca se resignaron las corporaciones religiosas con las pérdidas sufridas, y constantemente promovieron cerca del Vaticano gestiones encaminadas a obtener de esos altos prelados la devolución de los bienes que en ellos salvaron el naufragio revolucionario que aniquiló a esas corporaciones religiosas.

Para que estas gestiones tuvieran algún resultado práctico, los representantes de la Corte Pontificia procuraron entrar en arreglos con el General Díaz, a quien ofrecieron toda clase de auxilios para su dictadura vitalicia, a cambio de cierta protección o disimulo para la reinstalación en México de esas corporaciones.

El clero secular ha procurado resistir, hasta donde ha sido posible, a esas influencias, obrando así, no por patriotismo, ni por ideal religioso, ni por noble interés humano, sino por el profundo egoísmo de quien, siendo pobre, se transforma en rico, y no quiere abandonar los placeres y las voluptuosidades que el dinero produce.

Este es, en el fondo, el origen de las disputas existentes entre los que modestamente se titulan Ministros del Señor, y, por lo tanto, lógicamente puede decirse, que la resolución en éste o en aquel otro sentido, no atañe fundamentalmente a la Revolución, que profesa la idea de que la única moral digna del hombre, es la moral basada en la libertad y la justicia.

Estamos seguros de que, tanto en el clero secular, como el regular, negarán la exactitud de nuestros asertos; pero también estamos seguros de que, siendo, como son, enteramente positivos, habrán de exhibirse, tarde o temprano, con la desnudez con que los enunciamos en el presente artículo.



EL SUICIDIO DE LA REVOLUCIÓN*

El proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza a la Asamblea de Querétaro es un documento que parece haber sido forjado con el propósito único de condenar las ideas de la Revolución.

Hace dos años y medio que los prohombres del carrancismo están estudiando la forma de gobierno que conviene a México; y cuando todos esperábamos un proyecto de instituciones enteramente nuevo, con la libertad absoluta como base, nos encontramos con que lo primero que pregona el jefe de la Revolución, es la necesidad de crear un “gobierno fuerte”.

El 20 de noviembre de 1910, el señor Francisco I. Madero enarboló en México el estandarte revolucionario con la promesa de crear un sistema que diera al pueblo mayor participio en el manejo de la cosa pública; y hoy, después de seis años de sacrificios y miserias, de vergüenzas y de sangre, vemos surgir del mismo bando revolucionario la doctrina de “los gobiernos fuertes” que reinó inalterablemente durante la época de la Dictadura.

* *Revista Mexicana*, 10 de diciembre de 1916, año II, núm. 66, San Antonio, Texas, s. p.

De mucho tiempo atrás, los carrancistas habían traicionado con sus hechos las promesas de la Revolución; pero faltaba la profesión de fe, el programa escrito, la declaración categórica del primer jefe. De hoy en adelante, la Revolución es una idea muerta y enterrada por los propios revolucionarios. La doctrina de “los gobiernos fuertes” ha triunfado en toda la línea, y con su triunfo se inicia la glorificación definitiva del régimen porfiriano.

Carranza y los suyos no se han dado cuenta de la trascendencia que tiene su *mea culpa*, inscrito en el Código que le ofrecen a la Nación como pago de la deuda que tenían contraída. Ya nos imaginamos que procurarán armonizar sus doctrinas con sus odios; sus conveniencias con sus pasiones y, por consiguiente, al glosar el proyecto de Constitución, van a hacer todo lo posible porque no aparezca como un veredicto formidable en contra de los ideales y los ensueños de la Revolución. Mas, entre el criterio que proclama bondad de los gobiernos liberales y el que preconiza la necesidad de los regímenes fuertes, han optado por el segundo; por más distingos y excepciones que añadan a su doctrina gubernamental, no es posible que deje de entrañar una sentencia tremenda en contra de las ideas que amparó el levantamiento del 20 de noviembre.

Carranza no se ha conformado con proclamar la necesidad de un ejecutivo fuerte, independiente de las Cámaras, sino que propone que el poder judicial, en vez de ser integrado por elección popular, lo sea por nombramiento del presidente, con aprobación del Senado. Esta doctrina fue la misma que estableció el gobierno del general Huerta, al reformar la Constitución de 1857, en el propio sentido que hoy propone Carranza. Sin embargo, en Huerta, semejante doctrina era lógica y consecuente con el programa enérgico que se propuso desarrollar. En Carranza, resulta un perjurio revolucionario que destruye en su base el dogma de la infalibilidad popular.

Y como esta infalibilidad ha sido el principio invocado para sacudir a las masas; como el sufragio universal y absoluto fue la bandera de la agitación plebeyana, no se puede desgarrar este principio impunemente, en el momento decisivo en que la Revolución pretende convertirse en Ley. Si el gobierno porfiriano fue funesto, —esta es la tesis revolucionaria— lo prudente sería reformar la Constitución, en el sentido de

restarle al Poder ejecutivo las fuerzas que lo ponen en condiciones de convertirse en Dictadura. Es decir, urge el principio de los gobiernos liberales y democráticos, emanados por el voto directo, vigilados por las Cámaras y con el poder judicial, que dependa directamente del pueblo, para que sea absolutamente libre.

La doctrina contraria —la tesis de la reacción— sostiene que el gobierno porfiriano fue, a pesar de todos sus defectos, un régimen civilizado, a cuyos principios fundamentales de orden, debe México volver. Los partidarios de esta doctrina alegan que los gobiernos en México deben ser fuertes y desempeñados por las clases superiores de la sociedad. Sufragio restringido, cámaras disciplinadas, limitación del poder judicial, garantías individuales no desbocadas, sino contenidas por un Estado vigoroso: tales son en resumen los principios políticos que les sirven de bandera.

La Revolución incendió el país para derribar del gobierno al general Porfirio Díaz y para demoler las bases fundamentales de ese régimen: si después de seis años de convulsiones, acaba por arriar su bandera y enarbola francamente el estandarte de los “gobiernos fuertes”, confiesa de modo tácito que sus ideales fracasaron y que por lo mismo no queda de ella sino su leyenda sombría de destrucción y muerte. Y una Revolución que reniega de su obra y acaba por aclamar el régimen que derrumbó, es un reo convicto y confeso que se cierra todas las puertas del perdón.



LAS DOS CONSTITUCIONES *

Con este título ha comenzado a publicar *El Pueblo*, desde el día diez del corriente, el texto de la Constitución que hasta hoy rige a la República Mexicana, y el texto del Proyecto de Reformas presentado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, al Congreso Constituyente, a fin de que esta Asamblea lo estudie con la debida atención, lo discuta con amplio criterio y lo modifique o lo apruebe, según su patriotismo y sabiduría.

La presentación de los dos textos correspondiéndose artículo con artículo, permitirá a todo el país la mejor inteligencia de un asunto tan importante; pero, a mayor abundamiento, creemos que es un deber ineludible de la prensa, emitir honradamente el juicio que ella tiene de ambas constituciones.

Cumpliendo este alto deber, debemos decir, que, desde luego, ambos textos tienen en el subtítulo de la sección primera, estas radicales diferencias:

El texto de la antigua Constitución, dice:

* *El Pueblo*, 13 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 763, p. 3.

“De los Derechos del Hombre”

El texto de la nueva Ley, dice:

“De las Garantías Individuales”

¿Por qué esta diferencia?

En nuestro sentir, ella se debe a que los Constituyentes de 1857, venían influenciados por las antiguas doctrinas del llamado “Derecho Natural”, y especialmente por lo que se ha convenido en llamar el Jacobinismo, en tanto que los autores del proyecto, educados en una escuela más moderna, deliberadamente se han apartado de las idealidades de la metafísica y han expresado en el subtítulo las garantías que México, como un producto de su alta cultura, está dispuesto a dar a todos los que residan en el territorio nacional.

Por lo demás, debe complacernos en extremo el hecho importantísimo de que ninguno de los artículos comprendidos en esta sección, haya sido modificado en el sentido de restringir o amenguar las garantías individuales, sino que, muy al contrario, ellas son respetadas tan ampliamente como es posible, sin que, en ningún caso, el ejercicio de estas garantías pueda poner en peligro la estabilidad nacional.

El nuevo Código, en la redacción del artículo primero, especifica claramente el derecho supremo que tiene México a suspender las garantías individuales, cuando un mal público ponga en peligro la estabilidad o la paz de la República, pensamiento que no está claramente delineado en el artículo primero de la Constitución vigente.

El artículo segundo del Proyecto de Reformas, conserva toda la importancia que tenía el antiguo texto, y modifica únicamente su redacción. En nuestro concepto, estas modificaciones son innecesarias, puesto que ambos artículos establecen el principio de que la esclavitud no puede ser tolerada ni consentida en México, y por esto opinamos que por un respeto a la Historia y al altruismo de los Constituyentes de 1857, podría quedar redactado en los mismos términos en que lo está en la Constitución primitiva.

El artículo tercero establece la libertad de la enseñanza; pero el proyecto fija la importante condición de que será laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en estos mismos establecimientos.

En este artículo, el Proyecto de Reformas supera a la antigua Constitución, porque quita a los credos religiosos la influencia que ellos han querido tener en la educación pública, mereciendo, por lo tanto, esta innovación un justo aplauso.

El artículo cuarto del nuevo Proyecto, consigna la libertad de trabajo, establecida en el Código de 57; pero incluye en esta libertad las siguientes palabras:

“La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.”

Las palabras que anteceden, substituyen en el Proyecto de Reformas las que tenía el artículo tercero del antiguo Código, que decía:

“La Ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.”

Esta cuestión de los títulos profesionales es sumamente espinosa; ha sido objeto de controversias, tanto en la prensa, como en los tribunales y hasta en la Suprema Corte, y, por consiguiente, estamos seguros que el Congreso Constituyente le dará toda su atención, aceptando o modificando la reforma propuesta después de una discusión serena y alta.

El artículo quinto del proyecto, conserva todas las conquistas realizadas por el Partido Liberal, y muy especialmente las que rompieron los pactos o convenios en que se perdía la libertad por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, y señala de un modo más claro y más preciso las obligaciones que puede contraer temporalmente el trabajador, declarando que en ningún caso puede pactar la pérdida, renuncia o menoscabo de cualesquiera de los derechos políticos y civiles.

El artículo sexto, relativo a la manifestación de las ideas, se conserva en el Proyecto de Reformas, idéntico al del antiguo texto.

El artículo séptimo mejora la condición de los escritores, respecto al texto actualmente vigente, puesto que declara que los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los Tribunales competentes de la Federación, o por los de los Estados, Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal; pero que, en ningún caso, podrá secuestrarse a la imprenta como cuerpo del delito.

Sabido es que el artículo séptimo de la Constitución de 1857, reformado desde la época del Presidente General Manuel González, qui-

tó a los escritores públicos la libertad que les daba el texto primitivo, y que, por muchos años, fue considerado el material de imprenta como cómplice o coautor de los supuestos o verdaderos delitos cometidos por los escritores, siendo esto una amenaza terrible para los editores y un medio de aniquilar la oposición de los escritores patriotas.

La nueva Constitución, sin devolver a los escritores toda la libertad que les otorgó la Ley de 1857, indiscutiblemente mejora su situación, puesto que les hace directamente responsables de los delitos que ellos cometan; pero no aniquila las casas editoras, ni autoriza el secuestro de los materiales de trabajo.

Sinceramente aplaudimos esta mejora, y comprendemos que, tarde o temprano, el Código Nacional llegará a conceder a los escritores públicos garantías iguales o superiores a las que le dieron los Constituyentes de 1857, cuando el pueblo mexicano esté más preparado a las evoluciones que a los trastornos revolucionarios hechos por la fuerza de las armas, y cuando las pasiones políticas no tengan la efervescencia actual.

En otros artículos proseguiremos el estudio iniciado, emitiendo nuestro modesto parecer acerca de ambas Constituciones.



¡DESTROZAOS LOS UNOS A LOS OTROS!*

El sábado nueve del actual, al anunciar al Congreso Constituyente, el Director de este diario, que suspendía su defensa, publicó las siguientes frases:

Sin embargo, dando una alta prueba de que no tengo el menor deseo de que la reacción se felicite del espectáculo de rencores y divisiones en el partido constitucionalista, y como un testimonio indubitable de respeto al Congreso Constituyente, desde hoy suspendo mi defensa emprendida, ya que basta lo publicado para que mis correligionarios me juzguen un hombre honrado y digno de figurar en el Partido Constitucionalista.

Las frases de nuestro Director, fueron proféticas, pues hemos recibido los últimos periódicos reaccionarios que se editan en San Antonio Texas y en todos ellos viene un alarido de júbilo por varios incidentes, que hacen creer a nuestros enemigos que en el seno del Constitucionalismo existe el más profundo germen de divisiones y rencores, que dará al traste con el triunfo de la Revolución.

* *El Pueblo*, 19 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 769, p. 3.

Naturalmente, el concepto que los reaccionarios, que están pendientes de nuestros actos, se han formado a ese respecto, es exagerado, pero, lógico es que el Partido Constitucionalista y sus hombres, manifiesten ante el mundo, ante la Nación y ante el enemigo, a todas horas y en todos los actos, que existe en su seno la más firme unión y que todas las voluntades van encaminadas a hacer triunfar los ideales proclamados por la Revolución y a restablecer un Gobierno Constitucional, fundado en la voluntad de la mayoría de la Nación.

Por eso, también, hemos criticado que hayan sido públicas las sesiones en las cuales se discutieron las credenciales, pues allí como era natural, a impulsos de la pasión política, los hombres de un mismo partido, se lanzaron los unos a los otros, cargos formidables, muchos de ellos injustos y otros exagerados.

Nuestra crítica en este sentido, ha tenido un objeto plausible, el de que, aprovechando las lecciones de la experiencia, cuando se discutan en el futuro las credenciales de diputados al Congreso de la Unión, las sesiones en que esto se haga, sean estrictamente secretas, para evitar un espectáculo nada edificante.

Para probar que hemos tenido razón en nuestros asertos, vamos a reproducir por primera vez y probablemente la última, un párrafo publicado en San Antonio Texas, en una revista que dirige el reaccionario Nemesio García Naranjo y en la que escriben Querido Moheno, Gómez Robelo y toda la plana mayor de los enemigos del Constitucionalismo, comentando el hecho de haber sido reprobada la credencial de nuestro Director:

El famoso “constituyente” de Querétaro, desechó la credencial de Heriberto Barrón, por conceptuarlo sicario de la Dictadura. Ahora, lo que precisa es... (aquí una serie de injurias contra prominentes constitucionalistas.)

Si Heriberto Barrón ocupó puestos de más relieve, fue porque los otros no pudieron alcanzar mayor categoría. Pero ya está visto que la servidumbre, después de apoderarse de los bienes de los amos, empieza a expulsar a los que fueron “lacayos de confianza.” Y así continuará desgarrándose la hampa, hasta que no quede uno solo en pie.

¡Destrozaos los unos a los otros!

* * *

Esta última y significativa exclamación, reproduce fielmente la impresión de los conspiradores reaccionarios, cuando después de haber tendido hábilmente las redes y haber desarrollado constantes intrigas para dividir a los miembros del Partido vencedor, ven con regocijo que sus planes no resultan del todo estériles.

Como en San Antonio Texas y otras ciudades americanas de importancia, pululan los reaccionarios y estos no se limitan a escribir sus diatribas en periódicos en español, sino que, tomando estos como base, acuden a la prensa amarilla de los Estados Unidos, para que ésta reproduzca lo escrito, es así como el elemento reaccionario fomenta en el extranjero, lo mismo en Europa que en Cuba y en los Estados Unidos, un movimiento tenaz de descrédito del Constitucionalismo y de sus hombres.

Por eso, cada vez que nuestros correligionarios, por irreflexión, por falta de experiencia política —nos referimos a los políticos jóvenes— o por pasiones personales, dan ocasión a que se exacerbén las críticas de nuestros enemigos y a que se suponga que éstas son justas, sentimos honda pena, por lo que toca al prestigio de la noble causa que defendemos.

Unión, disciplina, y amor a los principios, antes que desahogo de las pasiones personales, será lo que sin cesar estaremos predicando para que la gran tarea de la reconstrucción nacional, encomendada a los estadistas del Constitucionalismo, dé los frutos que todos tenemos derecho a esperar.

Si no trabajamos unidos, si nos falta la disciplina, si por vengar cualquier rencorcillo personal, damos al traste con la buena fama del Constitucionalismo, entonces, como un gran castigo y un remordimiento, veremos trazado en el cementerio donde reposan las cenizas de nuestros muertos, con caracteres de fuego y como nuevo Mane, Thecel, Phares, las frases de la revista reaccionaria de San Antonio Texas:

“¡Destrozaos los unos a los otros!”



EL CONSTITUCIONALISMO SE DESDOBLARÁ EN DOS GRANDES PARTIDOS*

Ernesto Hidalgo

Manuel Rojas
Presidente del Congreso Constituyente
Querétaro, 20 de diciembre.

Como lo ofrecí ayer, he recogido del licenciado Luis Manuel Rojas, los siguientes conceptos sobre la conveniencia y oportunidad de provocar debates respecto a la política de actualidad en el seno del Congreso Constituyente:

Habla el licenciado Rojas:

Desde los días que precedieron a las juntas previas del Congreso Constituyente, se hizo palmaria para muchos la condensación de los diferentes grupos parlamentarios en la próxima futura reunión de la asamblea constituyente de Querétaro. El mayor número de ellos se agrupó en rededor de las diputaciones de Occidente, y muy pronto definieron una actitud intransigente y exclusivista, así respecto de las personas, como también de las ideas fundamentales que habían de informar la nueva Constitución de la República.

* *El Pueblo*, 21 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 771, p. 3.

Ya es de todos conocida por los sucesos posteriores, la significación justa de esa tendencia del grupo de diputados de referencia, que hoy forma lo que se llama, por un tradicionalismo usual en este caso, la derecha del Parlamento. Y ya también es sabido de la generalidad, a costa de qué esfuerzos y apasionados debates pudo evitarse la exclusión de todos aquellos presuntos diputados que habían formado parte de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en tiempo de la usurpación huertiana.

Natural era, en vista de este espíritu que reinaba en un gran número, de los presuntos miembros del Congreso Constituyente, que apareciera otro grupo de tendencias y significación contrarias, antes que todo, por un natural sentimiento de defensa.

He aquí la razón del nacimiento de los bloques blanco y rojo, que libraron su primera batalla disputándose la mesa directiva de la comisión de poderes en las juntas previas.

La victoria fue entonces para los blancos, sin embargo de que por circunstancias especiales, el grupo de los rojos logró obtener el puesto de la presidencia a favor del señor Amaya.

Pero a renglón seguido y por escrúpulos o temores infundados, todo el mundo dijo entonces, en repetidas entrevistas, a los periódicos de la capital, que no existían verdaderos bloques entre los Constituyentes, y por la misma razón se negó que pudiera surgir tal división en la asamblea, de los elementos revolucionarios, puesto que no había un solo individuo sin esta característica y sin estar bien reconocido como liberal.

Y como esta explicación la hicieran, entre otras, personalidades tan conspicuas como el General Aguilar, el General Amado Aguirre, el ingeniero Palavicini y otros, se formó una opinión enteramente definida contra la conveniencia de los bloques en el Constituyente, y un empeño decidido entre todos por disimularla y esconder lo que, a pesar de todo, era y ha venido siendo evidente, esto es, que en el seno de la Asamblea de Querétaro se presentaban dos tendencias bien definidas, cuyos representantes estaban llamados a librar las futuras batallas parlamentarias.

En esta situación hubo la feliz ocurrencia, entre varios diputados, de organizar un tercer grupo equidistante de los dos extremos antes mencionados, con la importantísima función de servir de regulador intermediario en el Congreso, asumiendo un verdadero control sobre el éxito de los debates y así quedando a su albedrío discernir el triunfo a los grupos de la derecha o de la izquierda, alternativamente, lo que ha logrado con mucha fortuna y atingencia hasta ahora.

A tal grado es importante la función que ha venido a cumplir el grupo de los independientes, que de su éxito y verdadera imparcialidad depende el éxito final de la obra legislativa, y con ello quizá también el éxito mismo de la revolución; y, en cambio, el grupo de diputados independientes asume por esto la responsabilidad histórica que a semejante función le corresponde.

El grupo está integrado por un poco más de cincuenta diputados independientes; pero es evidente que sigan la opinión de este grupo la gran mayoría de los otros diputados que no se han agrupado definitivamente por ningún lado.

También se dijo en un principio por los señores Generales Aguilar, Aguirre e ingeniero Palavicini, o por alguno de estos individuos, que era impropio y perjudicial para las discusiones del Constituyente, que surgieran en su seno divisiones de lucha y partidos políticos, pues, a juicio de los señores expresados, las discusiones debieran mantenerse en el terreno puramente especulativo de las teorías y de la ciencia.

Ahora bien, yo he diferido siempre de esta manera de ver y de juzgar, de mis distinguidos y respetados compañeros de Cámara antes mencionados, por más que tales ideas se vieran generalizadas y reputadas casi por la mayoría de los actuales constituyentes como una verdad indiscutible, pues por el contrario, he pensado y sigo pensando en que ninguna oportunidad era mejor y más propia para que se manifestaran ante la conciencia nacional las diversas maneras de entender los principios y las cuestiones fundamentales representadas por sus hombres más competentes en el Congreso, para dar origen a la deslindación y nacimiento de dos partidos políticos de ideas bien definidas y que son necesarios en todas partes del mundo para asegurar la existencia de la libertad política y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas.

Yo estoy convencido que no puede haber verdadero funcionamiento político, tal como se entiende en los países libres, sin la existencia contemporánea de dos partidos opuestos que se alternen en el poder y se vigilen mutuamente, como ocurre hace más de un siglo en la vecina república de Norte América. Así también sucede que es imposible la producción de una corriente eléctrica sin la existencia del polo positivo y negativo de una pila.

En la república de los Estados Unidos de Norte América hubo la fortuna de que esos partidos, que tienen la misión de representar alternativamente la antítesis y la tesis de todas las cuestiones importantes que se presentan a la consideración pública, pudieran cristalizar desde los primeros días de su vida como nación independiente, y es éste el síntoma mejor de que en el vecino país

está asegurada la vitalidad de las instituciones democráticas por un tiempo indefinido.

Se acaba de revelar en las últimas elecciones presidenciales, donde las fuerzas del Partido Republicano y las del Partido Demócrata, se manifestaron casi enteramente iguales, habiendo triunfado el Presidente Wilson por un número insignificante de votos, pero ha sido una desgracia para México, mejor dicho, para el Partido Liberal de la República Mexicana, que su partido contrario fuera nada menos que el tradicional Partido Conservador que últimamente apareció con el nombre de Partido Católico, porque este Partido era fundamentalmente contrario al sistema republicano, tenía sus raíces verdaderas en la monarquía europea y en las tendencias imperialistas y absolutistas de la religión católica y su acción era y ha sido siempre morbosa, en realidad, para la vida de nuestro país. Y tanto es esto cierto, que yo acusé a ese Partido en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, de anticonstitucional e inconveniente. De aquí ha venido la necesidad del Partido Liberal en el curso de la historia de México, de querer aniquilar al Partido Conservador y borrarlo completamente de su injerencia en la vida pública mexicana; pero en las grandes victorias del Partido Liberal, ha quedado demostrado de la manera más extraordinaria, que ningún Partido puede suprimir al otro, sin sufrir, asimismo, el golpe de rechazo que muchas veces le lleva al suicidio.

De esto se desprende que después de un gran movimiento de éxito de los liberales en México, ha venido siempre un gobierno personalista y autoritario. Ante esa grande enseñanza de la Historia, que se ha repetido frecuentemente en otros pueblos de la América Latina, es, como he formado mi juicio, de la suma importancia que tiene para este país, el surgimiento de dos Partidos de ideas; que puedan representar las funciones del Republicano y del Demócrata en los Estados Unidos.

Habiendo llegado ese caso, felizmente, por las discusiones al Proyecto de la Constitución reformada de 1857, para que se deslinde la diferencia de ver las cosas que son naturales en todo país y vengan los dos Partidos netamente liberales y revolucionarios, como indudablemente lo serán, si no es que ya lo son, los liberales jacobinos y los liberales clásicos o federalistas.

El Partido Liberal Jacobino está inspirado en las tradiciones y modelos que ha dado Francia a los pueblos latinos desde la gran revolución francesa, a fines del siglo XVIII, y el Partido Federalista toma su modelo y se inspira en las instituciones prácticas, en el ejercicio de las libertades públicas, que dan al mundo civilizado los países de habla inglesa, desde mediados del siglo XVII, poco después de la Reforma religiosa y, sobre todo, por el éxito admirable

que ha tenido en sus instituciones el gran pueblo de los Estados Unidos de Norte América.

Los jacobinos toman su nombre del célebre Juan Jacobo Rousseau, autor del famoso contrato social que significó un cambio fundamental en las ideas sobre el origen de la autoridad de los Gobiernos. Lo que antes se refería al derecho divino de las familias reinantes y después de Juan Jacobo tomó por base la soberanía del pueblo y se caracterizó principalmente, entre otras cosas, por su sentimiento anticatólico y por sus tendencias centralizadoras, aumentando los poderes del Estado a costa de los derechos individuales, con pretexto de favorecer a las clases proletarias y por gustar del sistema parlamentario.

El Partido Liberal Federalista ha sido en todas partes amigo de la más amplia tolerancia y de la descentralización del Poder Público para fortalecer los derechos individuales, la autonomía de los municipios y de los Estados; esto es, en suma, lo que se llama *self government*, y, por lo demás, era de esperarse, y a mí no me ha tomado de nuevo, que al escuchar mis discursos en estos puntos de vista relacionados y tendentes a provocar de una vez la separación neta de los grupos en la Cámara y el deslinde y definición de los dos grandes Partidos de ideas, ya no de simples personalidades, en que para bien de la Patria, se desdoblara el Constitucionalismo al llegar al apogeo de su triunfo, hubiera sido mal interpretado y peor juzgado por una buena parte de mis muy apreciables compañeros de Cámara, quienes indudablemente vienen al Congreso Constituyente con muy buena fe y muy sana intención, pero con escaso bagaje de conocimientos en la compleja ciencia política, y esto lo afirmo aquí sin ánimo de lastimar a nadie, y sólo como un hecho incuestionable que es preciso tener presente para formar juicio justo de los episodios parlamentarios del Constituyente.

En efecto, los señores diputados a que me he referido habían tomado al pie de la letra lo dicho por los señores Aguilar, Aguirre y Palavicini, y no pudieron menos que oír asombrados y como un desacato el que yo hablase de la existencia de grupos en el seno del Constituyente, cuando todo el mundo procuraba disimularlos o esconderlos, y que provocase la definición de campos y división de Partidos, como uno de los males más terribles que debería evitarse a toda costa. Pero donde el escándalo llegó a lo sumo fue en el momento en que me referí a mi distinguido amigo el señor General don Álvaro Obregón como jefe del futuro Partido Liberal Jacobino, como si esto fuera un grave delito en política, siendo que es precisamente lo contrario, y, sin embargo de que en la sesión de la víspera había sido aclamado

por el señor Coronel don José Álvarez, diputado por Uruapan, con aplauso general en los bandos de la derecha, como el jacobinismo más insigne, lo que confirma el mensaje enviado por el mencionado General a sus amigos del Constituyente, recomendándoles una actitud radical en el criterio jacobino.

Parece que el temor de los señores Diputados aludidos por esta declaración mía, estriba en que se supone malamente que ella encerraba una acusación contra aquel prestigiado General, en el sentido de que pretendía enfrentarse al C. Primer Jefe de alguna manera. Si tal enfrentamiento no se efectúa por la revuelta de las armas, será enteramente lícito y correcto, pero ni aun esa hipótesis puede mantenerse, porque el señor General Obregón, que es, ante todo, un caballero, y como tal, un hombre de palabra y de honor, ha postulado antes, de una manera espontánea, de acuerdo con los señores Generales González y Aguilar y otros, al Primer Jefe para ocupar la Presidencia de la República en el próximo periodo constitucional.

Un caso análogo enteramente al que se presenta ahora en la República Mexicana con la postulación de todos los Partidos o de los hombres de las diversas tendencias políticas del momento, a favor del C. Venustiano Carranza, ocurrió también, por iguales circunstancias, en los Estados Unidos a raíz de haberse consumado su independencia, con respecto al gran ciudadano Jorge Washington, quien resultó electo por el voto de los Republicanos y Demócratas o Federalistas, sin embargo de que ya estaban deslindados los campos y definidos los dos históricos partidos norteamericanos, que, bajo las respectivas jefaturas de Alejandro Hamilton y Tomás Jefferson, habían sido desde entonces, por su constante lucha y emulación y alternándose en el Poder y en la oposición, los verdaderos conservadores de las libertades públicas y los móviles del progreso político no interrumpido en el vecino país.



LA BIFURCACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO*

Heriberto Barrón

Publicamos ayer, un extenso artículo enviado a este diario, telegráficamente, por conducto de nuestro corresponsal en Querétaro, signado por nuestro amigo el señor licenciado Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso Constituyente.

Tenemos la pena de volver a disentir en opiniones con el ilustrado escritor y jurisconsulto, que preside con tanto acierto la Asamblea Constituyente de Querétaro.

Estamos seguros, pues conocemos el carácter ecuánime del señor licenciado Rojas, de que nuestro disentimiento no lo tomará como una oposición sistemática a sus ideas, sino como el propósito de hacer la luz a los ojos de nuestros correligionarios, por medio de una discusión sincera y razonada, en graves asuntos del orden político, de cuya resolución depende, quizás, la suerte del Partido Constitucionalista.

Afirmó, primero, el licenciado Rojas, en la tribuna del Congreso, que el Partido Conservador estaba bien muerto en México, y que su último día habíase consumado en el Cerro de las Campanas.

* *El Pueblo*, 22 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 772, p. 3. El texto fue dirigido públicamente “Al Señor Licenciado Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso Constituyente”.

Hemos expresado ya, con razones, a nuestro entender convincentes, que sí existe el Partido Conservador, que no cesa en sus actividades y que, sostener por inadvertencia, que no existe el enemigo, cuando aún no termina la batalla, es hasta funesto, pues, por tal inadvertencia, puede sobrevenir el desastre.

Partiendo seguramente de la base de que el Partido Conservador no existe, deduce el licenciado Rojas, en el artículo que ayer publicamos, la conveniencia de que el Partido Constitucionalista se bifurque en dos grandes Partidos, a los que denomina “Liberales Clásicos Carrancistas” y “Jacobinos Obregonistas.”

Cree el licenciado Rojas que estos dos Partidos, correspondiendo al Republicano y al Demócrata de los Estados Unidos, pueden llenar en México las necesidades políticas que aquéllos llenan en la poderosa nación vecina, alternándose en el Poder, y fiscalizándose el uno al otro para obligarse mutuamente a gobernar bien.

Basta echar una ojeada al pasado, para convencerse de que el Partido Liberal, bajo la denominación de “Constitucionalista,” es el que ha contendido en el campo de batalla, contra el Partido Conservador o Reaccionario, sostenedor de las dictaduras; y ha contendido en esa forma, porque su antagonista se negó, sistemáticamente, a favorecer una evolución que trajera paulatinamente, y sin derramamiento de sangre, una emancipación social, política y económica, para las clases desheredadas, que forman en México la inmensa mayoría de la Nación.

Tierras para los campesinos pobres, o sea la subdivisión de los latifundios; supresión de la esclavitud llamada peonaje; mejores salarios para obreros y peones; libertad para los Municipios; supresión de los cacicazgos; regeneración del clero católico; evitar que el clericalismo se apoderara de los destinos de la Nación; ejercicio del sufragio; limitación del pretorianismo, etc., tales fueron los vicios que no pudiendo ser corregidos pacíficamente por el ejercicio de los derechos de ciudadanía, obligaron al pueblo mexicano a levantarse en armas.

Después de una lucha sangrienta y desesperada que ha durado ya más de seis años, y en que, palmo a palmo, se han disputado la victoria uno y otro Partido, parece inclinarse ésta, de un modo definitivo, del lado del Partido Liberal, aunque la lucha todavía no termina.

El Partido Conservador ha sido vencido, pero no aniquilado, por la sencilla razón de que este aniquilamiento es imposible, pues en la lucha eterna que sostiene la humanidad para avanzar por la senda del progreso, los dos Partidos, el Conservador y el Liberal, representados bajo distintas modalidades en todas las agrupaciones humanas, equivalen a las fuerzas centrífuga y centrípeta, que conservan a los cuerpos en equilibrio sobre la superficie de nuestro planeta.

La fuerza centrífuga tiende a arrojar todos los objetos que se hallan sobre la tierra, al espacio, con una velocidad vertiginosa; la centrípeta, por el contrario, tiende a atraer esos mismos objetos fuertemente hacia el centro de la tierra.

Si una de ellas faltara, el mundo se desquiciaría. Si faltara la centrífuga, árboles, montañas, animales y hombres serían instantáneamente aplastados por la formidable atracción de la fuerza contraria, hacia el centro de gravedad del globo; si, por el contrario, faltara la centrípeta, los mismos objetos serían lanzados al espacio, y el planeta se partiría en fragmentos. Del concurso de las dos fuerzas resultan la armonía y el equilibrio admirables que contemplamos en el mundo.

Pues bien, lo mismo sucede en el desarrollo de las sociedades: el Partido Conservador, tiende a retardar el progreso de una manera sistemática, conservando en el mismo estado las instituciones sociales, por egoísmo, por conveniencia y por temor a las innovaciones. Para obtener este fin, suele acudir, como ha sucedido en nuestra Patria, a las más negras traiciones y a los medios más reprobables y perversos.

El Partido Liberal, por el contrario, tiende a acelerar el progreso de las sociedades, muchas veces tratando de introducir, por impaciencia, por impremeditación o por inexperiencia, innovaciones peligrosas cuyo resultado puede ser funesto.

Del equilibrio de estos dos Partidos, del uno que resiste y del otro que empuja, resulta, invariablemente, el progreso humano.

Hemos dicho antes, que el Partido Conservador en México, está vencido; pero no aniquilado. Zapata con sus hordas, sembrando el terror en las vías férreas y en las montañas del Sur; Villa con las suyas, sembrando la desolación en Chihuahua, y asesinando extranjeros para alarmar a las naciones poderosas que pueden influir en nuestros destinos; los prohombres de la iglesia católica influyendo o tratando por lo

menos de influir por conducto del Cardenal Gibbons en el Presidente americano, para provocar contra México una agresión extranjera; las legiones de reaccionarios, procurando por medio de periódicos, conferencias, etc., desacreditar al Constitucionalismo y sus hombres ante la opinión europea, norteamericana y de la América Latina; los bancos dejando aprehender a sus gerentes y consejeros, antes que ceder de buen grado sus onerosos privilegios; los terratenientes, empeñados en conservar los latifundios; los industriales resistiendo a mejorar el salario de sus empleados y operarios; los sacerdotes católicos moviendo un ejército de fanáticos para provocar las iras del cielo (!) sobre el Constitucionalismo; la organización perfecta de una asociación divulgadora de embustes groseros, que día a día se hacen circular para causar alarma a la sociedad, son otras tantas pruebas patentes de la vitalidad del Partido reaccionario, que se pretende está bien muerto.

Ahora bien, si esto sucede en el período pre-constitucional, en que el Constitucionalismo se ha visto obligado para afianzar la paz pública y el triunfo obtenido, a restringir las libertades de sus contrarios, ¿qué sucederá cuando el régimen constitucional empiece a funcionar regularmente y al amparo de las garantías constitucionales vuelvan nuestros enemigos a usar de esas libertades, ahora restringidas?

Al amparo de la libertad de imprenta, volverán los reaccionarios a publicar periódicos atacando al Constitucionalismo; al amparo de la libertad de asociación, formarán y fomentarán sociedades con el mismo objeto; con excepción de los que tomaron participación directa en los asesinatos del Presidente Madero y del Vicepresidente Pino Suárez, volverán a los patrios lares amparados por una amnistía, la mayor parte de los que desde el extranjero vomitan ahora sus odios contra nosotros; en suma, volveremos a tener enemigo al frente, organizado, dentro de los derechos que la Constitución concede.

Y si esto es así, ¿vamos a preparar el advenimiento de esa época no lejana, con una bifurcación y por lo mismo un debilitamiento del Partido Constitucionalista? ¿Cree entonces el señor licenciado Rojas que podrán funcionar regularmente tres partidos políticos, el reaccionario, cuya extinción es imposible, el “Liberal Carrancista” y el “Jacobino Obregonista”? ¿No aprovechará el enemigo común la debilidad de los triunfadores para arrebatarnos en corto plazo la victoria? ¿Querrá algu-

no de los partidos a que dé lugar la bifurcación del Constitucionalismo cargar a sus espaldas, como una maldición de Dios, al Partido reaccionario, uniéndose con él para obtener la supremacía? ¿Y cuál de los dos partidos, el “Liberal Carrancista” o el “Jacobino Obregonista,” querrá cometer esa infidencia? ¿Y si esa infidencia no se comete, cada fracción desunida del Constitucionalismo podrá contrarrestar la fuerza incontrastable de la reacción?

Imposible. La salvación de la Patria, la salvación de las instituciones democráticas, la conservación del triunfo revolucionario y, por consiguiente, la implantación de las reformas necesarias para la vida futura de esta gran República, dependen de la firme unión del Constitucionalismo sofocando ambiciones personales, rencores mezquinos y egoísmos suicidas, de todos aquellos que han luchado noble y generosamente por la felicidad de la madre Patria y por el bienestar del noble y sufrido pueblo mexicano.

Si el señor licenciado Luis Manuel Rojas cita el caso de Washington que resultó electo por el voto de los Republicanos y Demócratas o Federalistas, nosotros citaremos el caso de Roosevelt, dividiendo el Partido Republicano para dar triunfo al Demócrata.

Las pequeñas disidencias personales que han sufrido en el seno del Constitucionalismo, serán sólo una tempestad en un vaso de agua, pues el General Obregón y sus amigos, así como aquellos a quienes por malas inteligencias personales reputan estos adversarios, sin serlo, sabrán cumplir sus deberes de patriotas y correligionarios.

Respecto al choque de ideas, sin que las que unos y otros sostienen alteren el credo revolucionario, de ese choque, dentro de la discusión razonada y serena, saldrá la verdad y triunfará la conveniencia pública, y surgirá la consolidación definitiva de las instituciones constitucionales, de acuerdo en todo con el credo liberal.

El tema es bastante fértil para tratarlo en un solo artículo y por lo mismo, en otros le seguiremos consagrando preferente atención.



1917



SOLAMENTE EL GOBIERNO
FEDERAL TENDRÁ EL MONOPOLIO
DEL BANCO ÚNICO DE EMISIÓN
DE BILLETES, EN TAL SENTIDO SERÁ
REFORMADA LA CONSTITUCIÓN*

Como se recordará, entre los asuntos más importantes que el Sr. Lic. D. Rafael Nieto, Subsecretario Encargado del Despacho de Hacienda, trató, en Querétaro, con el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se cuenta el referente a la normalización definitiva del sistema bancario.

Aprobado por el Sr. Carranza el proyecto respectivo, el Sr. Nieto presentó la iniciativa de ley ante el Congreso Constituyente, a fin de que el alto Cuerpo legislativo, después de que lo estudie, resuelva si es o no de aceptarse, en cuyo caso se modificará la Constitución, en la forma correspondiente.

Según hemos averiguado, el Sr. Nieto, en su iniciativa presentada al Congreso, después de fundados considerandos en que se hace una historia completa de nuestro sistema bancario, hasta hace poco tiempo, en que el Gobierno Constitucionalista acordó la liquidación de los Bancos de emisión, propone que se reformen los artículos 28 y 72 de la Constitución, en los términos siguientes:

* *El Pueblo*, 9 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 790, p. 1.

El artículo 28 dice, entre otras cosas, que el Gobierno Federal será el único que tendrá el monopolio del Correo, Telégrafo, casas de moneda, etcétera, y en la iniciativa presentada por el señor Subsecretario de Hacienda, se establece que también el Gobierno Federal tendrá la monopolización del Banco único de emisión de billetes.

Respecto al artículo 73, la misma iniciativa del Sr. Nieto trata de que quede reformado en la siguiente forma: “Son facultades del Congreso... dictar las reglas para el establecimiento del Banco único de emisión de billetes.”

Entre tanto el Congreso discute la reforma presentada por el Departamento de Hacienda, se activará la liquidación de los actuales Bancos de emisión, a efecto de que al ser aprobada la referida iniciativa, quede única y exclusivamente el Banco de emisión aprobado y reconocido por el Gobierno.



SE DESCONOCE TODA
PERSONALIDAD A LO QUE
HASTA AHORA SE LLAMÓ
INSTITUCIÓN RELIGIOSA,
CONSIDERÁNDOLA SIMPLEMENTE
COMO AGRUPACIÓN*

EL PROYECTO DE ARTÍCULO, PRESENTADO
POR LA COMISIÓN AL C. CONSTITUYENTE
SOBRE LA MATERIA, ENTRAÑA UN
TRASCENDENTAL PASO HACIA EL PROGRESO

Ernesto Hidalgo
Querétaro, 26 de enero

El dictamen sobre el problema religioso que presentó la Comisión correspondiente, ayer, a la Asamblea y que contiene el sensacional artículo sobre este asunto, es el siguiente:

“El presente dictamen es referente al artículo 129 del Proyecto de Reformas, que establece el régimen legal con relación a las agrupaciones religiosas. En el artículo del Proyecto están comprendidas las disposiciones de las Leyes de Reforma, que establecían la independencia del Estado y la Iglesia, el carácter de contrato civil del matrimonio, la competencia de las autoridades civiles para intervenir en los actos de la vida humana,

* *El Pueblo*, 27 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 808, p. [1], 3.

relativos al estado civil, y algunos otros. La Comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de apoyar las Instituciones liberales, y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa, y hacer que el régimen político-religioso corresponda al Estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de la ley en esta materia, y si el caso se presenta, aun de desviarse en ciertas medidas de los principios de las Leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia de la Iglesia y el Estado, dejaron a las agrupaciones religiosas, en la completa libertad para acumular elementos de combate, que a su tiempo hicieron valer contra las mismas Instituciones a cuyo amparo habían medrado. Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo, no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los Poderes Públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder Civil, sobre los elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que éstos tocan en la vida pública.

Por tal motivo, desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le substituye por la simple de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que ante el Estado no tenga carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo, y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de la conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte, por la unión que la misma ley al reconocerla, pudiera seguir siendo entre tanto peligrosa para las instituciones. Es teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aún en las sociedades mercantiles es una ficción legal que como tal la ley dispone de ella a su arbitrio. Si a este respecto se estudian las legislaciones de países de distintas tendencias jurídicas, como Francia e Inglaterra, se encontrará confirmado tal principio.

No es, pues, una aberración jurídica basarse en tales teorías, para negar a las agrupaciones religiosas la personalidad moral. Consecuencia del no referido principio, es que los Ministros de los cultos sean considerados no como miembros de un Clero o Iglesia, sino como particulares que prestan a los adictos de la religión respectiva, ciertos servicios. De allí el pleno derecho del Poder público para legislar con relación a estos Ministros, que reúnen en sí dos caracteres: por una parte, el mencionado carácter de prestar servicios a los adictos de una religión, y por la otra, un poder moral tan grande que el Estado necesita vigilar de continuo porque no llegue a constituir un peligro para el mismo. Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos Ministros no puedan hacer del poder moral de la creencia, el apoyo de una tendencia política.

A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, voto y demás, así como también la referente a las publicaciones periódico religiosas, o simplemente de tendencias marcadas a favor de determinadas creencias religiosas, y la relativa a la formación de partidos políticos, con denominaciones religiosas.

Con el fin de prevenir el peligro de la acumulación de los bienes raíces en poder de los Ministros de los cultos, se establecen incapacidad y restricciones al derecho de heredar los Ministros de los cultos. Y por razones que son obvias, se prescribe que las infracciones sobre cultos no sean vistas en Jurado, pues saliendo esto de la masa social, lo más probable es que el Jurado, en su mayoría, participará de las creencias del Ministro a quien se juzga, y que no se aplicará debidamente la ley.

La facultad de legislar, en materia de cultos religiosos, corresponde a la Federación a causa de la unidad que en esta materia debe haber, y siguiendo la tradición iniciada en las leyes de Reforma, los Estados serán a este respecto, auxiliares de la Federación. Sin embargo, hay algunas cuestiones en esta materia, que no es posible queden sometidas a la autoridad federal por relacionarse circunstancias meramente locales, que pueden variar de un Estado a otro y ésta es la reglamentación del número de Ministros de los cultos que puede haber en cada Estado, la cual fue pedida a la Comisión por algunos señores Diputados, y aquélla, contando que no es extraño al régimen

legal de las agrupaciones religiosas, en los países civilizados, como es fácil comprobar, dicha reglamentación, no tuvo inconveniente en aceptarla, dejándola, por los motivos antes expresados, a las Legislaturas de los Estados.

Por lo expuesto, la Comisión propone a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente artículo 129:

“Artículo 129. – Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las Leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas, denominadas Iglesias. Los Ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán la facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de Ministros de los cultos. Para ejercer en México el Ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento. Los Ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituirse en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer críticas en las Leyes Fundamentales del país; de las autoridades en particular; en general, del Gobierno. No tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse, con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado.

Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad, del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa

en dicho templo; y de los objetos pertenecientes al culto. Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo, y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo.

Todo cambio se avisará por el Ministro que cese, el entrante y diez vecinos.

La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos, por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición. Bajo la misma pena, llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará la noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o determinará cualquier otro trámite, que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los Ministros de los cultos.

La autoridad que infrinja esta disposición, será penalmente responsable, y la dispensa o trámites referidos, serán nulos, y traerá consigo la nulidad del título profesional, para cuya obtención haya sido parte de infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un Ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por alguna asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos o beneficencias. Los Ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por

testamento de ministros del mismo culto o de un particular, con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

En cuanto los bienes muebles o inmuebles del Clero o de Asociaciones Religiosas, se regirán, para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en Jurado.”



DESPUÉS DE MUY REÑIDOS
DEBATES SE APROBARON
LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS
POR LAS COMISIONES,
RELATIVOS A LA
CUESTIÓN RELIGIOSA**



** *El Pueblo*, 29 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 810, p. 7. (Encabezado).

SE DECLARAN REVISABLES
LAS CONCESIONES OTORGADAS
DESDE 1876 SOBRE TERRENOS *

AQUELLAS POR LAS QUE SE HAYA
DESPOJADO A LOS PUEBLOS DE SUS TIERRAS,
SERÁN DECLARADAS NULAS

Ernesto Hidalgo
Querétaro, 29 de enero

El texto propuesto para el artículo 27, es el siguiente:
“Artículo 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La propiedad privada no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer

* *El Pueblo*, 30 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 811.

una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad [...]

Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de seis de enero de 1915.

La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o subsistencias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de gema y las salinas, formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Son también propiedad de la nación, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, las de las lagunas y esteros de las playas, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos principales o arroyos afluentes, desde el punto en que brota normalmente la primera agua permanente, hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados en su rama principal, las aguas de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad

privada que atravesase, pero el aprovechamiento de las aguas cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrían hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y las aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus derivados en la República Mexicana, el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación.

II.- La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos [...]

VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.- [...] Se declaran nulas todas las diligencias disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, reso-

luciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos.

En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915 que continuará en vigor como ley constitucional [...]

Durante el próximo periodo Constitucional en el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en sus respectivas jurisdicciones expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

(A).- En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

(B).- El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionada por el propietario, en el plazo que señalen las leyes locales; y las fracciones serán puestas a la venta, en las condiciones que aprueben los Gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

(C).- Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

(D).- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual, el adquirente no podrá enajenar aquellas. El tipo del interés no excederá el cinco por ciento anual.

(E).- El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial, para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

(F).- Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la Instrucción Pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalaren.

(G).- Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los

Gobiernos anteriores, desde el año de 1876 que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlas nulas cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.”



EL AMPARO ES YA UN VERDADERO RECURSO*

Manuel Andrade

El Congreso Nacional de Querétaro firmó ayer, con la gran solemnidad de su trascendencia la Constitución Política que, como Código fundamental, regirá los destinos de la Patria Mexicana.

En esas páginas, honrosas y fecundas, cristalizó la Revolución todas sus promesas y todos sus ideales.

Muchas e importantes —sobra decirlo— son las modificaciones hechas a nuestro régimen político; pero lugar preferente ocupan, sin duda, las que se hicieron al recurso de amparo, que debe ser la salvaguardia de la sociedad, cuando se incurra en la violación de las garantías individuales. Digno de la mayor atención es este asunto y dignas de aplausos son las reformas que han quedado esculpidas en aquel glorioso texto.

Ya no será el amparo un recurso ilusorio e inútil, como lo fue durante los doce lustros que nos rigió —si es que nos rigió— la Constitución de 57.

Todos sabemos que el amparo sirvió siempre para acumular millares de expedientes sobre las mesas y en los archivos de la Suprema

* *El Universal*, 1 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 124, p. 6.

Corte de Justicia de la Nación que se resolvían unos, en forma injusta, otros, se despachaban con retardos desesperantes, y los más se quedaban durmiendo el eterno sueño de los muertos. No se explica de otro modo que en la Corte llegaron a existir más de diez mil juicios empolvados, sin que les recayera ejecutoria.

Y no podía el proyecto de reformas del Ciudadano Primer Jefe, ni los señores diputados Constituyentes, dejar de tomar en cuenta esta suprema y palpitante necesidad nacional y por esa causa se introdujeron en aquel hermoso recurso modificaciones de carácter esencial que lo harán eficaz, tan eficaz y expedito como debe ser la reparación de todo acto que implique una vulneración de los derechos del hombre.

Según la nueva Constitución, el amparo se interpondrá sin fórmulas ni requisitos fútiles de los que se había hecho con toda maña un misterio especulativo; cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva que entrañe transgresiones legales, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentando, sencillamente, el escrito de queja con la copia de las constancias pedidas a la autoridad responsable o remitiéndola por conducto de la propia autoridad o del Juez de Distrito; la Corte, sin más trámite ni diligencia que aquel escrito, el que produzca la otra parte y la opinión del Procurador General, resolverá el caso sin referirse a otra cuestión legal que la que la queja contenga.

El *habeas corpus* mexicano será ya el reparador inmediato y verdadero de todas las violaciones legales que puedan cometer las autoridades en general; viene a satisfacer un clamor público y, en consecuencia, su nueva organización significa un triunfo y una conquista cierta del movimiento político y social de nuestro país.

Todos los casos previstos en el artículo 107 de la nueva Constitución, traducen de una manera incontestable cuáles eran las deficiencias y cuál la ineficacia de aquel antiguo recurso, que, no obstante las diversas reglamentaciones y las muchas leyes expedidas, habían servido sólo para sustraer al reo o al atropellado de la jurisdicción y competencia de las autoridades de los Estados, para quedar a disposición de la autoridad federal, sin ventajas ni esperanza alguna; es decir, que mientras un preso esperaba ansioso y abatido la sentencia de la Corte, por un mes, por dos meses, por un año, por mucho tiempo indefinidamente, los

señores Magistrados, invocando eternamente el tedioso y embrollado procedimiento establecido para resolver las cuestiones, optaban por no resolver sino un sólo caso cada mes, olvidando censurablemente la situación de aquellos infelices que esperaban justicia del más alto cuerpo judicial de la República, sin alcanzarla jamás.

La Constitución consagra, sin disputa, preceptos jurídicos y lógicos que otorgan perfectas seguridades a la existencia del hombre en sociedad. Será ya la Ley, como expresara el patriota Ocampo, la expresión de la razón humana y dentro de esos sentimientos y dentro de esas tendencias, está calcada la Constitución de 1917, la Magna Carta sobre la que ayer estamparon su firma los representantes de la voluntad popular. Resta sólo hacer efectiva oportunamente la responsabilidad de los funcionarios, cuando no acaten los mandatos de la misma. Los jueces y magistrados a quienes toque aplicar los preceptos constitucionales para que la sociedad viva tranquila, deben poner en esa aplicación, no sólo el texto y el espíritu de la ley, sino el corazón y la conciencia. De otro modo, no se habrán salvado los principios.



EL SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN*

En la Constitución de 1857 la Cámara de diputados era juez supremo con fallo inapelable en los juicios de responsabilidad política. Podía erigirse en gran jurado para juzgar de los delitos imputados al Presidente de la República y en un día instruir sumariamente la causa y fallar, deponiendo por simple mayoría de votos al primer magistrado de la Nación. En la Constitución de 57 la Comisión permanente formada por nueve diputados y nueve senadores tenía, durante el receso de las Cámaras la facultad exclusiva de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, y podía negarse a ello a su antojo, aunque el encargado del Ejecutivo lo solicitara en la necesidad de pedir recursos o proponer leyes indispensables para gobernar. En la Constitución de 57 la Cámara baja podía rechazar las leyes o decretos propuestos por el Presidente, por simple mayoría de votos, es decir, por la mitad más uno del número de votantes sin que el primer magistrado tuviera recurso que oponer dentro de la legalidad a la política de obstrucción que por este camino se le hiciera.

* *El Universal*, 5 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 128, p. 1.

Estas prerrogativas unidas a la facultad también exclusiva de dictar las leyes a que toda la Nación y el mismo Presidente deben sujetarse; a la de aumentar o disminuir los sueldos de los empleados públicos; a la de dar o negar recursos extraordinarios y a la de crear o suprimir empleos, rompían completamente el equilibrio de los poderes, base del régimen presidencial, a favor del Legislativo creando la omnipotencia de la Cámara, convirtiendo a ésta en una Convención y colocando al país en el régimen Congressional.

La omnipotencia de una Asamblea legislativa conduce al despotismo de las pasiones malsanas, al califato de las camarillas demagógicas, a la satrapía de los agitadores, al peor de los gobiernos absolutos que es el de las minorías anónimas desenfrenadas e irresponsables. Los hombres que querían hacer patria hace medio siglo, al fin latinos e idealistas, creían en la soberanía popular expresada en las decisiones de una Asamblea. Creían en la ciencia infalible de los hombres que se juntan para deliberar aunque vayan revueltos necios y locos y dieron una preponderancia absoluta a la Cámara de diputados. Esta circunstancia hacía impracticable la Constitución de 57, no sólo para el pueblo mexicano, sino para cualquier otro pueblo del mundo. “Juárez, Lerdo, Iglesias, Comonfort, Gutiérrez Zamora, Juan José Baz, Santos Degollado, León Guzmán y Zarco cuando fueron Ministros, estaban convencidos de que con la Constitución de 57 todo gobierno era imposible, porque no hay obra que plantee de un modo más perfecto la anarquía legal.” Por esta razón los presidentes que no se apoyaron como Díaz en la corrupción y la mentira tuvieron que gobernar como dictadores civiles provistos siempre de facultades extraordinarias que nulificaban la Constitución.

El Congreso Constituyente de Querétaro ha realizado la gran obra de colocar nuestras instituciones dentro del régimen presidencial efectivo; ha quitado a la Cámara popular la facultad de juzgar al Presidente de la República; ha dado a éste el veto; ha quitado a la Comisión permanente la prerrogativa de convocar a sesiones extraordinarias; ha limitado el período de sesiones ordinarias del Congreso a cuatro meses en el año. De hoy más el Presidente es fuerte por la ley y no tiene necesidad de comprar a los representantes del pueblo ni amedrentarlos con la fuerza armada.

Don Sebastián Lerdo de Tejada decía con la clara visión de las cosas lejanas en la amargura del destierro: Yo debía haberme apoyado, si presidente en el pueblo, si dictador en el Ejército; pero quise parar el sablazo de Tuxtepec con mi paraguas. Mi paraguas era el General Don Ignacio Mejía. Los futuros Presidentes de México deben entregarse al pueblo y no necesitarán fundar para mantenerse en el poder una tiranía sostenida en la corrupción de los hombres o en las bayonetas amenazantes de cien mil soldados. Tienen las facultades necesarias en la Ley Constitucional.

Confiemos en que la Constitución hoy promulgada tendrá vida duradera y provechosa.



ENFRENTÉ DEL SACRILEGIO *

El día 5 de febrero último celebraron los carrancistas el sexagésimo aniversario de la Constitución de 1857, con el más horrendo sacrilegio que ha presenciado México. El Código de Arriaga y Zarco, Gómez Farías y Guzmán, fue derogado y sustituido por un engendro abominable de Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías. Esto —como nos decía un político prominente, que se encuentra en el destierro— equivale a la sustitución del Himno Nacional, por la “Cucaracha”.

La Constitución de 1857 es algo que forma parte de la república misma. Fue la bandera de los hombres más grandes de nuestra historia, y se ha infiltrado en el alma popular, hasta el grado de convertirse en símbolo. Es tan sagrada como el estandarte de Iturbide, como el pendón de la Guadalupana, como el uniforme de Morelos, como todas esas reliquias, en fin, que logran materializar los credos nacionales.

Ya sabemos que los espíritus superficiales alegarán que nuestra Carta Magna nunca recibió exacta aplicación y, que por lo mismo, era aparente el culto que se le tributaba. A esto se puede contestar que

* *Revista Mexicana*, 11 de febrero de 1917, año III, núm. 75, San Antonio, Texas, s. p.

las leyes de todas las naciones comienzan por aplicarse formalmente. Y que, tan sólo a través de los tiempos, después de haber sido meras fórmulas, por luengos años, acaban por imponerse como verdades definitivas. Los dictadores que se someten a las formalidades de la ley preparan el reinado de ésta en el porvenir.

El Gobierno central de Francia, en tiempos de Hugo Capeto era un ensueño, una fórmula de la cual se burlaban todos los caballeros feudales; pero bastó conservar el ensueño, respetar la fórmula, para que aquello que había sido una verdad legal se convirtiese, con el transcurso del tiempo, en verdad real, que acabó por unificar a la nación francesa, bajo el dominio congregador de Luis XIV. La monarquía constitucional en España comenzó también en 1812 de una manera netamente formal; pero poco a poco, a través de los tiempos, las fórmulas fueron adquiriendo vida, los preceptos, al principio inaplicables, se fueron imponiendo en el alma de la sociedad, hasta transformar en un hecho tangible lo que había comenzado siendo un ideal en las Cortes de Cádiz.

La Constitución de 1857 comenzó igualmente siendo un Código inaplicable, desde el momento en que no impidió, al principio, la creación de cacicazgos en algunos estados federales, y más tarde, como una reacción en contra de éstos, la formación de Gobiernos dictatoriales en la república. Sin embargo, bastaba que los dictadores y los caciques se amoldaran a ella, para que se suavizase el rigor de los regímenes personalistas y se preparase cada día el advenimiento de Gobiernos respetuosos de la ley. Por consiguiente, conservar la Constitución era nuestro deber; si no la podíamos aplicar con exactitud, nuestra obligación consistía en conservarla, cuando menos como una fórmula, para que en el futuro generaciones más aptas gozasen de los preceptos que las actuales generaciones no habían podido disfrutar. La semilla, al parecer hoy fría e inexpresiva, se transformaría en un cercano porvenir, en el árbol corpulento, bajo cuya sombra plácida la patria pudiese reposar en sus cansancios.

El Congreso glorioso de 1857 lo sabía. Aquellos hombres venerables, al promulgar la Carta Magna de México, comprendieron que las leyes nunca se han hecho exclusivamente por los legisladores, sino que en su formación tiene que colaborar todo el pueblo. Por eso don

Ponciano Arriaga, previendo la inexacta aplicación del Código que se promulgó en 1857, lo presentó a la república, más bien como una promesa del porvenir, que como una realidad de aquel tiempo: “Algún día —así se expresaba el presidente de la Cámara— llegarán al poder hombres de honor, de moralidad y de conciencia: algún día serán cumplidas las promesas y respetados los juramentos; algún día las ideas serán hechos y la Constitución será una verdad”.

Al amparo de esa ilusión bendita, la Constitución seguía siendo en México la bandera de todos: nuestros padres no pudieron gozar de todos sus preceptos liberales; pero la conservaron piadosamente, soñando que nosotros la convirtiéramos en verdad indiscutible. A nosotros tampoco nos fue dable vivir bajo un régimen perfecto, pero siguiendo el ejemplo de nuestros mayores, también la guardábamos como un tesoro, procurando siempre aplicar la parte formal, a fin de que se apresurase el día en que el Código imperase sin restricciones ni distinguos en una patria firme y definitivamente salvada.

Algunos impacientes querían precipitar los acontecimientos; otros, por lo contrario, temiendo destruir la obra de los mayores, procuraban retardar el régimen perfecto, que mientras más lejano, tenía que ser más sólido y consolidado. Así nos encontrábamos cuando el carrancismo se atrevió a tocar con mano sacrílega la obra de los constituyentes. Aquello ha sido la exaltación del delito, el crimen impune y desbocado, el alarido ululante de Omar, frente a la biblioteca de Alejandría... Aquello es algo que todos debemos ir a castigar.

La república se encuentra en estos momentos profundamente dividida; pero todos los mexicanos debemos estar dispuestos a defender la Constitución. La obra de Prieto y Degollado, de Arriaga y Zarco ha sido villanamente profanada por los carrancistas y urge su inmediata restauración.

Cuando volvamos al orden constitucional, cada ciudadano de la república, puede levantar la bandera política que mejor le acomode; pero entre tanto, y mientras peligre la Ley suprema de 1857, todos los odios deben suspenderse y todos los intereses faccionales deben aplazarse... ¡El único ideal debe ser el de Juárez; la única bandera, la Constitución!

EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES ORGÁNICAS*

Agustín García Figueroa

Las reformas constitucionales tienen por consecuencia la necesidad de una revisión total de los códigos y las leyes secundarias, hasta los reglamentos, que constituyen el lado práctico de nuestro sistema político. Sin una estricta concordancia entre el espíritu de la Ley Constitucional y las leyes orgánicas, nuestras aspiraciones democráticas y los ideales de justicia, siempre se verán obstruidos, si no defraudados, en los detalles de la aplicación, en los cuales intervienen, generalmente, la mala fe, los intereses egoístas y las resistencias de los retardatarios.

Las Constituciones Políticas, que pueden ser llamadas con propiedad el criterio de las naciones, tienen, como todo criterio, el aspecto mental que norma el juicio, y el aspecto práctico que determina la conducta; estos dos aspectos se resumen, respectivamente, en dos palabras: *derechos* y *garantías*; los derechos han sido declarados por los Constituyentes de 1857 y los de 1917; sus declaraciones expresan un juicio distributivo de la justicia entre todos los ciudadanos; pero para que este juicio sea eficiente y completo, es indispensable que al pensamiento corresponda el “acto”, para que nuestro país no siga dando al

* *El Pueblo*, 19 de febrero de 1917, año III, núm. 831, p. 3.

mundo el triste espectáculo de un gran pensador paralítico y constantemente vejado por sus sirvientes.

La “garantía” es *el hecho*, consecuencia del *derecho*; la efectividad de las garantías expresa la capacidad que tiene el cuerpo social de defenderse de todas las agresiones, por medio de la rigurosa aplicación concreta del precepto inmediato a los casos particulares, bien cotejado con el precepto general correspondiente de la Constitución.

Son, pues, las leyes orgánicas que contienen esos preceptos de aplicación, el “complemento” de la Constitución.

Los Congresos Constitucionales que han de actuar en el período de gobierno presidido por el ciudadano Venustiano Carranza, son también, por lo mismo, complementarios del Congreso Constituyente de 1917.

Es verdad que la revisión de los Códigos, la formación de las nuevas leyes orgánicas y los dictámenes correspondientes, han de ser, por su misma naturaleza, encomendados a los Cuerpos periciales; pero como quiera que todos ellos han de ser sometidos al parecer y el voto de los representantes del pueblo, se hacen precisos trabajos previos, extra-cámara, que sirvan de preparación ilustrativa de todos los ciudadanos para la importante labor que, más o menos directamente, tienen que desempeñar en la organización “práctica” de nuestro sistema político.

El numeroso y honorable Cuerpo Jurídico de nuestro país, tiene sobre sí, en estos momentos, la ineludible obligación cívica de establecer, a la mayor brevedad posible, las bases clásicas del nuevo Derecho Constitucional, que se derivan de las reformas constitucionalistas; al Cuerpo Jurídico de nuestro país compete, aunque de un modo indeterminado, la responsabilidad del éxito en el definitivo establecimiento de nuestro régimen de gobierno.

El país tiene derecho a exigir a todos los órganos de la sociedad el cumplimiento de sus respectivas funciones, y así como los médicos reportan grandes responsabilidades en las grandes epidemias, los abogados pudieran salir responsables de los desbarajustes de la política y de la justicia.

Es urgente poblar nuestro ambiente político, de conocimientos jurídicos; necesitamos cartillas, compendios y tratados completos del nuevo Derecho Constitucional; necesitamos que ese Cuerpo al cual

venimos aludiendo, se convierta en docente y nos enseñe a todos las bases de nuestros derechos y la razón de nuestras obligaciones, multiplicando las conferencias públicas sobre la materia. El pueblo solamente puede exigir esta labor cívica al honorable Cuerpo de sus abogados.

Estos son los trabajos preparatorios indispensables que los abogados constitucionalistas están en deber de realizar, en honrada colaboración, para el éxito del próximo Gobierno Constitucional. Los futuros representantes del pueblo necesitan llevar a las Cámaras un criterio previamente formado por el estudio y la vulgarización de los elementos de la Ciencia Constitucional en que se apoyan las reglas del arte político (que así pueden ser llamadas las reglas de aplicación de las garantías).

El criterio constitucional enseña que en la formación de las leyes orgánicas debe presidir como fundamento, “no deberes u obligaciones que el ciudadano o la colectividad tengan que cumplir”, sino derechos amparados. En cada artículo de una ley orgánica que imponga deberes, obligaciones y penas, debe estar implícita la razón de la defensa de un derecho perfectamente definido.

Creemos que ya pasaron los tiempos en que las leyes imponían deberes y obligaciones “ad libitum”. Hoy estamos todos los ciudadanos compenetrados de la idea de que nuestros deberes son consecuencia de la garantía de nuestros propios derechos.



INICIAMOS UN JUICIO CRÍTICO DESAPASIONADO Y SERENO DE LA CONSTITUCIÓN*

Iniciamos con este artículo una serie de juicios por encima de la labor del Congreso Constituyente reunido en Querétaro, del 1o. de diciembre del año retro próximo, al 31 de enero del corriente año. Juicios breves que darán una idea aproximada de lo que pasó en el teatro Iturbide de la ciudad histórica, como expresión del estado mental de la mayoría de los revolucionarios, que trataban, una vez más, de dar solución por medio de leyes solapadas a nuestros graves problemas sociales y políticos. Tenemos como documentos para nuestro estudio, la Constitución de 57, el proyecto de reformas del Ciudadano Primer Jefe, la Constitución de 1917 y los debates que presenciamos.

Vemos una gran conveniencia en emprender esta tarea. Juzgamos de interés para la Nación entera conocer qué ideas contendieron en aquella palestra; cómo dentro del espíritu general revolucionario que animaba a todos, afanosos de dar con las vías seguras de nuestro mejoramiento, se marcaron, desde un principio, diferencias de importancia que afectaban al criterio fundamental, adulterándolo completamente en sus aplicacio-

* *El Universal*, 22 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 145, p. 3.

nes particulares, y qué tendencias se impusieron al fin en uno u otro de los artículos de la nueva Constitución de la República.

Nuestro juicio será desapasionado y sereno, pues sin ver a los hombres, que son pasajeros, nos proponemos definir, ante todo, cuál era la tendencia más radical, más avanzada y más progresista en aquello que se puede hacer, dentro del criterio de la ciencia, juez implacable que ha acabado con todos los fetiches y todas las mentiras, por brillantes y seductoras que sean.

El apóstol siente, sueña y promete. El legislador debe ser un aparato de lógica aplicado a los vivientes hechos, que son materia de la sociología. En el espacio sin límites ni trabas, en que levanta la imaginación sus construcciones ideales, en la región inaccesible en que la metafísica fabricó sus castillos, imágenes del universo que se derrumbaban sin cesar; en la selva encantada de los sueños, grata por varios modos al espíritu del hombre, el remedio de todo mal parece fácil. En el laboratorio del psicólogo; en el gabinete del historiador; del sociólogo; en el campo fecundo de la ciencia experimental, en donde se ordenan hechos comprobados y se aventuran inducciones para comprobarlas por la deducción, el asunto más sencillo y más claro se complica y se ensombrece.

Los jacobinos mexicanos de hoy, creyeron, en todos los momentos, que ellos eran los únicos que estaban en posesión de la verdad, y lo raro hubiera sido que no lo creyeran así, porque les habría faltado esta característica de su complejo mental. No les faltó tampoco su dosis correspondiente de excesivo amor propio, que es otro de los elementos fundamentales de la psicología del jacobino, y con esto resulta sorprendente que no hayan encendido en la plana real de Querétaro, hogueras para quemar a los que no pensaban como ellos.

Sus exageraciones, sus gritos y sus patadas, pueden parecer radicalismo de buena cepa a los que juzguen desde lejos. Debemos poner las cosas en su punto. Radical no es el más exagerado en las pasiones, sino el que más realiza.

La política es un arte que tiene como materia, lo posible. El proyecto del Primer Jefe, sin ser perfecto —que al fin es obra humana— se había colocado en una cima enhiesta entre dos hondonadas y desde su altura abarcaba todos los intereses nacionales.

AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y AL DERREDOR DEL CONSTITUYENTE *

I

Los artículos 1o. y 2o. de la Constitución nueva, distintos de los correspondientes de la de 57, conservan la redacción propuesta en el Proyecto del C. Primer Jefe, ganando considerablemente sobre los anteriores.

El primero suprime la declaración teórica que se hace en el de 57, de que “los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”, declaración cuyo valor científico es muy discutible y cuyo alcance práctico era incompleto, ya que no todos los derechos del hombre estaban garantizados en aquella Constitución, ni las garantías que otorgaba se referían exclusivamente a derechos naturales. Además, la declaración susodicha era casi un reproche al artículo 29 de la Carta Magna de 57, disposición que consignaba la suspensión de garantías.

Estos defectos se encuentran subsanados en el artículo actual, que no enuncia teoría alguna, sino que, siguiendo los cánones de la literatura legal, se limita a consignar un precepto imperativo que obliga a todas

* *El Universal*, 24 de febrero de 1917, año 1, tomo II, núm. 147, p. 2.

las autoridades, incluso a las legislativas, a respetar las garantías que se otorgan en la Ley Fundamental, y, además, se prevé, desde luego, el caso a que se refiere el artículo 30, que establece la procedencia, en determinadas circunstancias, de la suspensión de las garantías individuales.

Por lo que hace al artículo 2o., la variación consiste en que el estilo metafórico empleado por los constituyentes de 57, quedó sustituido por uno más llano y sereno, más adecuado a la majestad de la ley, y por tanto, más exacto.

Estos artículos casi no dieron lugar a discusión en el Congreso, pero sí puede afirmarse que la exigua suscitada a propósito del 1o. fue verdaderamente útil.

En efecto, muchos diputados carecían de la instrucción técnica y de la preparación suficiente para la tarea que tenían que realizar, y fiados en su buena voluntad, en su amor al pueblo y en el conocimiento de las desgracias nacionales (ya que no de sus causas), creían que con estos solos elementos se hallaban bien armados para enfrentarse con los arduos problemas constitucionales. Uno de estos diputados propuso que el artículo 1o. fuera adicionado con la expresión de que las garantías individuales no son renunciables y para fundar su tesis, recordaba que la inmensa mayoría de los pobres, al renunciar los beneficios legales en los pagarés que suscriben a favor de los agiotistas y en los contratos de arrendamiento que celebran, llegan a producir verdaderas catástrofes domésticas.

La extemporánea moción permitió que otro diputado, suficientemente instruido y debidamente preparado, explicara que las garantías individuales, como disposiciones de orden público, no son renunciables, y que no hay que confundir estas garantías, que son restricciones al poder público, con los derechos civiles de origen contractual.

Esta explicación no solo salvó al artículo 1o. del proyecto, sino que hizo comprender a los diputados de buena fe, la seriedad de los problemas que iban a estudiar y les preparó el ánimo para oír con serenidad y tomar en consideración los discursos de los convenientemente instruidos en la materia y, sobre todo, de las personas que habían tenido la oportunidad de estudiar a fondo el Proyecto de la Primera Jefatura. Así, pues, el discurso de referencia, hermosa pieza literaria del licenciado Macías, tuvo como principal mérito el enseñar a oír; y no

sólo salvó al artículo 1o. sino a muchas de las más importantes reformas aceptadas después.

Por lo demás, en la discusión de esos dos artículos, no llegó a revelarse el espíritu dominante ni la tendencia general de la Asamblea, ya que, con toda cordura, lo único que se hizo fue aceptar las mejoras hechas a la Constitución de 57, por el Proyecto del Ciudadano Primer Jefe.

II**

El defecto del artículo 3o. de la Constitución de 57, consistía en confundir la libertad de enseñanza con la de trabajo, pues la exigencia de título profesional para ejercer determinadas profesiones y la necesidad de llenar ciertos requisitos para obtenerlo, no son limitaciones al derecho de enseñar o aprender, sino al de dedicar las energías a determinado género de actividad, y ya que la libertad de trabajo tiene otro lugar en la Constitución, ameritando un artículo especial, es en este último donde debe colocarse la consabida limitación.

El error cometido en 57 está subsanado, tanto en el Proyecto de la Primera Jefatura, como en el texto de la Constitución actual, y por tanto, sólo nos ocuparemos de las diferencias que se notan entre los dos últimos. Pero como el problema fundamental de la libertad de enseñanza está ligado con otros accesorios, resueltos también en los artículos a estudio, a fin de aislar aquel, debemos ocuparnos, desde luego, de estos, que, en síntesis, son los siguientes:

Primero, ¿debe el Estado dar instrucción por sí mismo, o dejar esta tarea a los particulares? La cuestión, en ambos textos, de una manera implícita, quedó resuelta en el mismo sentido: el Estado debe impartir instrucción por sí mismo.

Segundo, ¿debe organizarse una enseñanza gratuita? Se resolvió afirmativamente, tanto en el Proyecto, como en la Constitución actual.

Tercero, ¿debe haber alguna instrucción obligatoria? Este problema discutido en otros países, no lo fue en el Congreso Constituyente,

** *El Universal*, 1 de marzo de 1917, año I, tomo II, núm. 152, p. 2.

y aunque no se resolvió en el artículo 30., sí quedó resuelto afirmativamente en el artículo 31 del Proyecto de la nueva Constitución.

Se resolvió también en ambos textos que siempre será laica la instrucción que se imparta en los establecimientos oficiales.

Estas determinaciones, que no se tomaron en 57, están perfectamente de acuerdo con los adelantos de la ciencia y con las prácticas aceptadas en los países más civilizados. Por tanto, puede decirse que, por lo que se refiere a estos problemas accesorios, se ganó bastante.

Las diferencias que se notan entre el Proyecto y la Constitución definitiva, se refieren precisamente a la cuestión fundamental de la libertad de enseñanza, pues mientras la Constitución de 57 y el Proyecto dejan libertad completa, la Constitución de 17 establece restricciones, a propósito de la educación primaria, la cual deberá ser siempre laica y no podrá estar a cargo de las corporaciones religiosas, ni de los ministros de los cultos.

Este problema fundamental encierra dos cuestiones que, aunque correlativas, deben distinguirse: la del derecho de enseñar lo que se sabe o se cree saber, y la del de aprender lo que uno quiera y con los maestros que elija. Naturalmente, cualquiera restricción al derecho de enseñar influye sobre el de aprender, y viceversa; pero, en todo caso, el derecho de enseñar no es en realidad sino una consecuencia de la libertad de pensamiento y de la libertad de emitir las ideas, por tanto, no se debe, no se puede restringir. En cuanto al derecho de aprender, es evidente que un adulto puede aprender lo que quiera y elegir libremente sus maestros. Pero, ¿podrá hacer lo mismo un niño? Seguramente que este no está capacitado para hacer una elección acertada, y por tanto, hay que dejar el derecho de elegir al Estado, o al padre de familia.

En nuestra organización social, ya que se impone al padre la obligación de instruir al hijo, debe dejársele la elección de maestro; ya que se le permite instruirlo por sí mismo, debe permitírsele que elija libremente, como si se tratara de su propia persona, cuando quiera valerse de maestros. Si alguna vez el Estado toma a su cargo la educación de todos los niños y rompe los lazos naturales de la familia, relevando a los padres de la obligación de instruir a los hijos, podrá, a su vez, elegir.

Así, pues, el Proyecto de la Primera Jefatura estaba más de acuerdo con la organización de nuestra sociedad, y las limitaciones establecidas

por el Congreso, no son sino el reflejo del problema clerical que en todos los tiempos y en todos los países ha influido sobre las cuestiones de enseñanza.

Es evidente que, como lo asentó el diputado Lizardi al hacer el análisis de los argumentos emitidos en pro y en contra, la labor del clero católico, en México, ha sido siempre contraria a los intereses del pueblo; y el Congreso Constituyente, genuino representante de éste, debió, naturalmente, por convicción y por pasión, luchar contra el clericalismo. Uno de los medios de ataque que empleó fue la limitación de la libertad de enseñanza, pero este medio es poco sereno y nos parece ineficaz, porque creemos, con el diputado Macías, que es imposible ahogar el pensamiento.

Por lo demás, si la falta de serenidad es un defecto en los diputados individualmente, en el Congreso, como colectividad, no es sino un fenómeno muy explicable, consecuencia natural de nuestros antecedentes históricos; y la falta cometida, se corregirá también naturalmente, cuando los jacobinos católicos no produzcan jacobinos irreligiosos y cuando éstos no exalten los ánimos de aquellos.



EJEMPLARES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN*

En la Secretaría del ayuntamiento de la municipalidad de Coyoacán se han recibido trescientos ejemplares de la nueva constitución, que ha obsequiado el señor general Rafael Vargas, para que sean distribuidos entre los ciudadanos que más se interesen en las cuestiones políticas.

Dichos ejemplares se han distribuido entre las personas que se han presentado a que se les dé alguno, pues oportunamente se mandó fijar un aviso en la puerta del edificio municipal, donde se daba conocimiento del envío hecho por el general Vargas.



* *El Nacional*, 3 de marzo de 1917, núm. 236, p. 6.

PROTESTA *

Querido Moheno

Frecuentemente ha acontecido en la turbulenta historia de los países latinoamericanos, que al adueñarse del poder un grupo revolucionario, corone su triunfo con la expedición de una constitución nueva, a pretexto de dar al pueblo mayores libertades, si los vencedores pertenecen al bando liberal; o de asegurar los “intereses legítimos de la sociedad”, si pertenecen al conservador.

México no ha sido una excepción a esta práctica. Bajo el falso concepto de que la libertad es producto de los códigos y de que las tendencias anárquicas se corrigen por obra de las leyes, nuestros antepasados expidieron, en menos de veinte años, tres distintas constituciones, la primera de las cuales —la de 1824— fue declarada nuevamente en vigor, hasta que todo orden constitucional quedó borrado en 1853, por la erección de un despotismo militar vergonzoso y opresor. El formidable movimiento de reacción que éste provocara y que nuestra historia conoce con el nombre de revolución de Ayutla, produjo para el pueblo mexicano progresos inapreciables, de los cuales fueron los más importantes, la abolición de los fueros eclesiástico y militar,

* *Revista Mexicana*, 18 de marzo de 1917, año III, núm. 80, San Antonio, Texas, s. p.

la desamortización de bienes de manos muertas y la Constitución de 1857. Poco después, Juárez y otros ilustres patricios consumaron la obra redentora de la Revolución de Ayutla, llevando a término la “Reforma”, que estableció definitivamente la supremacía del Estado frente a la potestad política de la iglesia católica romana.

El mundo entero sabe a qué duras pruebas se vio sujeta la obra de los reformadores mexicanos. A los esfuerzos de los enemigos de la libertad popular por aniquilar esa obra, se sumó la ayuda militar del poderoso imperio francés. El pueblo mexicano, con Juárez a la cabeza, luchó entonces con denuedo por defender la Constitución y las instituciones que consagra; prueba inequívoca de que éstas habían definitivamente arraigado en la conciencia nacional.

De esta suerte, la Constitución, que había sido en su origen producto del esfuerzo de un partido—el Partido Liberal—, obtuvo la sanción del país entero, en la forma de un plebiscito heroico, en que los mexicanos ofrecieron en holocausto sus vidas, porque no pereciera un Código que aseguraba sus libertades civiles, hacía posibles sus libertades políticas y abría las puertas al progreso intelectual y económico del pueblo.

Nadie tuvo, desde ese momento, el derecho de dudar que México es un país con instituciones y que éstas tienen expresión en el Código de 1857. Nuestro pueblo puede haber olvidado a los autores de nuestras tres primeras constituciones; pero mantiene vivos en la memoria y en el corazón los nombres de Juárez, de Ocampo, de Iglesias, de Zaragoza, de Degollado, de Arriaga, de Lerdo, de otros muchos en quienes personifica los más altos conceptos que un pueblo consciente de su vida colectiva puede abrigar: libertad civil, libertad política, instituciones, ¡patria!

Como resultado de la lucha, por doce años sostenida, desde la Revolución de Ayutla hasta el derrocamiento del imperio de Maximiliano, el pueblo adquirió el convencimiento de que la obra, cuya expresión suprema fue la Constitución, debía tenerse como una conquista definitiva que nadie trataría de subvertir. Y en efecto, así había sido hasta ayer. Todas nuestras agitaciones revolucionarias posteriores a 1867 partieron del concepto, verdadero o falso, de que era preciso hacer cumplir la Constitución; pero nunca de que era necesario des-

truirla. A pesar de sus frecuentes violaciones, los hombres sinceros, los espíritus redimidos de prejuicios absolutistas o demagógicos, han creído y siguen creyendo que la Constitución, como en ocasión solemne dijo el diputado constituyente León Guzmán, “ha conquistado principios de vital importancia y deja abierta una puerta amplísima para que los hombres que nos sigan puedan desarrollar hasta su último término la justa libertad”. En otras palabras, aun cuando la Constitución no haya recibido plena aplicación en la práctica, ella sigue siendo la “puerta amplísima” de que hablara el ilustre Guzmán, abierta siempre como una esperanza; y la libertad política que esa Constitución consagra, sigue siendo una aspiración a cuyo logro, cayendo y levantándose, va nuestro pueblo en la marcha no interrumpida de las generaciones.

Sesenta años habían así transcurrido, y la Constitución sobrevivía a todos nuestros cataclismos. Compárese este largo período, con los primeros veinte años de nuestra vida independiente, en que las facciones o los partidos imponían sendas constituciones como remate de su triunfo, y se comprenderá por qué la Constitución de 1857 ganaba cada día en prestigio. Llegó, al fin, el momento en que fue solemnemente reconocida y proclamada como la ley suprema de México, por los mismos conservadores, por los que antaño la habían estigmatizado y combatido.

Conociendo la fuerza de estos antecedentes, los hombres que hicieron la Revolución con Venustiano Carranza llamaron a su movimiento “constitucionalista”. Si Carranza, al alzarse en armas, hubiera anunciado su propósito de expedir una nueva Constitución, nadie le habría acompañado en su aventura. Él, que era cabeza de la Revolución, siempre alegó, como título para su jefatura, la circunstancia de que, como Gobernador de Coahuila, había protestado “guardar y hacer guardar la Constitución”. En su correspondencia con el gobierno americano, Carranza invocó, para ser reconocido, su carácter de gobernador constitucional de uno de los estados mexicanos y su función consiguiente de *defensor nato de la constitución*; y agregó que el Ejército constitucionalista había adoptado este nombre “porque su misión única era la de restablecer el imperio de la Constitución del 1857.”

Burlando estos solemnes compromisos y engréido con la fuerza material y moral que le aporta la protección del gobierno de los

Estados Unidos, Carranza se ha empeñado en dar al país una nueva constitución. Para ello ha contado con el servilismo de una parte del elemento militar revolucionario que no ha sentido rubor al trocar su título de “constitucionalista” por el de “carrancista”, y con la abyección de algunos políticos corrompidos y famélicos. Con hombres de esta clase y mediante la más grotesca farsa electoral que ha presenciado México, Carranza reunió en Querétaro una asamblea que tomó el pomposo título de “Congreso constituyente”.

¿Qué puede valer la nueva constitución? La parte sabia y consciente del pueblo la ha recibido con el mismo desprecio que inspiran sus autores. Jamás consentirán los mexicanos que el código simbólico y sagrado que salvó a la república en su lucha contra la monarquía y a la patria en su lucha contra el invasor extranjero, sea sustituido por un código fraudulento, formado por hombres desprovistos de patriotismo, que emprendieron y consumaron su insensata labor, fingiendo ignorar la violación del suelo mexicano por un Ejército extranjero, enviado ahí, según se dijo, para ayudar al llamado gobierno *de facto* a defenderse de sus enemigos y a cumplir algunos de sus más elementales deberes internacionales. ¡No! Suponer que los mexicanos han de resignarse a que la obra de aquellos cuyos nombres son más caros al sentimiento popular, ceda el lugar a un engendro del capricho de Venustiano Carranza y del servilismo de sus aduladores, es declarar que el pueblo de México ha perdido sus energías, su respeto al pasado y sus ¡ideales!

Nunca habría podido creerse que cuando se hace una revolución y se le imponen al país sacrificios irreparables en riqueza, en vidas y en honor a pretexto de reestablecer la Constitución que se dice violada, se declare, a la hora del triunfo, que esa Constitución es inútil o nociva y se la sustituya por una nueva. Contra este fraude sin nombre, contra este atentado al derecho y a la libertad públicas de nuestra patria, *protestamos solemnemente*.

No nos ocuparemos en refutar la insidiosa y pueril argumentación de Venustiano Carranza, cuando asegura que la Constitución de 1857 es la causa de que en México hayan surgido frecuentes dictaduras —a una de las cuales, dicho sea de paso, sirvió por luengos años y con abyecta sumisión el que hoy se ostenta como redentor del pueblo mexicano—. El fenómeno es independiente de la Constitución y se

ha efectuado a pesar de ella. Sus causas son más hondas y tienen una explicación histórica y sociológica que no corresponde hacer a un documento como éste. Pero la Constitución, como lo hemos señalado antes, consigna ideales siempre a la vista de la conciencia popular, y sus liberales preceptos mantienen, cuando menos, vivo el anhelo por su efectiva aplicación. Destruir todo esto es querer destruir la fuerza de la tradición, es reincidir en lo absurdo, ya condenado por nuestra historia, de que las revoluciones triunfantes pueden subvertir el orden legal e imponer al pueblo instituciones nuevas, hijas de la pasión desahogada de los triunfadores.

Nuestra actitud es sincera, porque es patriótica. Desterrados, como otros muchos, por la criminal intransigencia carrancista, no estamos, colectivamente considerados, unidos en un compromiso político; antes bien, entre muchos de nosotros han existido y aún existen hondas diferencias por lo que toca a apreciaciones sobre hombres y sucesos contemporáneos o sobre procedimientos de gobierno; pero todos somos liberales, resueltos a impedir que perezca la obra gloriosa del histórico Partido Liberal Mexicano, y estamos de acuerdo en las siguientes proposiciones:

Que la Constitución de 1857 es el Código de las instituciones mexicanas y que no puede ser subvertido sin subvertir esas mismas instituciones;

Que toda reforma o adición a la Constitución debe ser hecha por los procedimientos que ella misma establece; es decir, mediante el concurso de las dos Cámaras del Congreso de la Unión con las Legislaturas de los estados;

Que la reunión de un congreso constituyente como el que funcionó en Querétaro es un acto ilícito; por lo que la obra de dicho congreso es nula y sin valor;

Que el gobierno que acaso se organice por virtud de una constitución espuria será un gobierno usurpador, y los actos que ejecute, lo mismo que los compromisos que contraiga en la forma de empréstitos, convenios internacionales, etc., *serán nulos y no obligatorios para el pueblo mexicano*;

Que está en todo su vigor el artículo 128 de la Constitución de 1857 que expresamente condena, por ilegal, todo gobierno que no se organice conforme a esa misma Constitución; y que declara reos de rebelión a los que formaren parte del tal Gobierno;

Que, en consecuencia, es no sólo un derecho del pueblo, sino obligación para todo ciudadano de México, procurar el restablecimiento de la Constitución de 1857 y combatir cualquier Gobierno mexicano que no se organice en los términos y por virtud de la Constitución de 1857.

Cumpliendo con un ineludible deber, consignamos estas declaraciones, seguros de que encontrarán eco en la mayoría de los ciudadanos conscientes de México, que bajo el régimen de terror que con las armas ha impuesto Venustiano Carranza, sólo pueden por ahora lamentar en silencio el gran crimen que el carrancismo pretende cometer.

Extendido el 5 de Febrero de 1917, sexagésimo aniversario de la Constitución Mexicana de 1857.

Doctor Ignacio Alcocer, General José Alessio Robles, licenciado Pascual Alva, Guillermo Aguirre y Fierro, Coronel Francisco de P. Álvarez.—licenciado Salomé Botello.—licenciado Carlos Castillo, doctor David Cerna, José Castellot, licenciado Manuel Calero, doctor Leopoldo E. Calvillo, licenciado Guillermo Castillo Nájera.—licenciado Antonio Elizondo y Manuel Escudero.—ingeniero David de la Fuente, Coronel Eduardo Fernández Guerra, licenciado Jesús Flores Magón.—licenciado Enrique Gorostieta, General Carlos García Hidalgo, licenciado José F. Guajardo, licenciado Nemesio García Naranjo, licenciado Leonides González, licenciado Ricardo Gómez Robelo, Federico García y Alva.—General Ignacio Morelos Zaragoza, licenciado Esteban Maqueo Castellanos, licenciado Eduardo Y. Martínez, licenciado Querido Moheno, licenciado Francisco T. Mascareñas, licenciado Rafael Martínez Carrillo, ingeniero José Mondragón.—Guillermo Rosa, jr., Luis Reyes Spíndola, Ramón M. Rosales, José I. Rebollar.—Carlos Serrano.—general Luis E. Torres, doctor Andrés Tamez.—Jorge B. Warden, licenciado Perfecto Yrabién Rosado.

Nota.— La urgencia de publicar este documento nos impidió insertar las firmas de los residentes en Los Ángeles, El Paso y otras ciudades. En nuestra edición próxima, las daremos a conocer, así como las de las demás personas que se adhieren a este documento.

Errata: En la 1era línea del 3er párrafo, de la 1ª plana, léase “pruebas” en vez de “penas”.

AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y AL DERREDOR DEL CONSTITUYENTE*

Los artículos a estudio, garantizan la libre emisión del pensamiento, haciéndolo el texto de una manera muy general, y refiriéndose el séptimo a la especial e importantísima libertad de imprenta.

El artículo 6o. no sufrió sino leves reformas de redacción que no tienen ninguna trascendencia. En cuanto al 7o., la simple comparación de los textos nos demuestra que en el Proyecto se conservan las ideas fundamentales de la Constitución de 57 y se prohíbe, además, el secuestro de las imprentas con motivo de los delitos que por medio de ellas se cometen. En la Constitución de 17 se conservan también las ideas primitivas, se acepta la adición propuesta por la Primera Jefatura y se consigna, por último, la prohibición de encarcelar a los vendedores y papeleros, cuando se trate de delitos cometidos por medio de la prensa, a menos que se demuestre que aquéllos tienen responsabilidad personal en el artículo denunciado.

A primera vista pudiera creerse que tales adiciones, muy propias de una ley secundaria, están fuera de lugar en una Constitución, pero si se tiene en cuenta que ellas combaten vicios muy arraigados y costumbres

* *El Universal*, 23 de marzo de 1917, año I, tomo II, núm. 174, p. 3.

perniciosas que fácilmente se convierten en instrumentos de tiranía, se comprenderá con cuánta razón el Ciudadano Primer Jefe y los Constituyentes de 17 consignaron dichas prohibiciones en el artículo 7o., aun a riesgo de incurrir en un pequeño defecto de técnica, ya que las constituciones no deben ajustarse a un tipo ideal, sino satisfacer las necesidades reales de los pueblos.

Solamente es de lamentarse en esta materia que la segunda adición esté un poco vaga, pues aplicando los preceptos de los códigos penales vigentes, puede decirse que, en los delitos de imprenta, los vendedores y papeleros tienen responsabilidad personal como coautores o como cómplices. Toca, pues, a los reformadores de la ley secundaria, cuidar de que se lleve a la práctica, sin dificultad alguna, la noble idea de los Constituyentes de 17.

Es fácil comprender que las ideas anteriores no motivaron discusión en el Congreso, cuyo criterio, ampliamente liberal, las aceptó de buen grado. La discusión versó sobre un aditamento que propuso la Primera Comisión, inspirada en las ideas del diputado Martínez, quien quería que, en ese artículo, se estableciera el jurado popular para conocer de los delitos que se cometieran por medio de la imprenta.

En esta materia debe recordarse que la Constitución de 57, en su artículo primitivo, establecía dos jurados para esos delitos: uno para calificar el hecho, y otro para aplicar la ley y designar la pena. Se ve, pues, que esa adición no era una novedad, sino sólo el restablecimiento de un precepto derogado.

Los fundamentos de la moción consistían: primero, en los argumentos que aducen los partidarios del jurado popular para toda clase de delitos; segundo, en que las persecuciones a la prensa libre se basan casi siempre en pretendidos delitos contra el orden público, y los jueces, que forman parte del poder, son naturalmente parciales, y tercero, que es más fácil cohechar a un juez que a un jurado.

Los argumentos en contra, son: primero, todos los contrarios al jurado; segundo, que por medio de la prensa no sólo se cometen delitos contra el orden público, sino también muchos contra la reputación, y que, llevar uno de estos últimos al jurado es darle demasiada publicidad y agravar el delito en vez de castigarlo; tercero, que la adopción de tal medida significaría la constitución, en favor de los periodistas, de un

completo fuero, lo cual es inaceptable en una democracia; cuarto, que semejante sistema daría por resultado hacer de la competencia federal a un delito que generalmente es del orden común u obligar a los Estados, aun a aquellos que repugnan el jurado, a establecerlo para cierta clase de delitos, y quinto, que la cultura media en muchas regiones del país, por desgracia, no permite el establecimiento de ese tribunal popular.

No es éste el lugar para discutir si el jurado, en general, es bueno o no lo es; pero aceptándolo “a priori”, como garantía de justicia, creemos que debe hacerse extensivo no sólo a los delitos de imprenta, sino que se debe adoptar como regla general, y exceptuar únicamente a casos muy especiales. Aceptada esta consideración, fácilmente podemos concluir que no se atenta contra la soberanía de los Estados, imponiendo una garantía más en el procedimiento penal, siempre que esto se haga de un modo general, en beneficio de todo individuo. Que de esta regla general puede exceptuarse algunos casos, ya por razones de orden moral, ya por otras de índole práctica, toda vez que no sería posible reunir diariamente jurados para los innumerables delitos leves que se cometen. Que una buena ley secundaria permitiera el establecimiento del jurado en todas las regiones del país, y por último, que no es necesario federalizar los delitos de imprenta, ni imponer a los Estados la obligación de adoptar un sistema para una clase de delitos, dejándolos en libertad por lo que se refiere a otros.

Ahora bien, ¿cómo se consigue todo esto? Como lo consiguió el Congreso: tratando esta materia en el lugar que le corresponde, que es la fracción VI del artículo 20o. y desechando la moción de Martínez, tan indebidamente patrocinada por la Primera Comisión, cuyo celo por las libertades llegó al absurdo de proponer la creación de un fuero.

El jurado popular para los delitos políticos de prensa, quedó consignado en el artículo 20o. de acuerdo con la indicación de los “cultos” del Constituyente, a pesar de una ruda oposición hecha a esa idea por el General jacobino Esteban Calderón, quien sostuvo que por muchos años la prensa debía quedar amordazada, y no solamente la que crearan los reaccionarios, sino también los liberales. En este criterio era consecuente consigo mismo, ya que opinaba que “nadie” debía tener libertad de enseñar, era lógico que “nadie” tuviese libertad de “escribir”.

LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO. PRIMER ARTÍCULO *

Querido Moheno

Por instinto venía yo resistiéndome a conocer “el producto” de la asamblea de Querétaro: algo me advertía que aquello no era para personas decentes.

Y en efecto, su lectura me había valido un día entero de marasmo y jaqueca, como si por espacio de algunas horas se me hubiera obligado a respirar dentro del orinal corrompido de una leprosería.

Cuidado si hay allí maldad y estupidez. ¡En ese concepto, no puede negarse que aquélla es una obra genial! Naturalmente, resulta punto menos que imposible, formar una idea, un concepto general de aquel mamotreto donde en confuso montón se encuentran desde paráfrasis del Evangelio, hasta reglas para la lactancia de los chicos y preceptos de higiene puerperal para uso de embarazadas y recién paridas.

Su lectura subleva, trastorna y embrutece.

Por lo demás, hay que consolarse de que la lógica impere hasta en las galeras de los presidios y las cuevas de los ladrones. Porque el engendro de Querétaro no sólo es el fruto natural de los padres que

* *Revista Mexicana*, 25 de marzo de 1917, año III, núm. 80, San Antonio, Texas, s. p.

lo engendraron en una orgía de marihuana y tequila, sino el resultado lógico y forzoso de los antecedentes de la obra, estúpida y maligna.

Sin atender ya a la historia de imbecilidades y de crímenes que en resumen forman la historia del “constitucionalismo”, recuérdese cómo se reclutó la asamblea y dónde y cómo desempeñó su labor. Las peores dictaduras de América, no conocieron jamás una farsa electoral más infeliz que la empleada para reunir aquella asamblea, la más incondicional y ciega del universo, incapacitada para toda resistencia y dispuesta para obedecer sin réplica las órdenes que se le transmitieran. Dentro del “constitucionalismo”, el primer sujeto que se tomara en azar necesariamente resultaría un beduino y todavía dentro de esa beocia se escogió sistemáticamente lo inferior: dentro de una selección así de invertida, Darwin podría sorprender muchos y muy notables hechos que le ayudasen a revelarnos el secreto de esta baja animalidad que todavía palpita en la especie humana.

Más que una asamblea, sería una piara que aun entre empellones y gruñidos, se movería dócilmente al restallar del látigo que la manejara. Y, sin embargo, todavía se temió que aun allí pudiera surgir el brote de una discrepancia: por eso se la llevó a Querétaro, para que “deliberase” en un establo. Reunirla en la ciudad de México se consideró peligroso: aun con el bestial terrorismo que reina allá desde agosto de 1914, el escaso ambiente de intelectualidad que aún puede quedar en la vieja y opulenta Capital, pudiera actuar sobre aquellos rezagados de las hordas de Atila y por la acción misteriosa del fenómeno que se llama “contagio mental” provocar en ellos algo que no fuera el dócil acatamiento de la orden recibida.

Y la experiencia vino a dar la razón a los que tal temieron: en aquel ambiente de apacible dehesa, la tranquila y bovina docilidad de la asamblea, que sólo se llegó a encrespar para embestidas aisladas y muy personales, pudo actuar sin trabas y sin tropiezos. Sesenta años antes, la Comisión que formuló el proyecto de la que más tarde fue Constitución de 57 —y yo pido perdón a los manes de Arriaga por el importuno y doloroso recuerdo— empleó cuatro meses en redactar ese proyecto; en Querétaro se hizo todo en dos meses, y la mayor parte en sólo una semana. Y es que para ciertas cosas no hay nada peor que la inteligencia: para obedecer, nada hay como un rebaño.

Un eminente pensador cubano, que sin duda es también uno de los primeros del Continente, el doctor Arámburu, ha escrito lo siguiente:

“No hay órgano más cabal y completo de la soberanía de un pueblo que la asamblea constituyente, por cuanto todas las cuestiones fundamentales que tocan al poder público, sus brazos y sus funciones, así como las relaciones entre el individuo y el Estado, los derechos de aquél y las prerrogativas de éste, quedan sometidos a la suprema autoridad de la asamblea”.

Por esto es que en toda asamblea constituyente —y al usar ese título se entiende que no pienso en la de Querétaro cuya sola existencia constituía un crimen contra la Constitución de la república— en toda asamblea constituyente, si se quiere que su obra resulte prestigiosa y viable, necesariamente han de estar representadas todas las tendencias y tener acceso todas las aspiraciones nacionales. Pero es bien sabido que para reunir la asamblea de Querétaro, se tuvo buen cuidado, empleando para ello los más vergonzosos medios, de que no fuera a colarse en ella ni un solo individuo que no tuviera bien acreditada la calidad de “constitucionalista”, en la más baja y vergonzosa acepción del vocablo dentro de la Revolución Mexicana.

No solamente así se ordenó sin escrúpulos en la convocatoria para elecciones, no sólo se advirtió que no serían tolerados los candidatos disidentes, sino que, así como a las puertas del presidio un rudo capataz, registra los bolsillos y palpa las carnes de los que entran y salen para prevenir el tráfico de armas y noticias, así a la “galera” de Querétaro no se podía entrar sin que previamente un capataz, del más puro y genuino origen “constitucionalista”, titulado “Gobernador del Distrito”, verificase en la persona de cada “constituyente” un minucioso registro de conciencia política.

Naturalmente, la obra de semejante asamblea, no pudo ser la expresión ni aun aproximada de la voluntad nacional, sino que, como pondré de relieve al ocuparme de sus detalles en siguientes artículos, de sus mismos términos resulta el reconocimiento de que ni siquiera se pensó en consultar la voluntad de la mayoría, sino en contrariarla abiertamente.

De antemano, sabíamos que toda la burda comedia constitucional no tenía otra finalidad que la de mantener a don Venustiano

Carranza en el puesto, de su invención, llamado primera jefatura y hacerlo elegible constitucionalmente, no obstante que la Constitución de 57 había dejado de regir según él.

En realidad, ello no era necesario; en primer lugar porque, como dejo dicho, para el carrancismo la Constitución había muerto; en segundo lugar porque, suponiéndola vigente, la prohibición de ser elegido no se refiere al primer jefe, cargo que la Constitución no llegó a conocer y sobre todo porque, desde el momento en que Carranza se había erigido en supremo legislador, lo más sencillo era que, en uno o más de los cien mil decretos que ha expedido de propia autoridad, se declarase elegible, tanto más cuanto que ya se había declarado “Elegido”. Con arreglo a la teoría carrancista, don Venustiano Carranza no está como los demás mortales, sujeto a la Constitución, sino por encima de ella. De otro modo no podría explicarse cómo durante su “fecunda” gestión del primer jefe ha podido reformarla innumerables veces, pisotearla constantemente atropellando todos los derechos humanos que ella consagra y, finalmente, pretendiendo aniquilarla en Querétaro. Una asamblea constituyente sólo es jurídicamente posible cuando no hay Constitución o cuando la que hay consagra su existencia en determinados casos; mas en México, no sólo teníamos vigente la Constitución de 57, sino que ella prohibía la existencia de tales asambleas, clasificando en la categoría de criminales y traidores a los que las organizaran o a ellas concurriesen como miembros. Para que la asamblea de Querétaro pudiera existir, era indispensable, entre otras cosas, que previamente hubiera dejado de regir la Constitución de 57. Y como el único que la ha declarado caduca y derogada es don Venustiano, resulta que Carranza está por encima de la Constitución. ¿A virtud de qué? Seguramente de alguna fuerza o potencia inmanente que reside dentro de él y que existe por sí misma con anterioridad a todo lo creado. Hasta hoy, ni los soberanos más absolutos, ni los Césares romanos ni los emperadores de Abisinia habían ejercido en su propio nombre la función legislativa: siempre se había reconocido que el poder, la facultad de legislar es de origen derivado o representativo; viene de Dios en las monarquías absolutas y del pueblo en los regímenes democráticos.

Pero no es lo mismo en el caso de Carranza; Carranza no posee aquella potestad por delegación o representación, sino de propia autoridad. En sus innumerables decretos él usa invariablemente de esta fórmula: “en uso de las facultades de que estoy investido”. ¿Por quién? El pueblo no consta que le haya conferido tal investidura. ¿Por la asociación de bandoleros que suscribió el Plan de Guadalupe? Mas, esa banda de forajidos ¿de dónde hubo, a su vez, aquellas facultades, que antes habían residido, aunque fuera teóricamente, sólo en el pueblo?

Pero una franqueza como la que yo pretendo, sería contraria a la índole tortuosa de una política que en todo revela el temperamento bisojo y torcido de los tinterillos que la aconsejan: por eso se apeló a la farsa de Querétaro.

Y logrado el objeto, ese mismo temperamento que no tolera la línea recta ni la verdad sin tapujos, aconsejó que se la encubriera con la máscara de un radicalismo que ni es inteligente y que ni siquiera es sincero: José Natividad Macías vestido de Ravachol... es el colmo de los colmos. Pero es también un admirable símbolo de la propia Constitución de Querétaro que, ella también, ha debido someterse a la inflexible ley biológica, según la cual en este planeta cada cosa engendra su semejante.



EL ALMA DEL ARTÍCULO TERCERO*

La Escuela Nacional, como institución gubernativa y educadora, lo he dicho ya, no significa el miserable concepto de un plantel costeadado por la nación; Escuela Nacional no quiere decir antitéticamente escuela que no es particular. La idea es más grandiosa, de trascendencia infinita, es la escuela donde la educación se imparte con fines esencialmente nacionalistas, es la fábrica donde se elabora al ciudadano con verdadero patriotismo.

Si la revolución tiene conquistas gloriosas, que nada ni nadie puede marchitar; una de las más grandes y seductoras es la de haber creado con forma concreta y precisa las bases de nuestro nacionalismo.

La política internacional del Gobierno de la Revolución que en esta grandeza no tiene precedente en nuestra historia, no fue sorprendida ni secundada por la Asamblea de Querétaro.

Entre Carranza forjando nuestra nacionalidad con su política exterior maravillosa, en los recientes conflictos con los Estados Unidos en su labor parlamentaria, y la obra negativa inconsciente y conservadora

* *Excelsior*, 1 de abril de 1917, año 1, tomo I, núm. 5, p. 3.

de nuestra Carta Magna que destruye de un tajo nuestra enseñanza nacional, hay un abismo de por medio.

Pues bien, esta educación como función gubernativa, requiere la formación de una psicología individual, distinta, absolutamente antagónica, de la que la Iglesia forja a sus escuelas, porque la Iglesia como institución dogmática universal no tiene, no puede tener patria. En la jerarquía del fuero interno de un católico sincero, el deber por excelencia suprema capital que supedita todos los políticos es el religioso.

“Dios, Patria y Libertad”. Con fórmula semejante que en las conciencias fanáticas no es una mera palabrería, ruedan individualmente por tierra nuestras instituciones liberales y ponemos estúpidamente a la orilla de un abismo nuestra nacionalidad.

Los católicos y los conservadores de hoy (en los que están incluidos los partidarios de la Constitución de 1857), no abordan el problema de frente, rehúyen la discusión franca y de buena fe.

Se engañan a sí mismos, o engañan premeditadamente al público y a sus correligionarios poco o nada ilustrados. Claman con falacia: nos impiden el ejercicio de nuestras funciones religiosas, nos niegan el derecho a creer y predicar nuestras creencias, nos hacen víctimas de un atropello incalificable; porque no nos dejan absoluta libertad de acción, se está lesionando el dogma, se persigue y se pretende matar la religión.

Nada de esto es verdad.

Yo creo sinceramente que el artículo tercero contiene una gran conquista liberal, sólo lamento que ésta sea incompleta, deficiente al extremo, malísima labor como legislativa, sin técnica, sin criterio lógico definido; consecuente eso sí con la revolución, pero confusa como todo producto de una conmoción parlamentaria.

Sostengo ante el mundo entero que no es, como se ha dicho, un atropello necio a la libertad.

En efecto, ¿puede prohibirse a la iglesia católica, al clero, a sus prosélitos y partidarios que abran escuelas para enseñar exclusivamente religión?

Entiendo y afirmo que no, conforme a la interpretación exacta de la nueva Constitución, ¿dónde está el atropello entonces?

Y no puede prohibírsele por una razón sencilla e indiscutible: porque la enseñanza de una religión determinada, la propaganda de un culto, no es función gubernativa, no interesa al estado laico.

Es decir, la iglesia católica puede lícitamente ejercer sus funciones religiosas, predicar hasta el frenesí sus dogmas; pero lo que no puede, lo que no debe dentro de nuestras instituciones de liberalismo democrático, es utilizar el dogma y la enseñanza popular como medio para sostener un poder que le está vedado, para convertirlo en fuente de dominio social, puesto siempre al servicio de tendencias políticas manifiestas, invadir todo lo posible el poder temporal de los pueblos.

He aquí la falacia, la mala fe de los polemistas católicos y conservadores, que con tesis y fines diversos defienden el antiguo régimen constitucional.

Hablemos con verdad, llamemos a las cosas por sus nombres, levantemos de una vez francamente el telón para que se revelen en toda su desnudez las verdaderas intenciones. Si al fin y al cabo ello ha de redundar en beneficio de nuestra vida política futura. ¡Que se deslinden de una vez los campos, que se precisen los hombres y las ideas!

Si el buen juicio ha de imponerse al fin, si la verdad y el progreso son invencibles, triunfan siempre; porque las organizaciones sociales por intuición clarísima, por instinto infalible no se suicidan nunca, no se sacrifican definitivamente en pro de dogmas y patriotismo laicos no católicos, buscan el equilibrio, realizan su bienestar, se dan como conviene a sus necesidades, se someten al fin a la realidad tiránica de sus intereses o imponen éstos en las costumbres, leyes, mandatos, etcétera.

Las disposiciones y principios constitutivos absurdos, contrarios a las leyes biológicas de los organismos colectivos, mueren en el ridículo, lo mismo las de fanatismo católico que las de fanatismo liberal.

Los regímenes constitucionales necesitan corresponder con exacta adaptabilidad a la psicología del medio, si en éste se desarrollan fuerzas morales, tendencias destructoras, en virtud de libertades abstractas y suicidas, el equilibrio político se rompe y se produce conscientemente la destrucción del propio régimen.

Los católicos sinceros y honrados, no pueden, so pena de abjurar sus propias creencias, rendir protesta constitucional de guardar y hacer

guardar la Constitución, las Leyes de Reforma, etc.; es decir, nuestras instituciones liberales y democráticas.

Cuando lo han hecho, ha sido siguiendo la escuela del jesuitismo; conservadas, con distingos murmurados en su fuero interno. La protesta de sus labios es una gran mentira, un engaño con todas las perfidias de una enorme hipocresía. ¿Dicha protesta exigida por las leyes modernas, como supletoria del antiguo juramento religioso es una imposición liberal?

Sí, señores conservadores, pero no una imposición absurda, injustificada sin precedente; sino un acto solemne, lógico, necesario, de conservación y defensa de las instituciones liberales vigentes.

Lo mismo, absolutamente lo mismo, hicieron los católicos con menos escrúpulos, con menor tolerancia, con más despotismo, con mayor brutalidad en épocas pasadas, cuando las instituciones reinantes y bárbaras eran de horrible fanatismo religioso.

¿No se juraba fidelidad al rey, y promesa absoluta sin reservas de sostener y defender la religión católica con exclusión de todas las demás? ¿Estaba entonces la Iglesia en su derecho, ante la política de imponer ese juramento como principio de conservación y defensa de sus instituciones despóticas y divinas?

Sí lo estaba indiscutiblemente, porque la barbarie reinante en aquellos tiempos le dio el poder temporal y espiritual de los pueblos. Pero ahora la civilización por ventura para la humanidad, le arrebató el primero y le ha quitado ya muchos girones del segundo. El poder moral de la Iglesia también se tambalea, no necesita ya de los embates del progreso científico empujado por fuerzas irresistibles de renovación evolutiva.



EL ARTÍCULO 30. ES UNA CONQUISTA LIBERAL *

C. Trejo Lerdo de Tejada

El catolicismo, que es indudablemente una secta prostituida del cristianismo, se hunde sin remedio en sus propios pantanos! ¡La crisis lo devora horriblemente!

Derrotado por la opinión, por el progreso más que por el liberalismo, abandona desconcertado sus armas enmohecidas que no le sirven para nada en las modernas luchas. La Iglesia, convencida de que las verdades que forman la psicología contemporánea, no son ya terreno propicio para volver con insistencia franca por sus fueros, por sus prerrogativas, por sus monopolios perdidos, base de su tiranía temporal y espiritual, no se atreve, so pena de caer en plena demencia y rodar al ridículo más espantoso, a combatir, por ejemplo, el matrimonio civil como función gubernativa, reivindicada por el Estado Laico del poder de la Iglesia. Pero subyugada, comprometida por la rigidez absurda de sus dogmas inmutables, tiene que seguir clasificando de manceba a la mujer que no está unida con el hombre por sacramento religioso.

No puede someterse a nuestras leyes y reconocer moralmente la validez del acto civil, porque niega entonces sus verdades absolutas y

* *Excelsior*, 2 de abril de 1917, año 1, tomo I, núm. 16, p. 3.

exclusivas, destroza de un golpe una institución sacramental de origen divino. Lo divino en su criterio inflexible, no puede supeditarse a lo civil, porque es humano.

La Iglesia no puede ya atacar con ruda franqueza las Leyes de Reforma, que le quitaron su enorme poderío económico y parte del moral, sosteniendo una ley regresiva que le devuelva sus atributos perdidos; que son también de acuerdo con sus dogmas, delegación divina, porque semejantes exigencias, por suicidas y mortíferas para el propio organismo colectivo, se ahogarían en el desprecio general.

Ya he dicho que los pueblos no se suicidan nunca. Por otra parte, los intereses económicos en el católico, que son avasalladores y más fuertes que sus creencias, asegurarían el fracaso clerical. Ningún católico devolvería al clero los bienes adjudicados. La Iglesia, ante su derrota, se refugió en la última trinchera, “las contentas”.

Se me dirá, como argumento aparatoso, casi incontestable en apariencia, que en otros países civilizados, el clero y la Iglesia católica gozan de mayores libertades.

Es verdad, pero el argumento nada prueba decisivamente, en nuestro caso, porque es de género, y peca, por lo tanto, de exactitud en su aplicación lógica específica.

Las necesidades políticas de los pueblos son diferentes, y por lo tanto, lo deben ser sus leyes. Precisamente el secreto de nuestros más espantosos fracasos políticos, está en pretender importar a nuestro medio, sin transformación ni adaptabilidad juiciosa, las instituciones y leyes de pueblos que se parecen tanto al nuestro como un huevo a un automóvil.

Cierto es, como dije antes, que las iglesias y cleros tienen en otros países mayores libertades; pero esto sucede, porque en esos medios el clero, que al fin y al cabo no es más que una clase social, ha evolucionado con todo el organismo, está a la altura de la civilización reinante, es compatible con las instituciones políticas. Pero entre nosotros, con excepción de alguno que otro sacerdote mexicano, y algunos extranjeros (que, como se dice vulgarmente, son harina de otro costal), no ha evolucionado en su inmensa mayoría, sigue siendo el clero brutal, atrasado, bárbaro, intolerante, regresivo, de supina ignorancia del reinado de Felipe II.

No restablece la Inquisición, la censura, etc., porque la civilización moderna se lo impide, no porque sus convicciones, transformadas por la evolución y la cultura, repudien ya con aquellos sistemas de tiranía bestial.

El clero, como institución social, tiene que estar sometido como todas al Estado Laico; necesita flexibilidad psicológica, amplitud de ideas, cultura científica; es decir, necesita evolucionar también; de otro modo con su rigidez intolerante, se petrifica y pretende petrificar los organismos, se convierte en un factor colectivo perjudicial que el carro de la civilización mexicana, que no puede detenerse, tiene que aplastar o quitar de en medio del camino, para que las leyes de biología social y el progreso humano sigan su curso inevitable.

Dentro del amplísimo criterio que inspira nuestras instituciones liberales y nacionales, ni la Religión católica, ni religión alguna son incompatibles con la libertad, mientras se limiten a funcionar dentro de la órbita lícita de mera espiritualidad.

Desde el momento en que su organización, funcionamiento y desarrollo se transforman en fuerza social y política, que invade y trastorna la jurisdicción exclusiva de la soberanía nacional, se levantan imponentes los intereses orgánicos y con el imperio irresistible de todas las leyes biológicas, rechazan la tiranía suicida de una secta o religión determinada por ley suprema de conservación, de equilibrio.

En un organismo el equilibrio, que es la vida, desaparece desde el momento en que un órgano secundario destruye o devora a los órganos supremos.

Las leyes biológicas no pueden infringirse, porque son tonos supremos de equilibrio y de armonía.



NUEVA EDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN*

Por informes dignos de todo crédito, supimos que al terminar sus labores el Congreso Constituyente, la Secretaría de Gobernación ordenó que con toda actividad se imprimiera la nueva Constitución.

Como este trabajo se llevó a efecto violentamente, resultó que en el texto aparecieran algunas erratas de imprenta, habiéndose nulificado por este motivo la primera edición, pues aunque posteriormente, para remediar el mal, se agregó una hoja, conteniendo la fe de erratas, no pudo utilizarse del todo.

En esta virtud, el señor secretario del ramo, licenciado Manuel Aguirre Berlanga, ordenó una segunda edición con el carácter de oficial y escrupulosamente corregida, la cual ya se terminó y se ha comenzado a distribuir entre los Gobiernos de los Estados para que provean a las presidencias municipales.

En la actualidad sólo falta por acabarse la encuadernación de algunos miles de ejemplares.

* *El Nacional*, 16 de abril de 1917, núm. 258, p. 1.

El comisionado por la Secretaría de Gobernación para el tiro de la Constitución y para corregir el texto conforme al original, fue el señor Arturo Manzanos, oficial 1^º de la sección 1^ª, quien tiene además a su cargo, el reparto correspondiente.



EL ARTÍCULO 3º ES UN TRIUNFO LIBERAL A MEDIAS*

C. Trejo Lerdo de Tejada

El criterio defensivo de nuestras instituciones liberales y nacionales ha progresado notablemente.

Antes, sólo se establecía en nuestras leyes, para seleccionar la esfera política gubernativa, pretendiendo asegurar en ella un criterio liberal imperante. A eso tiende la protesta constitucional.

Pero ahora, que nuestras ideas han progresado hasta convertirse en un criterio, cuando la psicología liberal de nuestros hombres públicos de ogaño, ve ya con luz clarísima que la educación del pueblo es función gubernativa; completa y extiende la defensa de esas instituciones, prohibiendo que la numerosa organización clerical docente, siga formando, al amparo de leyes necias y suicidas, un alma nacional enemiga de nuestro liberalismo y de nuestro nacionalismo, un espíritu público que bajo la traición de una protesta con reservas mentales, siga impunemente minando y destruyendo el equilibrio político.

Una de las ventajas, no comprendidas todavía, que trae la Revolución en el haber de sus virtudes, es que ha planteado con trascendental patriotismo los problemas nacionalistas de ingente necesidad, que

* *Excelsior*, 17 de abril de 1917, año 1, tomo I, núm. 17, p. 3.

afectan nuestra política exterior, ha definido y dado forma concreta, tangible, a determinadas finalidades, altos ideales, misiones supremas que forjan el patriotismo activo, el de acción, no el abstracto, como suprema fuerza moral.

¡Momento histórico glorioso y radiante porque con él nació el alma nacional mexicana! Tenemos finalidades concretas como inspiradoras y generadoras de una educación popular netamente mexicana, es decir, nacional.

La verdad es que la prensa revolucionaria no ha tratado este punto con la gran importancia que merece, no se ha comentado; no se han presentado con la pompa y solemnidad debidas ante la opinión pública tan preciosas revelaciones.

La nueva política internacional de la Cancillería de la Revolución, cuando sea conocida ampliamente por el pueblo, será admitida y se reconocerá toda la gloria que merece.

Los rasgos vigorosamente nacionalistas de nuestra política internacional vigente, son cinceladas nuestras, indicaciones de una percepción política telescópica, que han modelado antes la expectación del mundo entero nuestra personalidad internacional.

Salimos ya del montón de pueblos apsíquicos, vulgares, sin expresión, sin potencia colectiva, sin misión determinada.

Existe, pues, la base necesaria dentro del derecho público más puro, para fundar la reglamentación de una libertad, de una garantía constitucional (la enseñanza), no en pro de caprichos y paroxismos jacobinos como se pretende hacer creer, sino en nombre de intereses supremos de orden general: la Constitución y defensa de nuestras instituciones liberales, llevada también como acción gubernativa a las amplísimas esferas de la instrucción pública, formando en las escuelas el alma liberal.

La conservación y defensa de nuestras instituciones patrias, poniendo también la enseñanza al servicio de nuestros intereses nacionales supremos de nuestros destinos y misiones ya concretas en la esfera internacional, imponiendo en la educación popular “La Escuela Nacional”, es decir, la génesis del alma nacional popular, como suprema fuerza colectiva.

La libertad de enseñanza, como todas las libertades, debe, pues, reglamentarse en nombre de tan altos intereses.

En todas las escuelas públicas y privadas, religiosas o laicas, cualquiera que sea su escuela filosófica, la instrucción pública deberá ser ante todo y sobre todo nacional.

Las garantías constitucionales (libertades específicas), han demostrado que no pueden ser principios políticos abstractos, absolutos.

¿Podría sostenerse juiciosamente en Francia, en Inglaterra, en los mismos Estados Unidos del Norte, el derecho de abrir escuelas de finalidad Pan Germanista, por ejemplo, en nombre de la libertad?

¿Los gobiernos de estos países, la opinión pública de ellos estrictamente nacional, incurrirían en la estúpida imbecilidad de admitirlas, tolerarlas o sancionar esas escuelas en virtud de principios abstractos de libertad esencialmente suicida?

Salgamos ya definitivamente del reinado de las escolásticas políticas hipócritas y necias. Persista y triunfe el alma del artículo tercero de la nueva Constitución, pero hagamos de una vez valientemente toda la obra completa de liberalismo y de nacionalismo.

¡Que la historia mañana, en su fallo inapelable, sólo ha de consagrar y bendecir como revoluciones las que transforman sin clemencia, no las que se detienen por tibieza o cobardía ante los regímenes conservadores, parapetados en las murallas de los prejuicios e intereses creados... la fuerza, la influencia poderosa del pasado!



LA MAYORÍA PARLAMENTARIA (SEÑORA DE HORCA Y CUCHILLO) QUEDÓ DESINTEGRADA *

El criterio de este periódico, aunque parezca una vana presunción, es el criterio público. Este periódico no es el instrumento de un partido, ni el arma de una facción, y el que sepa observarlo encontrará en él discrepancias notables respecto a todos los otros periódicos que testificarán nuestra sinceridad. Este periódico es lo que real y verdaderamente debe ser un periódico, un espejo en el cual la sociedad mira reflejadas sus opiniones y sus angustias.

Ahora bien, hecho este preámbulo necesario, queremos comentar la desintegración de la mayoría parlamentaria. Ya en otra ocasión lo dijimos y hoy debemos repetirlo: si en el seno del Partido Liberal Constitucionalista hay ciegos y torpes jacobinismos, y bajas pasiones, y espíritus de intriga, hay también hombres rectilíneos, como el general Eduardo Hay, por ejemplo. Pero estos elementos son arrastrados por la mayoría del grupo, o son débiles, o están simplemente equivocados.

Es evidente que esta mayoría parlamentaria se ha hecho antipática a la opinión pública, por su ciego y sistemático radicalismo, es decir, por

* *El Nacional*, 21 de abril de 1917, núm. 263, pp. 1-2.

sus condiciones de desgobierno y por la evidente injusticia (violadora del voto) esgrimida por ellos en contra de credenciales intachables.

Esta mayoría, señora de horca y cuchillo, ahorcó las aspiraciones de más de un diputado legítimo y apuñaleó la legalidad sañudamente.

Y la terrible autócrata medioeval, llena de estrecheces de criterio y de menguados conceptos del derecho, hubiese seguido ejerciendo su terrible despotismo si el general García Vigil no hubiese dicho palabras casi apocalípticas, por lo resonantes.

Los conceptos del general García Vigil, “grosso modo”, fueron los siguientes: señores, el Partido Liberal Constitucionalista es constitucionalista, pero por la Constitución de 57... La Constitución de 1917 no es suficientemente avanzada, aparte de ser ilegal. Y por allí se fue el nervioso orador hasta el fondo de las mayores incongruencias.

El licenciado Hilario Medina, otro de los hombres de valía en el Congreso, no pudo dejar así mancillado el juramento hecho por él y por otros muchos diputados hace unas cuantas semanas, para cumplir y guardar la Constitución de 1917.

La protesta del licenciado Medina con los diputados que la secundaron desintegró la mayoría del cuchillo.

Este resultado es profundamente moral y será de gran utilidad para el país. Una mayoría parlamentaria jacobina podía llevar al Gobierno por el despeñadero del extremismo; una mayoría parlamentaria moderada, como la que existe en estos momentos, puede salvar a la República.

Hacer política con una mayoría parlamentaria abrumadora es tan fácil como administrar un negocio que tenga cubiertos todos los déficits por un banco. La habilidad de los directores de la minoría del cuchillo no quedó probada cuando la mayoría, como una casa, trituraba los razonamientos y aplastaba la ley.

Es ahora cuando los *leaders* de esa facción política deben probar su inteligencia y su fuerza.

Las discusiones ahora sí lo serán verdaderamente, habrá lucha efectiva en las votaciones y en el lugar del Partido Liberal Constitucionalista, legislará un Parlamento.



SE AGRUPAN LOS EXCONSTITUYENTES
PARA ENGROSAR LA EXTREMA
INDEPENDIENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS*

A partir del momento en que el general García Vigil hizo ante la Representación Nacional las declaraciones que provocaron el inusitado alboroto político del día, hay en todos los centros de México verdadera expectación por conocer la futura actuación de la Cámara, y se tiene casi la plena seguridad de que la izquierda del Parlamento, formada por el Partido Liberal Constitucionalista, y que en los primeros días de Colegio Electoral predominó abrumadoramente, perderá su influencia y que entre exconstituyentes e independientes se formulará un núcleo que —haciendo probablemente la mayoría— influya de hecho en contra de las determinaciones de la izquierda que emanen del Partido y que no estén dentro de la razón.

Hoy por la mañana se pudieron oír declaraciones sensacionales y se marcó definitivamente que en la Cámara de Diputados habrá tres grupos: el del Partido Liberal Constitucionalista, el de los liberales radicales exconstituyentes y el de liberales radicales independientes. La formación de los tres grupos quita de hecho la abrumadora mayoría al partido tantas veces mencionado.

* *El Nacional*, 21 de abril de 1917, núm. 263, p. 1.

ENTREMOS EN MATERIA

Desde anoche se citaron para hoy, a las diez de la mañana, los miembros del Congreso Constituyente, para discutir su actitud y constituirse en block parlamentario, pues predomina aún la idea de que los exconstituyentes deben alejarse del Partido Liberal Constitucionalista. La invitación aludida se hizo extensiva a los diputados independientes. Poco después de las once de la mañana estaban reunidos en el salón de la Cámara más de sesenta diputados. Iniciaron desde luego sus trabajos, siendo el tópico de la discusión las palabras del general García Vigil, vertidas contra el Pacto Fundamental de 1916-17, y que ha dado motivo a las protestas.

Previas aclaraciones de ideas y de forma designaron para que presidiera la junta el licenciado Hilario Medina y se comenzaron a discutir los puntos generales.

Algunos constituyentes que forman parte del Partido Liberal Constitucionalista, y que naturalmente en el seno de la junta tendieron a convencer a los jacobinos de que deberían apartarse de la idea de formar ese grupo para declarar que está aún en pie la solicitud que hicieran hace pocos días de ingresar a dicho partido, no consiguieron lo que querían, aunque para ello se hayan valido del licenciado Martínez Escobar, que pronunció un largo discurso explicativo, haciendo declaraciones terminantes. Dijo que, como constituyente, estaba dispuesto a pedir al partido que pertenece, que públicamente proteste contra los ataques que hizo a la nueva Constitución, desautorizando sus palabras al hacer esta protesta. Esta determinación se discutirá en el seno del partido, a más tardar el lunes, y si —agregó— no se hiciera en esta forma, yo sería el primero de los constituyentes que pertenecemos al partido que me alejaría de él.

Habló extensamente de las ideas de la revolución, de la tendencia del partido y de otras muchas cuestiones, y contestó frecuentes interpelaciones que se le hicieran. Los exconstituyentes y los independientes permanecieron, sin embargo, serenos ante las declaraciones del miembro del partido que forma la izquierda.

Al concluir la asamblea entrevistamos a Martínez de Escobar, y nos dijo que, en efecto, sus palabras habían sido esas.

—¿Trajo usted la representación del partido a esta junta?

—La representación oficial del partido, propiamente, no la traje, nos dijo; pero esta idea es la de muchos de sus miembros.

LA ACTUACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES

En las primeras sesiones de la Cámara pocos eran los reconocidamente independientes. Había en la derecha varios que, siendo de otras ideas de las del partido, no se les podía calificar de absolutamente independientes. Ahora esa cifra ha aumentado considerablemente. Y después de la junta de esta mañana obtuvimos declaraciones terminantes de ellos sobre su futura actuación.

Dijo el general Marciano González:

No formaremos grupos con ninguno. Los independientes nos mantendremos en nuestra actitud, y persiguiendo la idea liberal estaremos siempre de parte de quien tenga razón y alejados de todo sentimiento de personalismo.

No nos amedrentará que seamos pocos en número; nuestra línea de conducta política será siempre la misma: dentro de la justicia y de la honradez.

Esta declaración fue corroborada por el general Montes y por algunos otros independientes.

Podrá verse fácilmente que este grupo será el que decida las votaciones de la Cámara en lo futuro. El repórter estima que los independientes desarrollarán una importante labor en el seno de la Representación Nacional sobre todo en las votaciones.

LOS EXCONSTITUYENTES

Aun cuando sigue en pie la idea de los exconstituyentes, de formar su block político, aún no se resuelve nada en definitiva. La actuación del Partido Liberal Constitucionalista hecha por medio de sus *leaders* esta mañana en la junta política de referencia fue muy activa y dio por resultado que los liberales radicales exconstituyentes determinaran celebrar una nueva sesión el lunes próximo, para tomar la definitiva resolución,

después de escuchar cuáles son las tendencias y finalidades del Partido Liberal Constitucionalista, de conocer sus reglamentos y de discutirlos. Los exconstituyentes del grupo de la izquierda llevarán a sus compañeros de la derecha esos datos.

A pesar de todo, prevalece hasta ahora la idea, en la mayoría, de alejarse del mencionado partido.

Gran significación tendrá, sin duda, para el éxito político del grupo, la resolución que tomen, reprobando, confirmando o pasando por alto las palabras vertidas en la tribuna parlamentaria por el representante C. García Vigil.



EL CONGRESO CONSTITUYENTE *

La palabra “reacción” no designa cosa alguna; es un nombre abstracto que, como todos los de su género, se usa para señalar un atributo que puede residir en muchas cosas diferentes y hasta opuestas y antagónicas. Con la palabra “vida”, por ejemplo, significamos el simple hecho de vivir, y así, decimos que son vivos todos los seres organizados, lo mismo aquellos que procrean o generan la vida, que los que la suprimen, los asesinos, supongamos.

El atributo designado por la palabra “reacción”, es sencillamente este: “actividad contraria a la acción”.

Todo lo que tiende a nulificar o detener la “acción”, es reaccionario.

Según los puntos de vista desde donde se consideren las relaciones entre la Revolución y la Reacción, así serán consideradas éstas, recíprocamente, como “acción” o “reacción.” La Revolución de 1910 fue, a no dudarlo, un movimiento reaccional contra la dictadura de treinta años; la de 1913 fue una reacción enérgica contra la usurpación, en proporción de intensidad con la violencia de los crímenes cometidos por los infidentes.

* *El Pueblo*, 22 de abril de 1917, año III, núm. 893, p. 5.

Del mismo modo pueden ser apreciadas estas dos maneras de actividad, fuera de la relación mutua de competencia, es decir, como simples rivalidades tendientes a destruir viejas cosas y a construir nuevas, en cuyo caso el criterio con el cual pueden ser estimados dichos modos, es el de la “acción”.

Pero hay que notar un carácter que es muy importante para formular nuestros juicios, por cuanto que éste es el distintivo capital entre los nombres con “acción” y “reacción”.

La palabra “reacción” se refiere a la competencia entre las fuerzas, en tanto que la otra, “acción”, puede ser considerada fuera de esta relación.

Los revolucionarios todos, si bien nunca hemos perdido de vista las relaciones reaccionales de la Revolución contra la tiranía, que han constituido el combate, tampoco hemos descuidado el carácter primordial o esencial del movimiento, considerado éste como acción regeneradora y constructiva, fuera de los detalles prácticos contra las resistencias.

Fundados en estas premisas, no vacilamos en concluir rotundamente que *todo lo que vaya contra la acción revolucionaria, es reaccionario*.

Para consolidar el criterio revolucionario, estamos autorizados, por los métodos de la lógica, a considerar provisionalmente, a la Revolución, en un sentido absoluto, en su esencia y fuera de sus relaciones con las resistencias, en este sentido descubrimos algo que es muy importante para informar los juicios de los políticos “honrados”. El concepto de revolución existe por sí mismo, por cuanto que significa una tendencia evolutiva y creadora; no así el de “reacción”, que no puede existir fuera de la idea de relaciones de resistencia a la acción evolutiva.

Cuando se dice “reacción”, se supone “lucha” contra algo; fuera de esta connotación, no podría existir la idea de reacción, en el entendimiento humano.

En nuestros actuales momentos, la Revolución, levantada por sentimientos, ideas e impulsos, sigue su marcha imperturbable hacia sus verdaderos fines; sus formas de guerra civil fueron determinadas por las resistencias bélicas de los conservadores, pero no afectaron

en nada su “esencia”; la Revolución no se hizo con el exclusivo objeto de derrocar las dictaduras, que cayeron incidentalmente, como ruedan las piedras y se derrumban los diques bajo el poder de los torrentes; el movimiento revolucionario ha sido originado por una transformación previa del espíritu público, difuso y confuso, pero bastante intenso para producir la conmoción mecánica y evolutiva que organizó los ejércitos, que determinó las batallas y realizó la victoria; después, a la postre, esta tremenda psicología que ocasionó el cataclismo, tenía por necesidad que cristalizar en formas definidas, expresando los motivos justificantes de la Revolución y el criterio del porvenir.

Esto fue el Congreso Constituyente.

Así como la Revolución comenzó organizando su acción mecánica, por medio de heroicas huestes, ha terminado construyendo la Ley que fue el motivo fundamental de su terrible y sangriento proceso. Se resolvió en un Congreso que será, históricamente, el remate monumental de tan legendaria lucha.

Bastaría solamente el hecho de significar aquel solemne concurso de beligerantes, la etapa final de la Revolución, para señalarse en nuestra historia como una síntesis inviolable, contra la cual solamente podrán erigirse resistencias reaccionarias, que carecen de “esencia propia” y no tienen otra razón de ser que la de resistir, obstruyendo el paso con fuerzas de inercia.

Ahora bien, esta palabra abstracta de “reacción” expresa todo lo que hay, en la mayoría de los hombres, de “pasivo”; es la fuerza de inercia elevada a la categoría de actividad resistente; es el vehículo humano de donde se surte el espíritu conservador, consciente muchas veces, pero en la mayoría de ellas, inconsciente. En este medio subconsciente es donde han arraigado, a la manera de monstruosa vegetación primitiva, todas las tiranías de México y donde han encontrado jugos para su savia venenosa, los gobiernos opresores.

En nuestros actuales momentos históricos, nada que no sea genuinamente motivado por el proceso de la Revolución, puede tener otro carácter que el de resistencia a ella, es decir, de reacción. La síntesis revolucionaria se resume en dos grandes representaciones que expresan su principio y su fin: Carranza y el Congreso Constituyente.

Todo lo que va contra esto, es reaccionario; modalidades incipientes de nuevos desarrollos porfirianos.

El eterno aforismo: ser o no ser.



LOS EXCONSTITUYENTES SE REUNIERON HOY EN LA MAÑANA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS*

Como anunciamos oportunamente hoy por la mañana, se reunieron en uno de los salones de la Cámara de Diputados, los miembros del Congreso Constituyente que forman parte de la actual Legislatura de la Unión.

Fueron muchas las discusiones que se registraron esta mañana, tomando la palabra los siguientes diputados radicales exconstituyentes: doctor Alberto Romano, que es el Presidente del grupo Constituyente; licenciado Hilario Medina, Juan de Dios Robledo, Andrés Magallón, Pedro A. Chapa, licenciado Martínez de Escobar, Eliseo Céspedes, Francisco J. Múgica y C. López Miro.

Después de tratar a fondo su futura actuación política, determinaron que el doctor Romano, previamente autorizado, hiciera declaraciones terminantes a la prensa para aclarar cualquier punto dudoso que estuviera sobre su futura política. Estas declaraciones nos fueron proporcionadas después de la una de la tarde.

* *El Nacional*, 23 de abril de 1917, núm. 264, p. 1.

Como se verá por las declaraciones que hace el doctor Romano, aún no se resuelve si los exconstituyentes permanecerán dentro del Partido Liberal Constitucionalista.

LAS DECLARACIONES

A propósito de ciertas declaraciones de la Prensa sobre la llamada crisis que ha estallado en la Cámara de Diputados por estos últimos días, el Presidente del grupo de Constituyentes radicales, señor doctor Alberto Romano, ha sido autorizado por los mismos radicales Constituyentes a declarar lo siguiente:

PRIMERO: *El Nacional* sostiene la opinión de que esta crisis traerá consigo la formación de una mayoría moderada en la Cámara, que será la más apropiada para la resolución del problema y la salvación de los principios revolucionarios.

Aunque sea una opinión no hacer mención contraria a esa idea, podrá pensarse que los Constituyentes radicales y otros grupos de la Cámara están de acuerdo con ello; nada menos cierto. Los elementos moderados nunca han podido ser útiles a la Patria en ningún momento, y menos en épocas en que se trata de implantar definitivamente los principios revolucionarios. Por lo tanto, una mayoría moderada de la Cámara de Diputados sería el fracaso de la Revolución.

SEGUNDO: Se ha querido explicar también esa llamada crisis, como el signo visible de una desviación entre el Partido Liberal Constitucionalista y los radicales Constituyentes. Una desviación entre los buenos elementos de ambos grupos sería fatal para la Revolución y para el Gran Partido Liberal Nacional y el medio más propicio de que se dilucidaran en el caso político los actuales elementos conservadores y reaccionarios. El Partido Liberal Constitucionalista esperamos que desautorizará las palabras y las opiniones de algunos de sus miembros, conocidas por el público con motivo del discurso pronunciado por el general García Vigil, miembro de ese Partido con lo cual readquirirá este lugar que tenía antes, y a fin de que desaparezca todo motivo de discrepancia entre el citado Partido y los Constituyentes radicales.

TERCERO: En caso de que se formara un grupo teniendo por base elementos radicales del Constituyente, no se someterían a él todos sus miem-

bros, cualesquiera que ellos fueren, sino solamente aquéllos que hayan dado pruebas o las den en lo sucesivo, de estar con los defensores de las grandes ideas fundamentales: la Constitución de 1917 y el criterio radicalista en la formación de las Leyes Orgánicas.

CUARTO: Comentando esa llamada crisis que ha creído ver aparecer al señor licenciado Hilario Medina como el jefe de la mayoría moderada, nada más ajeno a las ideas ya bien conocidas de este exconstituyente, cuya filiación ya ha sido claramente delineada.



LA VERDADERA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO*

Los revolucionarios se empiezan a asustar de su propia obra. Las sesiones celebradas el 19 y el 26 de abril último por el Congreso carrancista, indican que muchos de aquellos que destrozaron los diques y rompieron las compuertas que mantenían el equilibrio de la sociedad mexicana, se han espantado de la inundación y procuran, en vano, detener el torrente que ellos mismos desembocaron.

La Revolución se alzó en 1910 en contra del poder político del país. Más tarde se irguió en contra de la organización social; y finalmente, en este año, se puso enfrente de las instituciones de la república.

Carranza se creyó un nuevo Moisés y decidió imponerle a México una nueva Constitución. En su derredor se encontraba una camarilla adulatora y abyecta, que en lugar de salvarlo con una advertencia patriótica, se puso a sus órdenes para consumir el estupendo sacrilegio. El ejército, acostumbrado desde hace tres años a vivir fuera de la ley, miró con indiferencia la farsa constituyente de Querétaro; y el pueblo, cansado de luchar y abatido por el terror, no pudo externar en forma vibrante su protesta.

* *Revista Mexicana*, 6 de mayo de 1917, año III, núm. 87, San Antonio, Texas, s. p.

La obra se llevó a cabo con aparente facilidad y don Venustiano Carranza se preparó a celebrar con toda pompa los funerales de la Ley de 1857. En lugar de Zarco y Arriaga, quedaron como nuevos beneméritos, Palavicini y Macías; y el propio primer jefe pasó a ocupar el sitio de honor otorgado por las generaciones contemporáneas a Benito Juárez. El día primero de mayo fue el señalado para jurar la nueva “constitución”, y los repiques de las campanas y las rayas doradas de los cohetes empezaron a pregonar anticipadamente el júbilo de la nación.

¡Consumatum est! Y sin embargo, cuando todo estaba ya arreglado; cuando algunas partidas de alzados se encontraban deshechas; cuando los mismos expatriados eran advertidos por las autoridades de otros países de que se emplearía la fuerza para obligarlos a aceptar la nueva situación mexicana; cuando todo aparentaba sonreír, surgió un incidente en la Cámara carrancista, que viene a comprobar que la nueva “constitución” es odiada hasta en las filas mismas de la Revolución.

El día 19 de abril, en una sesión del Colegio Electoral, se discutía la credencial del señor Manuel Cepeda Medrano, presunto diputado por uno de los distritos de Coahuila. Las comisiones revisoras de credenciales habían dictaminado en contra, y todo hacía augurar que Medrano sería expulsado de la Asamblea. Jacinto Treviño y Uriel Avilés le defendieron apasionadamente y en el calor de la discusión arrojaron cargos tremendos en contra del “Partido Liberal Constitucionalista”.

Entonces García Vigil (aquí transcribimos textualmente la crónica publicada en *El Universal*):

Tomó la palabra para hacer algunas rectificaciones y habló en nombre del Partido Liberal Constitucionalista. Mencionó las labores que allí se realizan. Aseguró que todo el país las encontraba patrióticas y las sancionaba con su aplauso, e hizo saber que varios miembros de dicho partido fueron electos diputados al Constituyente de Querétaro, pero que no pusieron un pie allí, porque con la reunión de esta Asamblea se pisoteó el artículo 127 de la constitución de 1857 y se holló abiertamente el Plan de Guadalupe.

Con gran vehemencia continuó el orador haciendo ataques al primer jefe y afirmando que se sigue violando la ley, porque se siguen emitiendo decretos y más decretos que serán derogados mañana. Y pasó a tributar ardiente

elogio a la Constitución de 1857, a la cual llamó verdadera constitución. Para la carta promulgada en Querétaro tuvo acerbos críticas, sosteniendo que establece una irritante tiranía constitucional.

Y después de copiosa argumentación que lo avanzado de la hora nos impide consignar, terminó el general García Vigil asegurando que en el seno del Liberal Constitucionalista había encontrado albergue el verdadero espíritu revolucionario.

Ya nuestros lectores sospecharán el escándalo que se “armó” con el discurso de García Vigil. Aquello fue el *mea culpa* de la Revolución, arrepentida del sacrilegio queretano. Inmediatamente hicieron uso de la palabra los señores Hilario Medina y Alfonso Cravioto, para defender el Código carrancista. Cravioto terminó su discurso con las siguientes palabras:

El señor García Vigil acusa al señor Carranza de haber violado el Plan de Guadalupe y a los constituyentes de haber pisoteado la Constitución de 57. De ser eso cierto, García Vigil no debería estar aquí. No debió haber formado parte del Liberal Constitucionalista que se constituyó para postular al señor Carranza para la presidencia. Esto es una inconsecuencia. Y ese hombre que se dice revolucionario y que toma asiento entre los radicales, no debería estar aquí. Por el contrario, debe estar entre los zapatistas, que ya lanzan, como García Vigil, ¡vivas a la Constitución de 57!

En los discursos de García Vigil y Cravioto se transparentan los dos grupos en que se va a dividir la Revolución: el personalmente adicto a don Venustiano, que procurará sostener el Código de Querétaro y el de los que no quieren aceptar ante la historia la responsabilidad tremenda de haber destrozado las instituciones.

La “Constitución” de 1917 fue discutida y aprobada en momentos de general desconcierto, y fuera de los aduladores que tomaron parte de las discusiones, los demás “constituyentes” apenas si se dieron cuenta de la insensatez que habían cometido. Ahora, empiezan a enterarse de la responsabilidad pavorosa que tienen encima; y como es natural, los que no asistieron a la farsa de Querétaro, se cuidan de proclamar que sobre ellos no pesa ninguna culpa.

Entre los amigos y sostenedores de don Venustiano, hay muchos cuyo sentido político tiene que estar en contra de la obra de Querétaro. Por más escasa sindéresis que se posea, no es posible que a alguien se le pueda ocurrir que la derogación del Código de 1857 ha sido benéfica para la nación. Podrán ocultar por algún tiempo su repugnancia hacia la Constitución de Macías; pero llegará el momento en que exterioricen su indignación en la forma categórica en que lo hizo García Vigil.

Naturalmente, en estos instantes, la situación es peligrosa para los que manifiesten su deseo de restaurar las verdaderas instituciones del país. Las masas inconscientes que integran la Asamblea tienen todavía un resto de lo que pudiera llamarse “orgullo revolucionario” y basta que los *meneurs* les digan que es “anti renovadora” la Constitución de 1857, para que sigan encadenados al absurdo que muy pronto acabarán por detestar. La presión formidable de la opinión pública obligará a los rebeldes a reconocer su error.

Por lo pronto, el discurso pronunciado por García Vigil el 19 de abril fue seguido por una hoja suelta que firmó el ingeniero Alfredo Robles Domínguez y que circuló en la capital de la república el 25 de abril próximo pasado. Dicha hoja contiene, entre otros párrafos, el importantísimo que transcribimos:

Toda reforma que deba hacerse a la Carta Magna, pasará por las Cámaras legales, conforme al artículo 127 de la misma. En tal virtud, aceptado por mí el nuevo mandato que ese Distrito me ha conferido, sostendré ante la XXVII Legislatura que lo que se llama Constitución de 1917 son reformas que un grupo de mexicanos, propone se haga a la Carta Magna.

La actitud del ingeniero Alfredo Robles Domínguez provocó una tempestad en el Congreso carrancista. Desde luego, Alfonso Cravioto, convertido en Marat, lo señaló como indigno de seguir ocupando la vicepresidencia de la Asamblea y pidió su inmediata destitución. Puesta a votación la proposición de Cravioto, fue aprobada por cien votos en contra de cuarenta. En seguida se le consignó al Senado para que le aplique la pena correspondiente.

La circunstancia de que el discurso de García Vigil haya sido ratificado en su parte esencial por la hoja del ingeniero Robles Domínguez,

indica que ambos documentos no son manifestaciones aisladas de disgusto individual, sino expresión franca de un sentimiento popular que se desborda. Cuarenta individuos votaron en contra de la consignación del ingeniero Alfredo Robles Domínguez y de su destitución como vicepresidente de la Asamblea. Esos cuarenta votos equivalen a cuarenta adhesiones tácitas a la Constitución de 57.

Los constituyentes se empiezan a sentir solos. El grito de “Viva la Constitución de 1857” llena el ambiente de toda la república, y empieza a ser clamoreado por la gente del nuevo régimen, más aun, por los propios carrancistas. Las gentes le tienen miedo al poder; pero le tienen más miedo a la historia.

El ingeniero Alfredo Robles Domínguez ha sido revolucionario desde 1908 y su protesta contra el atentado de Querétaro e[s]** la requisitoria más dura que se puede formular en contra del carrancismo. Podrá ser expulsado de la Asamblea, podrá ser sentenciado y ejecutado; pero todo será inútil, porque detrás de su carta vigorosa se encuentra la voluntad de la nación, que exige el restablecimiento de sus verdaderas instituciones.

La locura revolucionaria, que ha derogado el Código de 1857, estará en su papel cometiendo toda clase de excesos en contra de los que se atreven a tremolar el estandarte de Juárez. Sin embargo, nada conseguirá porque las únicas leyes que se imponen son las que llegan hasta el alma de los pueblos. La Constitución de 1857 tiene esa virtud suprema y solamente en una época de desvarío político se pudo desconocer. Por fortuna, algunos revolucionarios, espantados de lo que se ha hecho, vuelven sobre sus pasos y empiezan a querer ponerle camisa de fuerza a la Revolución.

Pronto esplenderá un Termidor. Robespierre bien puede perseguir a los fuldenses; sacrificar a los girondinos; mandar a la guillotina a Danton y a Desmoulins; exterminar a todos aquellos revolucionarios que, agobiados por la catástrofe de la cual fueron responsables, arriesgaron su vida para conjurar el caos y saldaron su responsabilidad con su

** Aparece “en” en el original, pero lo cambiamos a “es” porque nos parecía que carecía de una idea completa si con “en”.

sacrificio. Pero después de que caiga la cabeza de la última víctima del terror, se alzaría todavía el gesto de Tallien para ponerle fin al delirio revolucionario.

En México, Robespierre es la Constitución de 1917. Bien puede Alfonso Cravioto seguir denunciando a los partidarios del Código tradicional y sagrado de la Reforma. Detrás de García Vigil, vino Robles Domínguez; detrás de éste, vendrán muchos más, porque en esta pugna tremenda, no se obedece a un sentimiento personal, sino al anhelo imperioso de un país que se siente herido en la inmunidad de sus derechos y en la gloria inmarcesible de sus tradiciones.

No tardará mucho el Congreso carrancista en convencerse de que la Ley de Querétaro carece en lo absoluto de fuerza. Ya el vicepresidente de la Asamblea declaró enfáticamente que era tan sólo “un proyecto de reformas” firmado por algunos ciudadanos. Y si ese es el concepto que tienen de la nueva constitución los revolucionarios escogidos para cimentar el nuevo régimen, ¿qué juicio se emitiría de ella por el resto de la nación?

Don Venustiano Carranza ha cometido un error inmenso al colocar su “investidura presidencial”, sobre un código fraudulento de vida transitoria y efímera. Él siempre ha sostenido que la Constitución de 1857 lo llevó al poder. ¿Cómo se explica su actitud de desconocer esa misma Constitución, en el momento de consolidar su Gobierno?

No encontramos mejor comentario, que el que formuló Talleyrand al referirse a la ejecución del Duque D’Enghien:

“Es peor que un crimen; es una imbecilidad”.

Creyeron los “constituyentes” que el Código de 1857 había muerto en el alma nacional, y como aquel moro insolente que tocó la cara del Cid, ellos también pusieron sus manos en los rostros venerables de los apóstoles de la Reforma.

Y los muertos han resucitado en el alma popular. El Cid ha desenvainado la tizona y se apresta a castigar la afrenta.



LA INQUISICIÓN JUDICIAL Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN*

Si en toda la maquinaria netamente política se ha hecho sentir ya el bendito influjo de la nueva Carta Magna, en lo que atañe a asuntos del orden judicial, los ciudadanos no pueden menos de agradecer a los constituyentes las preciosísimas garantías que tendrá en los juicios de orden criminal todo acusado.

Por simple humanidad siempre es grato a los corazones bien puestos, el no extremar el castigo con los delincuentes, ya que la nueva escuela criminalista ha venido echando por tierra aquella inflexible teoría de la responsabilidad, base del derecho penal antiguo. Pero mucho más hermosas resultan las nuevas garantías concedidas, cuando se recuerda que no todos los que caen bajo la terrible férula de la justicia, son delincuentes.

Con efecto, cuantas veces un hombre honrado, por adversas circunstancias, tuvo o tiene que pisar los tétricos umbrales de un establecimiento de reclusión penitenciaria. Mientras se averiguaba lo del cáliz, qué de dificultades para salir de la prisión; y, finalmente, después de cierto lapso de tiempo, para el recluso, eterno, caso de que no hu-

* *El Universal*, 6 de mayo de 1917, año III, tomo I, núm. 200, p. 3.

biera delito que perseguir, o por cualquier otra causa, el terriblemente irónico “usted dispense,” saldo de cuenta único que daba la justicia. Le reputación, tan cara al hombre de pulcro espíritu, los variados perjuicios experimentados, muchos de ellos imponderables: todo eso, lo repetimos, al cabo de cierto tiempo, quedaba saldado con el no ha lugar, con el sobreseimiento, ¡y quién le echaba un galgo a la Justicia!

Pero había algo más pavoroso que solamente pueden justipreciar los que, por desventura suya, gustaron ya tan amargo brebaje ¡la incomunicación! Mucho se pondera, hace más de un siglo, la supresión de los variados procedimientos e instrumentos de tortura. Mucho se declama contra aquel Tribunal de Inquisición, afrenta de la historia humana, que como muestra de las aberraciones de luminosas inteligencias, halló brillantísimo defensor en el coloso que se llamó Marcelino Menéndez y Pelayo. Novelones espeluznantes, poemas informados en la lectura de terribles procesos, son aún el morboso deleite del grueso público de ambos mundos. Pero es lo cierto que si desaparecieron y aventáronse al abismo de los tiempos, perseguidos por las maldiciones humanas, ecúleos y ruedas infernales, quedó una tortura espiritual no menos truculenta: la incomunicación del presunto reo y suplicio, ya lo dijimos, que sólo pueden avalorar los que a él fueron, por desdicha suya, ineludiblemente sometidos. Aquella autofagia espiritual era para el hombre culto, o si de pocas letras simplemente honrado, algo dantesco, que el verbo es pálido para pintar con todos sus perfiles y tristísimos colores. ¿Qué nuevos medios diagnósticos del crimen o delito pondrá en práctica la jurisprudencia revolucionaria? Ya lo dirán los hechos. De todos modos, aquí, como para las sentencias, debe privar análogo criterio, hijo del cristianismo y de la filosofía: que no se torture a un inocente, aunque pudieran escapar del terrible medio coercitivo cien culpables.

Pero todavía reteníamos en los limbos de la memoria algo más conmovedor para un corazón sensible. Allí, en las estrechas celdas de nuestro establecimiento penitenciario, vimos recluidas e incomunicadas a muchas pobres mujeres que esperaban, no el santo advenimiento del catecismo ripaldino, sino el levantamiento de su incomunicación, ordenado por su juez. ¿Mujeres incomunicadas y torturadas?... Nosotros confesamos en este capítulo nuestra intransigencia: ni a las petro-

leras de la Comuna parisiense del 71, tendríamos valor para infligirlas semejante suplicio...

Lo repetimos. El artículo 20 de la nueva Carta Magna, es un timbre de honor para los constituyentes de Querétaro. Es algo más elocuente en loor de la Revolución, que un alegato demosteniano. Como al edictar el inmortal Código de 1812, las Cortes Gaditanas no faltó una pluma volteriana que, al sentencioso dicho: “último día del despotismo”, agregara irónica y escépticamente: “y primer día de lo mismo”, andan por allí quienes pretenden poner en solfa al Código emanado del novísimo régimen y claro que desde luego al régimen mismo y a sus prohombres. Quisiera el cielo que por ningún concepto caigan esos despechados e ignaros censores bajo la acción de la justicia. En tan desgraciado evento, la luz consoladora que brota del artículo 20, daría vista a los ciegos. ¡Puede que ni aun así rindiéranse a la evidencia! ¡Hay tanta ceguera de encargo!...



LA CONSTITUCIÓN Y EL PRESUPUESTO *

Como ya hicimos ver en nuestro editorial del domingo último, el artículo 65 de la nueva Constitución fija los asuntos que deben ocupar la atención de las Cámaras federales en el único período de sesiones, de 1º de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Los asuntos, como recordarán los que hayan leído el texto constitucional o el editorial de nuestro diario, son como sigue:

I.- Revisar la cuenta pública del año anterior, que se presentará a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

II.- Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo; y

III.- Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a la Constitución.

* *Excelsior*, 16 de mayo de 1917, año I, tomo I, núm. 60, p. 3.

Ahora bien, si la Cámara de Diputados ha de consagrar a la Cuenta del Tesoro la atención que previene el texto constitucional y por poco numerosas que sean las iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo o por el mismo Congreso, se advertirá que el tiempo para la discusión del Presupuesto es a todas luces insuficiente, si es que esa tarea ha de hacerse con plena conciencia.

La Constitución de 1857 consagraba su segundo periodo de sesiones —de 1º de abril a 31 de mayo— a los Presupuestos, y aunque en las últimas épocas no había discusiones y se votaban los gastos a paso de carga, apenas alcanzaba el tiempo.

Conviene fijarse en que durante el término del actual único periodo de sesiones el Ejecutivo debe presentar su iniciativa de ley de ingresos y la lista, —muy considerable por el número de partidas— de los gastos que consulta; ambos documentos pasarán a una comisión, la que después de haber hecho el estudio de la materia —muy laborioso y complicado— presentará su dictamen correspondiente, y entonces comenzará la discusión. En la Constitución de 1857, la iniciativa del Ejecutivo se presentaba el 14 de diciembre, y pasaba, desde aquella misma fecha, a una comisión, que rendía su dictamen a principios de abril; después comenzaba la discusión a la que se consagraban dos meses. Así, tanto la Comisión de Presupuestos como la Cámara tenían tiempo suficiente para el estudio de un asunto tan delicado y en el que radica, puede decirse, no sólo la organización administrativa sino la misma vida nacional.

Pero no es tanto lo angustioso del tiempo sino la inoportunidad del momento lo que más sorprende en el texto constitucional.

En efecto, el Secretario de Hacienda debe presentar su iniciativa a mediados de octubre o principios de noviembre, lo más tarde, para dejar veinte o veinticinco sesiones, por lo menos, a la discusión del Presupuesto; antes, habrá tenido que concentrar los gastos solicitados por las diversas Secretarías, examinarlos detenidamente, conferenciar con sus colegas y darse cuenta de las posibilidades en perspectiva para hacer frente a esos gastos. Es decir, su estudio del Presupuesto debe comenzar a fines del mes de octubre o principios de septiembre, nueve meses antes del ejercicio fiscal en perspectiva. Esto es sencillamente obligar al Ejecutivo a realizar una obra del todo

inconsistente, sujeta a multitud de aleas, poco eficaz, poco sólida y, por ende, perfectamente anti-financieras.

No tiene duda que toda buena gestión financiera debe apoyarse en el momento económico que se atraviesa, ajustarse a las circunstancias determinadas por ese momento. Sería una insigne torpeza mostrarse fácil a la expansión de los gastos en un momento en que las rentas públicas presentarían una tendencia declinante. Como sería otra en el caso contrario, y refrenar ciertos desembolsos que se tradujeran, pongamos por caso, por un progreso general en un momento de bonanza económica. ¿Y cómo va el Ministro de Hacienda a tomar al pulso a una situación con un anticipo de nueve meses? ¿Qué pasará en el curso de ese tiempo? ¿Y cómo contrarrestar las posibles contingencias, ya sean adversas o ya favorables?

En el mes de septiembre, en el que elaborará su iniciativa, el Ministro apenas se ha dado cuenta del resultado del ejercicio que terminó hace dos meses; no ha comenzado aún la temporada agrícola e ignora, por lo mismo, el estado de las siembras, que de un modo tan importante y directo afectan a la economía nacional y de ahí a las finanzas de la República; sus estimaciones tendrán la fragilidad de vaso de cristal y todo el edificio caerá al soplo de una crisis que debe entrar como elemento constante en la obra de los Presupuestos —sea para descartarla, sea para tomarla en consideración—: la crisis de las cosechas.

La Constitución de 1857 eliminaba todas estas dificultades, haciendo más sólido, más estable, más financiera la obra de los Presupuestos. El Ministro elaboraba su iniciativa en el mes de noviembre, ya próxima a terminar o terminada la estación agrícola y con informaciones, más o menos completas, a este respecto; había seguido la marcha de las rentas por un periodo más largo y estaba más cerca del ejercicio en perspectiva; la Comisión parlamentaria no sólo tenía tiempo para hacer un estudio completo de la iniciativa, sino que disponía de un trimestre más de observación de la vida económica, para ratificar o rectificar las apreciaciones del Ministro, ampliar o reducir sus estimaciones, conservar y modificar sus cálculos; por último, la Cámara discutía el Presupuesto en el mes de mayo, un mes o un mes y medio antes de que comenzara el ejercicio, momento muy oportuno todavía para introducir aquellas modificaciones que la situación le sugiriera.

La importancia de la oportunidad de la preparación del Presupuesto es un tópico inicial expuesto por los tratadistas. Uno de ellos dice, en una obra tenida por clásica en la materia: “En resumen, según la época de su preparación puede decirse que existe o no existe el presupuesto, en el verdadero sentido de la palabra. El presupuesto preparado en una época demasiado distante de su realización no constituye sino una tela floja y grosera a través de la cual pasan libremente los errores, intencionales o no intencionales. Hablando propiamente no autoriza las rentas y los gastos públicos. Apenas ofrece una valuación lejana. Por el contrario, preparado en tiempo oportuno, el presupuesto se convierte en el regulador de los ingresos y de los créditos. Su cuadro, trazado en virtud de las necesidades actuales, se impone a los administradores y a los contables. Alcanza, en una palabra, la autoridad que el espíritu de su institución trae consigo en una organización regular.” (René Stourm, “El Presupuesto”.)

Hay otros puntos de vista en el texto de la nueva Constitución en lo que hace a la materia hacendaria que tendremos ocasión de tratar en otros artículos.

II**

La Constitución que ha entrado en vigor el primero de mayo en curso —como la de 1857, como todas las constituciones elaboradas inmediatamente después de un movimiento revolucionario— resume las tendencias y los ideales del partido vencedor en los momentos del triunfo. Es la bandera de la victoria que se pone sobre los escombros de un régimen destruido, y, como todas las banderas, está cruzada de desgarrones y salpicada de la sangre de los combates. Es natural que en estos momentos, en que las pasiones están en ebullición y el entusiasmo no reconoce límites, la obra legislativa se forje con el hierro de los espíritus en ignición sobre el yunque de un incendio.

Teóricamente, una constitución debe ser el fruto de una gran calma, de una gran meditación, de una gran tranquilidad, que permitan

** *Excelsior*, 18 de mayo de 1917, año 1, tomo I, núm. 62, p. 3.

revisar los problemas de todo orden —políticos, económicos y sociales— que entraña; resultado de una larga génesis que preste a la ley un carácter orgánico como expresión efectiva y real de la vida del Estado, como fórmula de equilibrio jurídico de todos los intereses.

Esto en teoría: en la realidad las constituciones no han sido elaboradas nunca en ese instante ideal, sino que han nacido al modo de las Tablas de Moisés, en medio de relámpagos y truenos.

Sucede, entonces, que las ideas que alentaron a las revoluciones o las que brotaron a la superficie al avance de ellas, son llevadas triunfalmente a los nuevos códigos, sin que se tomen en consideración las contrarias o moderadoras, y que vienen a ser la piedra de toque de todas las legislaciones. Entonces, los obstáculos parecen pliegos de papel; las advertencias, palabras vacías de sentido; las reflexiones, impulsos de pavor: es el minuto de la fe suprema, de la confianza absoluta. Y esta fe arrastra a los legisladores más allá del término a que se proponía llegar.

De ahí que las constituciones de los partidos revolucionarios triunfantes adolezcan de un incurable radicalismo, sea en el sentido progresista, sea en el retrógrado, según el color del partido triunfante. De ahí que todas las constituciones sean ultra: ultra-liberal o ultra-reaccionaria; pero siempre ultra.

La Constitución de 1917 no podía escaparse a esta ley, y, en efecto, no se ha escapado, como han convenido algunos de los mismos constituyentes.

Recordamos, sin ir más lejos, las apreciaciones contenidas a este respecto en el discurso-contestación del Presidente de la Asamblea de Querétaro al del señor Carranza, a la terminación de las labores de aquella Asamblea; apreciaciones que más tarde había de reforzar el licenciado don Luis Manuel Rojas en una entrevista concedida al representante de la Prensa Asociada y transcrita por un colega de esta capital.

Creo sinceramente —expresó el señor Rojas— en el mérito singular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de su notable transformación de Querétaro, sin que por ello se entienda que yo la supongo una obra perfecta; pues, por el contrario, confieso llanamente que le quedaron algunos lunares visibles, por exageraciones o defectos en cuestiones de importancia.

Y luego, tras comparar la nueva carta con las de otros países en circunstancias análogas, agrega: “En cambio, ese mismo trabajo aparece, por contraste, exagerado, intolerante, agresivo y acaso imprudente en varios puntos, si el término de comparación es la ley tranquila que nace en la forma y condiciones ordinarias, cuando los pueblos se hallan en paz.” Que es precisamente los momentos para los que se legisla.

Por fortuna, los legisladores de Querétaro imitaron la prudente conducta de los de 1857, dejando la puerta franca a todas las reformas y modificaciones que la conveniencia nacional, revelada por los hechos, indique que deban hacerse a la Carta, dentro del propio orden constitucional: el artículo 135, que establece la posibilidad de estas reformas y el procedimiento para llevarlas a término.

Es éste no sólo un rasgo de modestia sino una fórmula política sumamente hábil, pues da a la constitución un carácter de flexibilidad que le permite acudir a las futuras necesidades y orientaciones del país, y, lo que acaso sea más interesante, que asegura a la nación contra las posibles agitaciones públicas.

Una constitución demasiado rígida únicamente deja un camino a las reformas: la revolución. La flexibilidad del tejido constitucional ha salvado a Inglaterra de muchos trastornos, ya que la Carta, en movimiento constante, no ha hecho sino seguir la trayectoria marcada por la opinión. En cambio, en Francia las diversas constituciones expedidas en el espacio de sesenta años —la de 1791, la de 1793, la del año III, la del año VIII, la del año XII y todas las que vinieron detrás— sólo sirvieron para preparar golpes de Estado. Sin esfuerzo podría aplicarse a la constitución de un pueblo la frase de un escritor español al progreso: no es un tren que corre, es un árbol que crece.

Así, a pesar de la apariencia extrema de que adolece el texto constitucional, no parece que la intención haya sido la de dar a ciertos preceptos un carácter definitivo. Al contrario, hay motivos para pensar que algunos de estos preceptos serán reconsiderados más tarde, cuando el régimen actual se haya asegurado del todo, cuando no aparezcan peligros en el horizonte; cuando las pasiones hayan cedido el puesto a la reflexión, y los ideales a la realidad. Con tanta mayor razón cuanto que algunos de estos preceptos están en evidente desacuerdo con los intereses nacionales, que con el deseo de favorecer, evidentemente,

van a resultar hondamente perjudicados. Tal es el caso del artículo 27, al que nos proponemos consagrar algún espacio en nuestras columnas.

Refiérese dicho artículo al régimen de la propiedad, y tiene, como es natural, inmensa trascendencia, ora desde el punto de vista jurídico, ora desde el económico, ya que crea una situación incompatible con los principios de derecho, por una parte, y por otra con las reglas establecidas para la mayor y más favorable expansión de la riqueza social.

Seguramente que el artículo 27 va a ser materia de muchas discusiones y que en contra de él se elevarán las voces de muchos constituyentes que lo juzgan injustificado e improcedente. Nosotros nos proponemos tomar parte en este debate, en apoyo, de acuerdo con nuestro programa, con los verdaderos intereses de México y de los mexicanos.



LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL *

Tanto con motivo de nuestro editorial “Revolución y Constitución”,** que publicamos el viernes 18 de la semana antepasada, como del artículo “La revolución y la propiedad”, que nos fue remitido y que apareció en nuestras columnas el sábado 26 de la pasada, hemos estado recibiendo varios escritos, algunos de los cuales nos proponemos publicar, comentándolos debidamente, ya que el asunto, por los diferentes puntos de vista que abarca, reviste una excepcional importancia para los intereses nacionales.

Nosotros seguimos creyendo lo mismo que dijimos en el citado editorial: la natural precipitación con que fue elaborada la Constitución de Querétaro, por una parte, y por otra las inevitables influencias políticas del momento, han obrado desfavorablemente sobre el régimen de la propiedad, que es —y en esto estamos conformes con el concepto expresado por nuestro remitente— base fundamental de las sociedades modernas y condición necesaria de la vida del Estado.

* *Excélsior*, 30 de mayo de 1917, año I, tomo I, núm. 74, p. 3.

** Publicado en este mismo periódico el viernes 18 de mayo de 1917, año I, tomo I, núm. 62, p. 3.

Menoscabar ese régimen, debilitarlo, despojarlo de sus caracteres esenciales, es por ende, debilitar y menoscabar esa condición de vida, minar los cimientos en que se apoyan las relaciones jurídicas y económicas de los asociados. Así se nos aparece el artículo 27 de la nueva Carta.

No tiene, en efecto, duda que uno de los principales requisitos de la propiedad es su estabilidad, el carácter constante del derecho a la posesión de la cosa. Cuando ese requisito no se cumple, la propiedad pierde toda su fuerza, vacila, se bambolea. Se posee irrevocablemente o no se posee; igual desde el punto de vista jurídico que desde el económico. Un derecho *ad interim*—como lo establece el artículo 27— no sólo despoja al hecho de toda la fuerza jurídica que le da vida, sino que deprime, demerita, acaso hasta anula el valor material de la propiedad.

Traigamos en lo conducente a la vista el texto constitucional:

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con ese objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Según se ve por el texto preinserto, la propiedad pierde por el carácter estable y definitivo, de que anteriormente gozaba; no está al amparo de un derecho irrevocable sino sujeto a condiciones tan amplias y vagas que es imposible imaginar algo más frágil y quebradizo.

“La nación —dice el artículo— tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública...”

Esto es sencillamente mantener de una manera constante sobre la propiedad una espada —la espada de las modalidades— con la amena-

za de muerte. ¿Se concibe una propiedad, y un derecho de propiedad dentro de tan precaria condición? Poseer hoy, no poseer mañana ¿es realmente poseer? Y si esto es en el orden jurídico ¿qué diremos en el económico? ¿Qué valor comercial puede tener una casa que está amagada de no tener ninguno?

Fácilmente se advierten las perturbadoras consecuencias que ha de traer consigo el nuevo régimen de la propiedad, pero entre todas ellas queremos especialmente referirnos a las determinadas para uno de los anhelos a la vez que de las promesas formuladas por la revolución: la pequeña propiedad.

No hay para qué extendernos en demostrar las consecuencias económicas y políticas de esta forma de explotación agrícola, que los mismos pesimistas en el capítulo, los que piensan que la pequeña propiedad es una resultante de circunstancias anteriores que la originan y permiten, consideran, sin embargo, como un innegable progreso.

La pequeña propiedad es, por este concepto, una aspiración general de todos. Pero la pequeña propiedad, en lugar de ser favorecida por el precepto constitucional, resulta, por lo contrario, perjudicada enormemente, una vez que el pequeño propietario como el grande necesita también de esas condiciones de seguridad que nos hemos referido.

Diremos más: acaso el pequeño propietario necesita de esas condiciones más que el grande. Se explica el por qué: porque ninguno ha menester de asentar su propiedad sobre las bases más firmes; porque ninguno como él está obligado a acudir al auxilio del crédito. ¿Y qué establecimiento o qué particular va a prestarle ese auxilio cuando está ahí el artículo constitucional con el amago de las futuras modalidades?...

El pequeño propietario va a ser la víctima del nuevo régimen; él, muy particularmente resentirá los efectos de la inestabilidad de ese régimen.

No vacilamos en augurarlo.

En el vasto mar donde navega el artículo 27 caben todas las modalidades contrarias a la constitución de la pequeña propiedad. “Las modalidades que imponga el interés público”, dice el artículo. Ahí va una: la modalidad socialista.

Hay que tener en cuenta que la pequeña propiedad es perfectamente contraria a la solución socialista. Para el socialismo la pequeña propiedad es una institución burguesa. Es conveniente llamar la atención sobre este punto porque advertimos muchas confusiones a este respecto.

Con arreglo al artículo 27 el cambio de régimen de la propiedad está siempre en pie, y el día en que se considere de “interés público” establecer la “modalidad” socialista —la socialización de la propiedad— ¡adiós grandes propietarios! Pero ¡adiós también pequeños propietarios!

Y que esta hipótesis no es inverosímil lo prueba el hecho de que un periódico muy caracterizado ha comenzado a fundar el nuevo régimen de la propiedad sobre la escuela colectivista, mostrándose adverso al “interés individual” y abogando por “la propiedad colectiva de los instrumentos de trabajo.”

¿Qué porvenir espera, entonces a la pequeña propiedad, que trata de establecerse en México? ¿Y no se rompe así uno de los ideales más proclamados y acaso el más simpático de la Revolución?



APÉNDICE



EL ZANCUDO: PERIÓDICO DE LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO (1917)

Lilia Vieyra Sánchez¹

Los miembros del Congreso Constituyente de Querétaro Pedro A. Chapa (Tamaulipas), Salvador R. Guzmán (Puebla), Alfonso Cravioto (Hidalgo), Rafael de los Ríos (Distrito Federal) y Marcelino Dávalos (Jalisco) redactaron cuatro números del periódico *El Zancudo*, semanario que circuló entre los congresistas del 11 de enero al 1o. de febrero de 1917. Los motivos que inspiraron la elaboración de ese rotativo tuvieron origen en el afán de aquéllos constituyentes por aligerar el ambiente de seriedad y tensión que prevalecía en la asamblea encargada de redactar la Constitución.

Las páginas que siguen se ocupan de mostrar la importancia de este periódico como un testimonio de la manera en que los congresistas sortearon el arduo trabajo que implicó la redacción de la Carta Magna. Representan también la evidencia de algunos aspectos que giraron en torno a los trabajos del Constituyente, como la división ideológica, la consigna de Félix Palavicini por lograr que las aspiraciones de Venustiano Carranza quedaran incluidas en dicho documento legislativo, así

¹ Agradezco a José Leonardo Hernández López la lectura, comentarios y sugerencias a este artículo.

como la controversia por la elección de algunos miembros del Congreso, entre otros.

Los redactores de *El Zancudo* debían atender las actividades que implicaban la discusión y acuerdos para fijar los artículos de la Carta Magna, lo que les dejaba poco tiempo para escribir el periódico. Por ese motivo fijaron el lema-advertencia: “Sale cuando se le hincha y no se les hincha cuando les pica. El director ni se raja cuando lo busquen”, enunciado que se modificó en el tercer número (25 de enero de 1917) por “Si este mosco te pica, no hay remedio en la botica”. Pese a prevenir al lector que *El Zancudo* aparecería a voluntad de los redactores, su frecuencia fue semanal.

El título de la publicación recuerda la tradición de la prensa periódica decimonónica, cuyos redactores emplearon los nombres de diversos insectos: *Abejas*, *Avispas*, *Mosquitos* y *Pulgas* para denominar a sus periódicos y simbolizar sus afanes políticos, sociales y culturales, al igual que para hacer referencia al tamaño pequeño de la publicación, en el caso de *La Pulga*, o compararse con las acciones de algunos insectos, como la laboriosidad de *La Abeja*. De este modo sus artículos causaban ruido con sus zumbidos, dolor o escozor con sus piquetazos u otras características relacionadas con el efecto que provocaban sus notas periodísticas entre los lectores.² Cabe mencionar que el nombre de este periódico deja ver que a principios del siglo xx era más común referirse al mosquito como zancudo, aspecto que podría fijar una denominación más nacional, ya que en el *Diccionario de la Real Academia Española* aparece la palabra *mosquito* y se refiere a ese insecto, mientras que *zancudo*, en el mismo *Diccionario*, alude a las zancas largas.

Cabe advertir que las condiciones económicas limitaron los recursos para facturar la publicación, y la escasa cantidad de papel fue un aspecto que contribuyó a promover la creatividad y el espíritu lúdico

² Véase Lilia Vieyra Sánchez, “Significado y tradición: los nombres de los periódicos del siglo xix”, en Miguel Ángel Castro (coord.), *Tipos y caracteres: la prensa mexicana (1822-1855). Memoria del Coloquio celebrado los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1998*, México, IIB-UNAM, 2000, pp. 59-71. Martha Isabel Gómez Guacaneme, “Dos siglos de fauna en la prensa mexicana a través de los periódicos en la Hemeroteca Nacional de México”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, nueva época, vol. 20, núms. 1 y 2 (primer y segundo semestres de 2015), pp. 165-212.

de los redactores. De esta manera los tres primeros números se elaboraron en una hoja de 20 por 59 centímetros doblada en seis partes, en forma de biombo, impresa por los dos lados, lo cual hace un total de 12 páginas por cada ejemplar. La última entrega denominada “número cadáver” constó de 16 páginas de 20 por 15 centímetros.

La convivencia entre los miembros de la Asamblea Constituyente generó camaradería, pero también antipatías que se expresaron en descripciones irónicas sobre la manera de hablar y dirigirse a la concurrencia. Así, por ejemplo, cabe citar el artículo “De cómo se hace un buen discurso”, el cual alude al modo en que algunos diputados tomaban la palabra. En la siguiente nota se muestra que tanto Onésimo López Couto como Juan de Dios Bojórquez eran objeto de burla. Acerca del primero se decía:

Subo la tribuna con paso decidido; lanzo una mirada relampagueante sobre la sala; después de una pausa preñada de meditación: Honorable Asamblea, digo —y este adjetivo solo nosotros mismos nos lo tributamos—; disparo veinte disparates y me “meto” mi buche de agua; otros tantos disparates y otro buche de agua; termino con la última serie de barbaridades y un viva a los liberales jacobinos. Bajo de la tribuna en medio de una salva de nutridos aplausos.³

En cuanto a Bojórquez, se refiere que su actitud era:

Una fórmula geométrica; una ensalada de lenguas —haciendo la descripción de “casi” todos los usos de la lengua—; y una pequeña alusión personal. (Si es a Palavicini obtendrá mayor éxito, porque es ahorita al que le caen más palos).⁴

Los ataques a Félix Palavicini también incluían al diario *El Universal*. Destaca *El Zancudo* que Palavicini corregía a José María Truchuelo, diciéndole que:

El Universal no es un diluvio, es un periódico político, bien claro lo dice con letras llamativas en su primera plana. Yo no traigo en mi alforja agresiones

³ *El Zancudo*, 11 de enero de 1917, época 1, núm. 1, p. 5.

⁴ *Idem*.

personales pero si se me llama, en legítima defensa, *El Universal* será un diluvio y un azote para los cuatro zánganos que se meten a la política sin saber lo que es política.⁵

Además, los redactores de *El Zancudo* se ocuparon en señalar algunos de los objetos característicos que definían a los diputados y de los que no podían prescindir al asistir a las sesiones constitucionales:

Cravioto de su teléfono ambulante. Nafarrate, de su pistolón. Dávalos Ornelas, de su pataleadura. Silva Herrera, de la aplicación del Reglamento a troche y moche. Martí, de sus mociones de orden extemporáneas. Pastrana Jaimes, de su palillo de dientes aun en la tribuna. Palavicini de sus ataques cáusticos a la Comisión. Truchuelo, de su “Ahora bien, señores diputados”. Pesqueira de su siesta cotidiana. Zavala Pedro, de su “Presente” enérgico y terminante. Cepeda Medrano, del “Viva Coahuila”.⁶

Amén de las prendas personales que definían a los constituyentes, también se hacía mofa de los alimentos que consumían: Francisco J. Múgica, “frailes en mole”; Fernando Lizardi, “no come, bebe”. Cabe citar las adivinanzas que suscitaban la carcajada:

¿En qué se parece Castañeda y C. a un globo alemán?
—En que el globo alemán es zeppelin y Castañeda es C. pelón.
¿Por qué Rivera Cabrera es impenetrable a las balas?
—Porque ninguna puede hacerle blanco.
¿En qué se parece Luis Espinosa al *domine vobiscum*?
—En que el *dominus vobiscum* es latín y Espinosa es latón.⁷

La división ideológica que privó entre los constituyentes fue retomada con fina ironía por *El Zancudo*:

No creas que se puede uno sentar en cualquier parte, porque si te vas de un lado eres jacobino y si del otro retardatario y mocho, y como esas palabritas

⁵ *Ibid.*, 18 de enero de 1917, núm. 2, p. 10.

⁶ “De lo que no pueden prescindir algunos diputados”, en *El Zancudo*, 11 de enero 1917, núm. 1, p. 6.

⁷ “Adivíname esta...”, en *El Zancudo*, 25 de enero de 1917, núm. 3, p. 11.

me sonaron mal aunque te confieso que no sé bien lo que significan, anduve discurriendo por el salón en busca de un asiento que dijera “para los independientes”, pero como lo único que tienen las butacas son números, como los hijos del señor Monzón, no sabía dónde acomodarme, cuando vino a sacarme de dudas un señor diputado, gordo y chino (de la cabeza, no de África), que discurrió que eso del color (sin alusión a su tez), no es por el asiento, que nada tienen que ver las posaderas con las témporas y como me parece que este señor es autoridad en materia de posaderas, juzgué muy atinado su discurso y fui y me senté donde me dio la gana.⁸

Por otra parte este periódico permite apreciar que los congresistas eran hombres de cultura que habían leído a los escritores franceses: Voltaire, Hipólito Taine, Augusto Comte, Émile Durkheim y Victor Hugo, así como al italiano Giovanni Bocaccio y al español Francisco de Quevedo, entre otros. En ese sentido el grado de cultura de los constituyentes fue otro tema que los redactores de *El Zancudo* ironizaron al referir que en la formulación de los artículos constitucionales, uno que otro compañero:

no conocía otros artículos más que los de primera necesidad, ahora me tienes en calidad de Constituyente, con una barbaridad de artículos en la punta de los dedos. También otros constituyentes llevan los artículos en los dedos, pero esos son artículos de lujo. Yo [sic] no es alusión a la piedra del C. Nafarrate, porque ese la lleva en la cabeza. (La Constitución, no la piedra.). Mi primera dificultad al llegar a la Cámara fue la elección [...] de asiento, que en cuanto a la otra, ya tú sabes cómo fue.⁹

Las sesiones del Constituyente eran largas y la discusión y aprobación de cada artículo llevaba varias horas, lo cual propiciaba el cansancio de los congresistas. *El Zancudo* entendía el agotamiento de sus compañeros; sin embargo, este aspecto también fue motivo de sarcasmo y evidenció que una de las demandas de los diputados era que las discusiones tuvieran efecto de día y evitar sesiones nocturnas. Por ello referían que dormían siesta alrededor de las 15:30 horas y que antes de iniciar sus actividades compraban periódicos, cigarros e inclusive

⁸ “Cartas de un constituyente”, en *El Zancudo*, 11 de enero de 1917, núm. 1, p. 8.

⁹ *Idem.*

“su tequilita inspiradora”. Además, los redactores de *El Zancudo* calificaban algunos discursos de sus compañeros de soporíferos y hacían extensiva esta categoría a la Alameda de Querétaro.

Los redactores del periódico firmaron algunos artículos con graciosos seudónimos: *Un perro mudo*, *El caballero urraca*, *Pejiguero*, *Armando Boruca* y *Un pequeño salvaje*, que no han sido identificados. En ellos destaca la alegoría al uso escandaloso de la palabra, lo cual quizá era uno de los aspectos que más se enfatizaba en las sesiones del Constituyente. Dichos sobrenombres también fijaban indirectas a personas o aspectos que, sin traer provecho, causaban problemas o dificultades, como establece el significado de *pejiguera* en el *Diccionario de la Real Academia Española*.

Además de la palabra irónica, *El Zancudo* propició la risa a través de caricaturas, incluidas en su cuarto y último número, entre las que muestra a algunos de los diputados más polémicos: Félix Palavicini, Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto, José Natividad Macías, Gerzayn Ugarte, Paulino Machorro, Heriberto Jara, Hilario Medina y Enrique Colunga.

El Zancudo, en su “número cadáver”, último de los cuatro que tuvo, establece metafóricamente que la Constitución era hija de:

La Honorable Asamblea Constituyente, distinguida esposa del caballeroso Pueblo Mexicano [...] La niña es el vivo retrato de su padre. La señora madre a pesar de sus crueles sufrimientos en el alumbramiento disfruta de cabal salud. La recién nacida será llevada hoy mismo a la pila bautismal por el C. Venustiano Carranza, en cuyo obsequio la madre de la pequeña dará un banquete. Se ignora aún el regalo que el padrino hará a la comadre. Felicitamos cordialmente a los padres, al padrino y deseamos mil años de vida a la niña *Carta Magna*.¹⁰

El escaso tiraje de *El Zancudo* y el interés por circular principalmente entre los constituyentes de Querétaro pueden ser las causas por las que ese periódico es poco conocido y exiguos los repositorios que conservan alguno de los cuatro números que se publicaron. Por ello, Fernando

¹⁰ “Sociales y personales. Suntuoso bautizo”, en *El Zancudo*, t. 1, 1o. de febrero de 1917, núm. 4, p. 13.

Díaz Ramírez aludió a que era “una positiva lástima que sea tan escaso y que casi ninguno lo tenga”.¹¹ Este hecho animó al Gobierno Constitucional de Querétaro a hacer la edición facsimilar del semanario como una manera de conmemorar el Centenario de la Revolución Mexicana. José Eduardo Calzada Roviroso, gobernador de Querétaro, señaló que en ese estado existen dos colecciones del ejemplar, una que pertenece al acervo de la Universidad Autónoma de Querétaro y otra a particulares; de esta última se hizo el facsímil que se consultó para elaborar la descripción y trascendencia de este periódico.

Así pues, esta revisión de *El Zancudo* permite fijar la manera en que algunos miembros del Congreso Constituyente usaron su ingenio para evidenciar aspectos que causaron mayor conflicto en las sesiones que los reunieron para redactar la Carta Magna. Las bromas que se hacían entre ellos, las adivinanzas que usaban para criticar su manera de hablar, aspecto físico, color de piel, falta de cabello, así como actitudes y posturas ideológicas que pueden documentarse en este semanario satírico.

FUENTES CONSULTADAS

Periódico

El Zancudo: periódico de los constituyentes de Querétaro, (Querétaro), época 1, núm. 1-4, 11 de enero al 1 febrero de 1917, edición facsimilar, Santiago de Querétaro, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Archivo Histórico del Estado, 2010.

Bibliográficas

- DÍAZ RAMÍREZ, Fernando, *Historia del periodismo en Querétaro*, [s. e.], 1968, 157 p., il.
- GÓMEZ GUACANEME, Martha Isabel, “Dos siglos de fauna en la prensa mexicana a través de los periódicos en la Hemeroteca Nacional de México”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, nueva época, vol. 20, núms. 1 y 2 (primer y segundo semestres de 2015), pp. 165-212.
- J. de la S., “Los periódicos del Constituyente”, en “Suplemento” de *El Nacional*, 2ª época, núm. 723, 5 de febrero de 1961, p. 5.

¹¹ “Novena década, 1911-1920”, en *Historia del periodismo en Querétaro*, [s. e.], 1968, p. 88.

REED TORRES, Luis y María del Carmen Ruiz Castañeda, *El periodismo en México: 500 años de historia*, 3ª ed., México, Edamex, 2002.

VIEYRA SÁNCHEZ, Lilia, “Significado y tradición: los nombres de los periódicos del siglo XIX”, en Miguel Ángel Castro (coord.), *Tipos y caracteres: la prensa mexicana (1822-1855). Memoria del Coloquio celebrado los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1998*, México, IIB-UNAM, 2000, pp. 59-71.



HEMEROGRAFÍA



- “Los grandes lineamientos”, *El Pueblo*, 14 de octubre de 1916, año I, tomo I, núm. 14, p. 3.
- “La legalidad y la Revolución”, *El Pueblo*, 25 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 113, p. 3.
- “La Constitución y los constitucionalistas”, *El Pueblo*, 26 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 114, [p. 1].
- “Las primeras objeciones al Constituyente”, *El Pueblo*, 27 de enero de 1915, año II, tomo II, núm. 115, [p. 1].
- “La Revolución y la Ley”, *Revista Mexicana*, 12 de marzo de 1916, año II, núm. 27, San Antonio, Texas, s. p.
- “Ayer quedó instalada la Comisión Legislativa que presentará proyectos para los nuevos códigos”, *El Pueblo*, 14 de marzo de 1916, año III, tomo I, núm. 503, [p. 1].
- “Se hace una excitativa a la intelectualidad mexicana para que coopere en la obra de la Comisión Legislativa”, *El Pueblo*, 1 de abril de 1916, año III, tomo I, núm. 521, p. [1], 7.
- “Apuntes para la Constitución de 1916”, *La Defensa*, 12 y 24 de septiembre de 1916, t. 1, núm. 79 y 91, p. [4] y 3. Este artículo se publicó dos veces en las fechas ya señaladas.
- “La creación de un Congreso Constituyente”, *El Pueblo*, 17 de septiembre de 1916, año III, tomo I, núm. 676, p. 3.

- “A los partidos políticos organizados para las próximas elecciones”, *El Pueblo*, 1 de octubre de 1916, año III, tomo I, núm. 690, p. 5.
- “Panteísmo político”, *El Pueblo*, 7 de octubre de 1916, año III, tomo I, núm. 696, p. 3.
- “Entre los hombres que no tuvieron ligas con la dictadura debe buscarse a los Constituyentes”, *La Defensa*, 12 de octubre de 1916, tomo 2, núm. 109, p. 1.
- “El diputado debe ser: patriota, honrado y estoico”, *La Defensa*, 13 de octubre de 1916, núm. 110, p. 2.
- “La ‘Soberanía Nacional’ y sus ‘representaciones concretas’”, *El Demócrata*, 18 de octubre de 1916, tomo III, núm. 435, p. 3.
- “El futuro Congreso Constituyente”, *El Demócrata*, 21 de octubre de 1916, tomo III, núm. 438, p. 3.
- “Pueblo, vota, muéstrate ufano de tus derechos y apto para la democracia, vota”, *La Defensa*, 21 de octubre de 1916, tomo 2, núm. 118, p. 1.
- “La unión da fuerza”, *El Pueblo*, 1 de noviembre de 1916, año III, tomo I, núm. 721, p. 3.
- “La separación de la Iglesia y el Estado”, *El Pueblo*, 25 de noviembre de 1916, año III, tomo I, núm. 745, p. 3.
- “Si yo fuera... Constituyente”, *El Demócrata*, 14 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 462, p. 5.
- “Si yo fuera... Constituyente”, *El Demócrata*, 15 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 463, p. 3.
- “Si yo fuera... Constituyente”, *El Demócrata*, 16 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 464, p. 4.
- “Si yo fuera... Constituyente”, *El Demócrata*, 17 de noviembre de 1916, tomo III, núm. 465, p. 3.
- “El suicidio de la Revolución”, *Revista Mexicana*, 10 de diciembre de 1916, año II, núm. 66, San Antonio, Texas, s. p.
- “Las dos Constituciones”, *El Pueblo*, 13 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 763, p. 3.
- “¡Destrozaos los unos a los otros!”, *El Pueblo*, 19 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 769, p. 3.
- “El constitucionalismo se desdoblará en dos grandes partidos”, *El Pueblo*, 21 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 771, p. 3.
- “La bifurcación del constitucionalismo”, *El Pueblo*, 22 de diciembre de 1916, año III, tomo I, núm. 772, p. 3.

- “Solamente el Gobierno Federal tendrá el monopolio del Banco Único de Emisión de Billetes, en tal sentido será reformada la Constitución”, *El Pueblo*, 9 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 790, p. 1.
- “Se desconoce toda personalidad a lo que hasta ahora se llamó Institución Religiosa, considerándola simplemente como agrupación”, *El Pueblo*, 27 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 808, p. [1], 3.
- “Después de muy reñidos debates se aprobaron los artículos propuestos por las Comisiones, relativos a la cuestión religiosa”, *El Pueblo*, 29 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 810, p. 7. (Encabezado).
- “Se declaran revisables las concesiones otorgadas desde 1876 sobre terrenos”, *El Pueblo*, 30 de enero de 1917, año III, tomo I, núm. 811.
- “El amparo es ya un verdadero recurso”, *El Universal*, 1 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 124, p. 6.
- “El significado político de la nueva Constitución”, *El Universal*, 5 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 128, p. 1.
- “Enfrente del sacrilegio”, *Revista Mexicana*, 11 de febrero de 1917, año III, núm. 75, San Antonio, Texas, s. p.
- “El nuevo derecho constitucional y las leyes orgánicas”, *El Pueblo*, 19 de febrero de 1917, año III, núm. 831, p. 3.
- “Iniciamos un juicio crítico desapasionado y sereno de la Constitución”, *El Universal*, 22 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 145, p. 3.
- “Al margen de la Constitución y al derredor del Constituyente”, *El Universal*, 24 de febrero de 1917, año I, tomo II, núm. 147, p. 2.
- El Universal*, 1 de marzo de 1917, año I, tomo II, núm. 152, p. 2.
- “Ejemplares de la nueva Constitución”, *El Nacional*, núm. 236, 3 de marzo de 1917, p. 6.
- “Protesta”, *Revista Mexicana*, 18 de marzo de 1917, año III, núm. 80, San Antonio, Texas, s. p.
- “Al margen de la Constitución y al derredor del Constituyente”, *El Universal*, 23 de marzo de 1917, año I, tomo II, núm. 174, p. 3.
- “Constitución de Querétaro. Primer artículo”, *Revista Mexicana*, 25 de marzo de 1917, año III, núm. 80, San Antonio, Texas, s. p.
- “El alma del artículo tercero”, *Excélsior*, 1 de abril de 1917, año I, tomo I, núm. 5, p. 3.
- “El artículo 3o. es una conquista liberal”, *Excélsior*, 2 de abril de 1917, año I, tomo I, núm. 16, p. 3.
- “Nueva edición de la Constitución”, *El Nacional*, 16 de abril de 1917, núm. 258, p. 1.

- “El artículo 3o. es un triunfo liberal a medias”, *Excélsior*, 17 de abril de 1917, año 1, tomo I, núm. 17, p. 3.
- “La mayoría parlamentaria (señora de horca y cuchillo) quedó desintegrada”, *El Nacional*, 21 de abril de 1917, núm. 263, pp. 1-2.
- “Se agrupan los exconstituyentes para engrosar la extrema independiente de la Cámara de Diputados”, *El Nacional*, 21 de abril de 1917, núm. 263, p. 1.
- “El Congreso Constituyente”, *El Pueblo*, 22 de abril de 1917, año III, núm. 893, p. 5.
- “Los exconstituyentes se reunieron hoy en la mañana en la Cámara de Diputados”, *El Nacional*, 23 de abril de 1917, núm. 264, p. 1.
- “La verdadera Constitución de México”, *Revista Mexicana*, 6 de mayo de 1917, año III, núm. 87, San Antonio, Texas, s. p.
- “La Inquisición judicial y el artículo 20 de la Constitución”, *El Universal*, 6 de mayo de 1917, año III, tomo I, núm. 200, p. 3.
- “La Constitución y el presupuesto”, *Excélsior*, 16 de mayo de 1917, año 1, tomo I, núm. 60, p. 3.
- “La Constitución y el presupuesto”, *Excélsior*, 18 de mayo de 1917, año 1, tomo I, núm. 62, p. 3.
- “La pequeña propiedad y el artículo constitucional”, *Excélsior*, 30 de mayo de 1917, año 1, tomo I, núm. 74, p. 3.



CRÓNICA DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1917 EN LA PRENSA DE LA ÉPOCA

Fue editado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.
Se terminó de imprimir en 2016
en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso,
S. A. de C. V. (IEPSA). San Lorenzo núm. 244,
Col. Paraje San Juan, Del. Iztapalapa,
C. P. 09830, Ciudad de México.
Su tiraje consta de 1 000 ejemplares
en cartóné y 100 en tela.

La Constitución de 1917 fue la culminación del proceso revolucionario que dio origen al México del siglo xx. Para conmemorar el centenario y la vigencia de nuestra Carta Magna es menester conocer el contexto nacional e internacional en que se elaboró y cómo es que ha regido la vida de los mexicanos durante un siglo. De ahí la importancia de la presente obra.

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) tiene la satisfacción de publicar, con el Senado de la República y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la obra “México y la Constitución de 1917”. En ella destacados historiadores y juristas, politólogos y políticos, nos dan una visión multidisciplinaria sobre el panorama histórico, jurídico, político, económico, social y cultural de nuestro país, desde la instalación del Congreso Constituyente de 1916-1917 hasta nuestros días. Científicos sociales y escritores hacen, asimismo, el seguimiento de la evolución que ha tenido el texto constitucional hasta el tiempo presente y su impacto en la vida nacional, así como su prospectiva para el siglo xxi.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

